

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se enmarca en el ámbito de la historia local y regional, concretamente en el estudio de la historia de Montesa, un municipio de la provincia de Castellón que ha sufrido importantes cambios demográficos y económicos a lo largo de su historia.

El objetivo principal de este trabajo es analizar los antecedentes históricos de Montesa, desde su fundación hasta el presente. Para ello se han consultado diversos documentos, libros y artículos que permiten conocer la evolución del municipio a lo largo de los siglos.

El estudio se divide en tres partes principales: la primera trata de la fundación de Montesa y su evolución hasta el siglo XVIII; la segunda trata de la historia de Montesa durante el siglo XIX y el primer tercio del siglo XX; y la tercera trata de la historia de Montesa desde el tercer tercio del siglo XX hasta el presente.

Por último, cabe destacar que este estudio no pretende ser una obra definitiva, sino que pretende ser una aportación al conocimiento de la historia de Montesa, que podrá ser completada y corregida en el futuro.

EUGENIO DÍAZ MANTECA

Notas para el estudio de los antecedentes históricos de Montesa

«ESTUDIS CASTELLONENCOS»
N.º 2, 1984-85, pp.235-305

EL MUNICIPIO DE LOS ALAGÓN
1.1. Desde su fundación hasta el presente

INTRODUCCIÓN

Cuando en 1317 Juan XXII, tras arduas gestiones llevadas a cabo con la monarquía catalano-aragonesa, asignaba los bienes que Templarios y Hospitalarios poseían en el Reino de València a la Orden de Montesa, comenzaba un nuevo y duradero capítulo en la historia del señorío de estas tierras septentrionales valencianas.

Este dominio, que, iniciado en esta segunda década del siglo XIV iba a durar hasta la promulgación de las leyes desamortizadoras de Mendizábal, aunque con los naturales altibajos, fue gestándose poco a poco desde el siglo XII, a través de una serie de compras, permutas, concesiones y segregaciones que harán durante todo el siglo XIII del mapa político medieval castellonense algo móvil, cambiante. Monarquía, nobleza y órdenes militares se irán sucediendo en la jurisdicción de estas comarcas y castillos; villas y lugares conocerán sucesivos señores, que irán aplicando, según sus propios y personales intereses diferentes fueros, nuevas retenciones y reconocimientos, etc.

A medida que avanza el siglo XIII, dos señoríos canalizarán los cambiantes dominios del actual Maestrat: las órdenes militares de San Juan del Hospital y la del Templo de Salomón. La primera, mejor heredada en un principio, consolida pronto sus posesiones en territorio valenciano; la segunda, irá procurándose paulatinamente bienes y mercedes, y, cuando van desgranándose los últimos años del siglo XIII, está en poder de un vasto señorío, muy superior al del Hospital, habiendo, incluso, absorbido unas tierras de tradicional feudo de los Alagón: el castillo de Culla y su amplio término, desplazando con este acto definitivamente del mapa castellonense lo que restaba de los dominios que otrora fueran de don Blasco.

Paralelos a estos señoríos, Tortosa y el monasterio cisterciense de Santa María de Benifassà serán los complementarios dominios, más consolidados, si cabe, que el de las órdenes militares, pero mucho menos importantes, tanto cuantitativa como cualitativamente, y que quedan al margen de nuestro trabajo, que sólo pretende ofrecer una panorámica de cómo se forjó el poder montesino (hasta 1320), cuáles fueron sus antecedentes. De ahí que hayamos dispuesto nuestro enfoque de forma que se revisan los señoríos castellonenses por excelencia: el de los Alagón, Temple y Hospital. En definitiva, los tres convergirán en uno solo, para así dotar a la nueva Orden de caballería de Santa María de Montesa.

1. EL SEÑORÍO DE LOS ALAGÓN

1.1. *Don Blasco y sus descendientes*

Las relaciones entre don Blasco de Alagón, Jaime I y las comarcas castellonenses han sido estudiadas en diferentes ocasiones. Matías Pallarés presentó una comunicación en

el I Congreso de Historia de la Corona de Aragón, en la cual pormenorizaba la actuación del noble aragonés, antes y después de la conquista de Morella en 1232.¹ Muchos años después, Joan Puig se ocupaba del tema,² y Arroyo Ilera, que publicó un trabajo en el que se analizaban las imbricaciones entre don Blasco y el comienzo de la reconquista de las tierras valencianas;³ también Ubierto lo hacía en diferentes ocasiones.⁴ Finalmente, Sánchez Adell, en un reciente artículo aparecido en *Estudis Castellonencs*, aportaba nuevos datos al conocimiento de esta interesante etapa histórica.⁵

El propio Jaime I narra en el *Llibre dels feyts*, detalladamente, sus relaciones con don Blasco,⁶ relatando unos pasajes ya archisabidos, porque, con posterioridad, se han repetido por la historiografía hasta la saciedad. Tal podría ser el parlamento entre el maestro del Hospital con don Blasco y el rey, en el que se aconseja a Jaime I la conquista del reino musulmán de València; la reacción del conquistador ante la noticia de la toma de Morella por don Blasco, etc. Por tanto, solamente nos ocuparemos de este importante personaje, como noble heredado instalado en tierras castellonenses, a partir de la toma de Morella y su demarcación.

En el año 1232, poco después de la fiesta de San Miguel, según dice la *Crónica* de Jaime I, debía rendirse el castillo de Morella a don Blasco, puesto que el rey, en esas fechas, acude presto ante la villa, al enterarse de la toma de plaza, en un intento por desmembrarla del poder del noble, sin respetar el contenido del documento que, en 1226, le otorga el propio monarca, y según el cual daba *ad vestram propriam hereditatem francham, liberam et inmunen quidcumque castrum sive villam vos capere sive rapere gratia vel vir vel quolibet alio modo poteritis in terra sarracenorum*.⁷

Tras este episodio, Blasco de Alagón actúa como señor de Morella y comienza, en abril de 1233, el otorgamiento de cartas-puebla a los lugares que están bajo su dominio. La primera que tenemos documentada es la de Morella,⁸ según la cual da a poblar el castillo y sus términos a 500 vecinos, bajo fuero de Sepúlveda y Extremadura, una modalidad foral que se aplica por primera y única vez en nuestras tierras. Como señala J. M. Lacarra, el fuero de Sepúlveda recoge el derecho de frontera y «ofrece a los hombres que acuden a las nuevas pueblas la extinción total de las obligaciones creadas por la comisión de un delito».⁹

1 PALLARÉS GIL, Matias: *Don Blasco de Alagón, señor de Morella*, en «I Congreso de Historia de la corona de Aragón», Barcelona, 1909, I, págs. 219-231.

2 PUIG, Joan: *Els senyorijs d'En Blai d'Alagó, conquistador de Morella*, en «B.S.C.C.», XIII, 1932, págs. 294-302.

— *Conquista d'Ares i Morella*, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, págs. 126-142.

— *Senyors de Morella durant el segle XIII*, en «B.S.C.C.», XXXI, 1955, págs. 89-105.

3 ARROYO ILERA, Fernando: *Blasco de Alagón y el comienzo de la reconquista valenciana*, en «Estudios de la Edad Media de la corona de Aragón», IX, 1973, págs. 71-100.

4 UBIERTO ARTETA, Antonio: *La conquista de Valencia en la mente de Jaime I*, en «Saitabi», València, 1962, págs. 117-139.

— «Orígenes del Reino de Valencia», València, 1975, pág. 228.

5 SÁNCHEZ ADELL, José: *La comunidad de Morella y sus aldeas durante la Baja Edad Media (notas y documentos)*, en «Estudis castellanencs», I, 1983, págs. 73-181.

6 «Crónica de Jaume I», edic. de J. M. Casacuberta, Barcelona, 1926. Los pasajes que relata el rey respecto a Blasco de Alagón son los siguientes:

Libro I, págs. 33, 35, 65, 69, 71, 73 y 75.

Id. III, págs. 29, 31, 32, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 59, 73, 87 y 103.

Id. IV, pág. 19.

Id. V, págs. 11 y 13.

7 Publicado por ARROYO ILERA, Fernando: *op. cit.*, pág. 99.

8 *Colección de cartas pueblas. Carta-puebla de Morella*, en «B.S.C.C.», XIII, 1932, págs. 291-292.

9 LACARRA, José M.: *Aragón en el pasado*, Madrid, 1965.

El sistema de la organización establecido en estos fueros se basa en una villa matriz, en este caso Morella, y una serie de lugares que tienen el carácter de sufragáneos respecto de aquélla. La carta puebla señala los límites del amplio alfoz morellano: *affrontationes autem termini Morelle sunt e debent esse, sicut dividit cum castro Castel de Fridas et sicut dividit illa Serra de Benifaça, per illo somo de illa Serra de Bel intus et sicut dividit cum castro Cerbarie et sicut dividit cum castro de Aras et illa Alcantarella et illo termino de Portel intus et quomodo vadit illa via de La Mata de Enee Sanç et exit illa via al Vilar de la Malepha et exit ad illa Torre de la Criaçom et vadit via ad somo de illa serra de illa Cova de Albaro et per illo somo de illa serra exit al Almanerella et sicut dividit cum illa Pena de Aonbayo et vadit per illo somo et exit ad illo carrasca de Bivallo et sicut dividit cum illo vilar de Nicolau intus et illo val de los Pardos et illo Cabeço de Anador et illos picaços de la Perarola et sicut dividit cum Herbes Susans et illas moles Escaboços intus et exit ad illa penna del Llanoy et exit ad castell de Fridas.*

Son los términos de la comunidad de Morella y sus aldeas, que, con variantes, se mantendrán hasta 1961, fecha de la emancipación definitiva de los lugares y villas, según el privilegio concedido por Carlos II para poder segregarse de la jurisdicción morellana.

En este mismo documento de repoblación, don Blasco retiene para sí y los suyos la cuarta parte de los hornos y la totalidad de los molinos, asignando al consell de Morella los montes, valles, aguas, etc., teniendo los vasallos libre disposición de sus bienes, después de un año y un día, tal y como preveía el fuero de Sepúlveda.

La plena posesión de Morella y los términos de su castillo durará hasta mayo de 1235. En este período de tiempo, Blasco de Alagón va repoblando paulatinamente todo el alfoz, incluso levantando nuevas poblaciones. En mayo de 1233 otorga carta-puebla a los lugares de Castell de Cabres y Herbés Jusans, en favor de Arnau Ribes.¹⁰ Le sigue la donación hecha a Bernat de Calvera, de la torre de Saranyana, que incluye el lugar de Alabor y de la Perarola, muy próximos a los actuales municipios de La Mata y la Todolella. La carta-puebla lleva fecha de julio de 1233, durante el sitio de Borriana.¹¹

Vallibona es dada a poblar por don Blasco a Benet de Bearn, Vidal de Sogues y a otros vecinos, *ad populandum, cum aquis et rivis et pasturis, venetibus, lignis et montibus*, a fueros aragoneses de Zaragoza.¹²

Joan Puig, que cita en su trabajo al P. Chavalera,¹³ dice: «En l'any 1234 donava en Blai la Penya de Bel, del terme de Castell de Cabres a son vassall n'Elioni i es reservava fidelitat.» Ese mismo año daba al monasterio de Escarpe el lugar de Coratxar (en 1235 sería confirmada esta donación por Jaime I),¹⁴ mientras que un año después, en abril de 1235, firmaban don Blasco y Hugo de Follalquer, castellán de Amposta de la Orden de San Juan, concordia y avenencia sobre las fronteras de los castillos de Morella y Cervera, que coincidían en lo esencial con los límites asignados en la carta puebla de 1233.¹⁵

Las tirantes relaciones entre don Jaime y Blasco de Alagón se intentan suavizar con la concordia de Montalbán. Así, el 11 de mayo de 1235 don Jaime concedía al de Alagón

10 Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Sección de Códices, núm. 1.126-B, fol. 90 v.

11 Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Saranyana, Alabor y Perarola, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, págs. 199-200.

12 Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Vallibona, en «B.S.C.C.», XIII, 1932, págs. 293-294.

13 PUIG, Joan: *Els senyorijs...*, op. cit., pág. 296.

14 PUIG, Joan: *Els senyorijs...*, op. cit., pág. 296.

En el Códice 1.126-B del Archivo Histórico Nacional se conservan dieciocho documentos que hacen referencia directa a Cortatxar y que están relacionados con la querrela mantenida entre los cenobios de Benifassà y Escarpe por la posesión de aquel lugar (fols. 112-123).

15 BETÍ BONFILL, Manuel: «Rosell. Pleito que por su dominio sostuvieron en el siglo XIII la Orden de San Juan de Jerusalén y el Real Monasterio de Benifazá», Castelló, 1920, págs. 96-97.

villam de Morella cum omnibus terminis et pertinenciis et exitibus et redditibus suis et cum hominibus et feminis ibi habitantibus ... quod dictam villa cum omnibus supradictis habeatis, teneatis, possideatis et expletetis, sine retentu nostro aliquo... Quedaba para el rey la parte alta del castillo (*caput castri*) o torre Celouquia, puesta bajo la jurisdicción de Ferrando Díaz, o, en su defecto, de Ximén Pérez de Tarazona. También podían encargarse de la torre Celouquia los soldados que don Blasco y el rey determinaran en cualquier momento. A su vez, don Blasco se comprometía a través de los suyos a devolver la villa de Morella, tras su muerte, a la corona: *quod post dies vite mee, de me dompno B. de Alagone tantum modo reddamus et tradamus et liberemus vobis et vestris, qui pro vobis regnandunt in Aragone, castrum et villam de Morella cum omnibus terminis et pertinenciis.*¹⁶

En esa misma fecha, Jaime I concede a don Blasco los castillos de Les Coves y Culla, a cambio, según dice el documento, de los servicios prestados por el noble aragonés en la conquista de Morella, *magnum servicium et utile quod nobis fecistis in capcione castri et ville de Morella.*¹⁷ Como quiera que los castillos de Culla y Les Coves comprendían cada uno de ellos varios términos municipales, se encuentra don Blasco, a partir de 1235, con la posesión de casi un tercio de la actual provincia de Castelló. Desde los nuevos dominios, don Blasco continuará la tarea repobladora: Boixar y Fredes eran concedidos

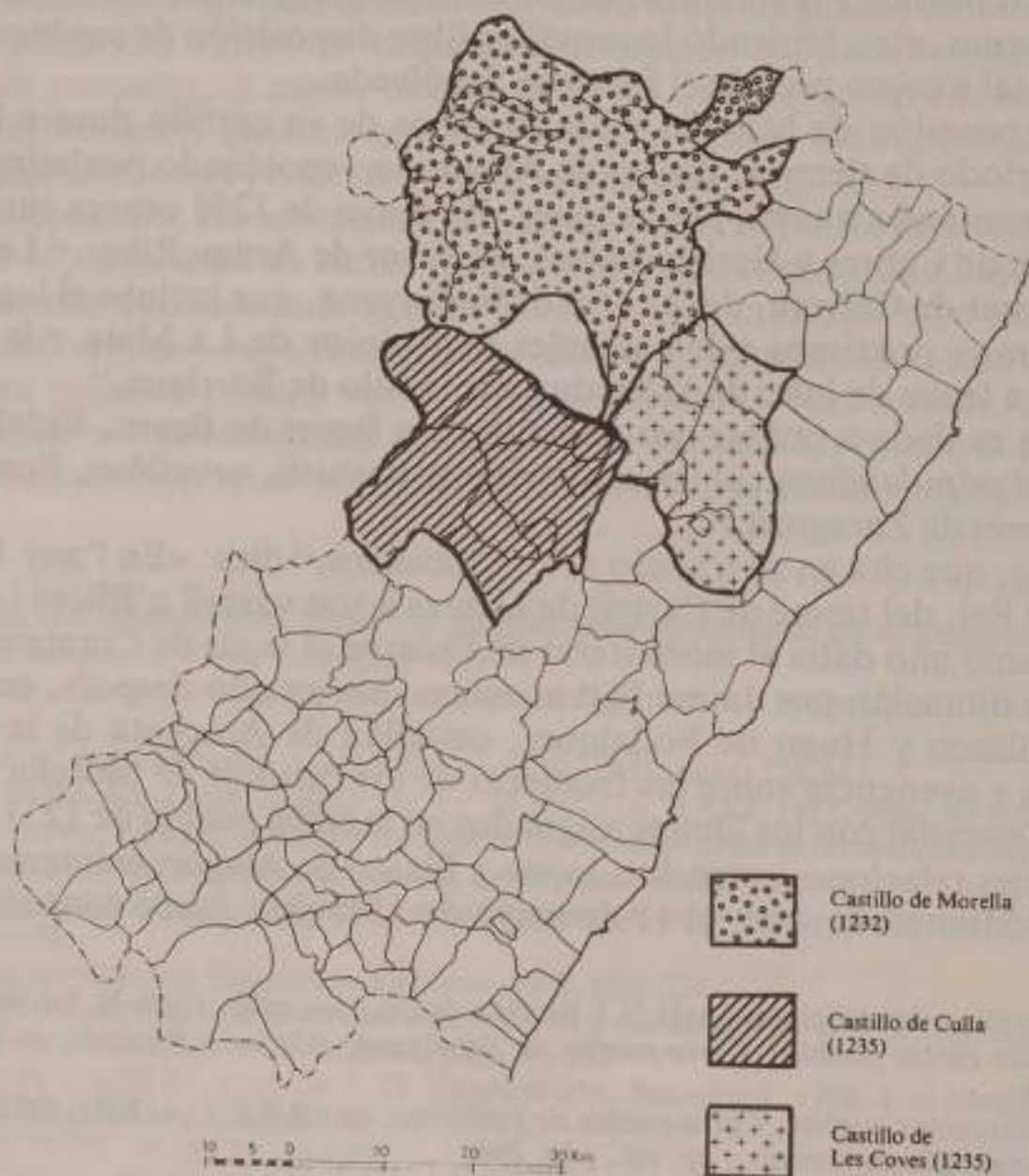


Figura 1. Dominios de D. Blasco de Alagón en 1235.

¹⁶ HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, Desamparados: «Documentos de Jaime I», València, 1976 y ss., doc. 219.

¹⁷ HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 220.

conjuntamente a Domingo Berenguer y demás pobladores a fuero y usos de Zaragoza, en 15 de marzo de 1236. En esta carta-puebla don Blasco remite a la de Morella para cuantos condicionamientos socioeconómicos impone.¹⁸

En febrero de 1237 da a poblar Vilanova a Arnau de Barberá y a sus sucesores, a fuero de Aragón. Esta Vilanova, que no debe confundirse con la Vilanova d'Alcolea, del Maestrat, estaba situada en el término de Castell de Cabres, según señalan los límites en la propia carta-puebla: *de prima parte sicut dividit terminum cum Herbes mediano et ferit in illa Mola Escaboça et reddit per cantum de illa Mola Escaboça et vadit ferire al illa cinglas de illas Pinnas que dividunt terminum cum Castell de Crabas...*¹⁹ Junto a Vilanova, Blasco concedía la heredad de Mola Escaboça, dentro del término de Castell de Cabres, a Mateo Paners a fuero y costumbres zaragozanos.²⁰

Debió revertir Coratxar a don Blasco²¹ cuando, en 12 de febrero de 1237, daba a poblar este lugar, junto a la Peña del Aronanal a don Salvador, a fueros, usos y costumbres de Zaragoza.²²

Castellfort (el *Galintort* de la documentación) fue dado a poblar en agosto de 1237²³ a Ferrer Segarra y otros. Miralles Sales, que sigue a Segura Barreda, señala que Castellfort era «el último baluarte de los moros en estas tierras». Continúa diciendo, «don Blasco cercó el castillo de Galintort, impidió la entrada de comestibles, taló los campos, incendió las mieses que estaban a punto de segarse y amenazó a los moros si no entregaban el castillo».²⁴ Sin embargo, Manuel Betí señala que Castellfort debía ser cristiana en 1233 ó 1234.

Según el P. Chavalera, en 1238 don Blasco daba la Peña de Bel, con todas sus confrontaciones, a Garcías de Comenge y a su esposa Estefanía.²⁵ En diciembre de ese mismo año, Salzedella era poblada por Miguel de Azcón, a fueros de Zaragoza.²⁶ El día 3 de enero de 1239 concedía carta de población, *ad populandum*, a Berenguer de Calatarra y a otros más para repoblar el lugar de Benassal, dentro del término del castillo de Culla, dándole fueros de Zaragoza.²⁷

Estando en Morella, Alagón otorga el 25 de enero de 1239 a Juan de Brusca y a treinta pobladores más licencia sobre el lugar de Albocàsser, del castillo de Les Coves, para poblarlo.²⁸ En esa misma fecha firma otros dos documentos, uno la carta-puebla de Castell de Cabres, dada a Berenguer de Cagranadella y Berenguer Borrás, a fuero de Zaragoza;²⁹ el otro es la autorización a Ramón de Bocona para poblar Catí, también a fuero aragonés de Zaragoza.³⁰

La heredad del Riu de les Truites, actual Vilafranca, incluida dentro del término del castillo de Culla, es donada por don Blasco de Alagón a Marcos de Villarlengo, García Navarro y otros pobladores, *ad populandum*, a fuero y costumbres de Zaragoza. Será la

18 Colección cartas pueblas. Carta-Puebla de Boixar y Fredes, en «B.S.C.C.», I, 1920, pág. 59.

19 Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Vilanova, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, págs. 200-201.

20 Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Mola Escaboça, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, pág. 198.

21 Vid. nota núm. 13.

22 Colección de cartas pueblas. Carta-puebla de la Peña del Aronanal, en «B.S.C.C.», XXXVII, 1961, págs. 268-269.

23 MIRALLES SALES, José: *Notas históricas de Castellfort*, en «B.S.C.C.», XLII, 1966, págs. 100 y ss.

24 MIRALLES SALES, José. *Notas históricas...*, op. cit., pág. 104.

25 PUIG, Joan: *Els senyories...*, op. cit., pág. 297.

26 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XXI.

27 Archivo Municipal de Benassal. Carta-puebla. Pergamino 39, 5 x 22.

28 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XX.

29 Colección de cartas pueblas. Carta-puebla de Castell de Cabres, en «B.S.C.C.», LVII, 1981, págs. 547-549.

30 Archivo Diputación Provincial. Sec. doc. histórica. Docs. de Cati. Pergamino 1, 31,5 x 19 cm.

última población otorgada por don Blasco, que aparece documentada.³¹ Después desaparecen las citas sobre este importante personaje.

Del contraste de las muchas cartas-pueblas que otorgó en vida don Blasco se deduce la suavidad de sus condicionamientos. Los lugares son dados casi siempre como heredades francas y libres, reteniendo únicamente la señoría el *dominium*. Hornos, molinos, herrerías, etc., son en la mayor de las ocasiones de los repobladores, sin pago de ningún canon, así como los prados, aguas, herbaje, etc. Se aplica la décima y primicia, algo habitual durante toda esta parte de la baja Edad Media.

1.2. *Los dominios de los Alagón tras la muerte de don Blasco*

No se conoce con exactitud la fecha de la muerte de don Blasco. A pesar de que Joan Puig da como fecha el año 1240,³² lo más lógico es pensar que el fallecimiento de don Blasco debió producirse un poco más tarde, posiblemente durante el año 1243. Una razón sería la que se desprende del documento fechado en noviembre de 1243, según el cual Jaime I confirma la carta de población de Catí, concedida en su día por don Blasco.³³ Esta confirmación (las confirmaciones suelen ser a petición de parte) debió ser solicitada por el consell de Catí en el momento de vacar el señorío. Y poco debió tardar el monarca (a quien había revertido el castillo de Morella, según contemplaba la concordia de Montalbán) en concederla. También apoya este aserto el hecho de que Guillem de Angularia o Anglesola, yerno de don Blasco, otorgara carta-puebla a Culla, a principios de 1244, lo que implicaría que su dominio era algo más o menos reciente.³⁴

No obstante, poco antes de la muerte de don Blasco, habíase desmembrado parte de sus dominios: el castillo de Les Coves de Vinromá había pasado a manos de la Orden de Calatrava, que lo poseía, al menos, desde enero de 1243, puesto que en esa fecha ya confirmaba esta Orden la carta de población de Albocàsser.³⁵ Parecen gratuitas las especulaciones conocidas sobre este cambio, al hablarse de un castigo ejemplar de don Jaime a la rebelde actitud mantenida por don Blasco en sus últimos años, razón que movería al Conquistador a sustraer el castillo de Les Coves del dominio del aragonés y otorgarlo a Calatrava. De momento ninguna noticia documental ni cronística avalan tal infundo.

Por la muerte de don Artal de Alagón, hijo de don Blasco, como resultado de las heridas producidas por una piedra lanzada desde una azotea por un serraceno, en el sitio de Sax,³⁶ será Constanza, hija de ese último, y Blasquiello, hijo de Artal, quienes hereden sus señoríos.

La partición de la herencia de don Blasco, pese a que de hecho ya estaba realizada, se efectúa de derecho en el año 1246,³⁷ entre Constanza y Blasquiello. A la primera le corresponderá: el castillo de Culla, las villas de Favara y Almedíxer, más las heredades que en Morella poseía su padre, don Blasco. Al nieto le toca en el reparto Calanda, Arcarne de More, castillo de Cabras, Aspier, Alcañiz de Olman y otros pequeños lugares.

Casada Constanza con Guillem de Angularia (Inglarola aparece en ocasiones en la

31 *Colección de cartas pueblas. Carta-puebla de Villafranca del Cid*, en «B.S.C.C.», XIII, 1932, págs. 190-192.

32 PUIG, Joan: «Historia breve y documentada de la real villa de Catí», Diputación, Castelló, 1970, pág. 33.

33 PUIG, Joan: «Historia breve...», *op. cit.*, pág. 34.

34 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. VII.

35 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XXXVIII.

36 ZURITA, Gerónimo: «Anales de la corona de Aragón», edic. de A. Canellas, Zaragoza, 1977, libro III, cap. XXXV, t. 155.

37 GARCÍA EDO, Vicente: *La partición de la herencia de don Blasco*, en «B.S.C.C.», LV, 1978, págs. 194 y ss.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

documentación), ambos otorgan en 23 de marzo de 1244 licencia para poblar, *ad populandum*, a Simón de Culla, Guillem Berenguer y sesenta pobladores más, la villa de Culla, con todas sus pertenencias y posesiones, a fueros de Zaragoza.³⁸ Sigue esta carta-puebla la tradición blasquista de facilitar el establecimiento de repobladores, aligerando en lo posible las cargas fiscales y personales.

Vistabella es dada a poblar a Berenguer de Calaterra y doscientos pobladores, por Guillem de Angularia. El documento lleva fecha 3 de abril de 1251 y contempla, asimismo, fueros zaragozanos.³⁹

Entre 1251, fecha en la que ambos esposos firman la anterior carta-puebla, y 1263, Guillem de Angularia debió tomar el hábito del Temple, en opinión de Sánchez Gozalbo, que sigue a Miret i Sans,⁴⁰ señalando que «ha debido de ocurrir algo después de abril de 1251, fecha en que su esposa Constanza otorga la población de Vistabella. ¿Moriría ésta y el marido tomaría el hábito de la Orden del Temple?»⁴¹ La publicación del testamento de doña Constanza, realizada por García Edo,⁴² despeja un poco esta cuestión.

En 22 de abril de 1263, doña Constanza, hija de don Blasco, realiza el reparto de sus posesiones a su hijo Guillamonet, entregándole los castillos de Culla, Vistabella, Vila-

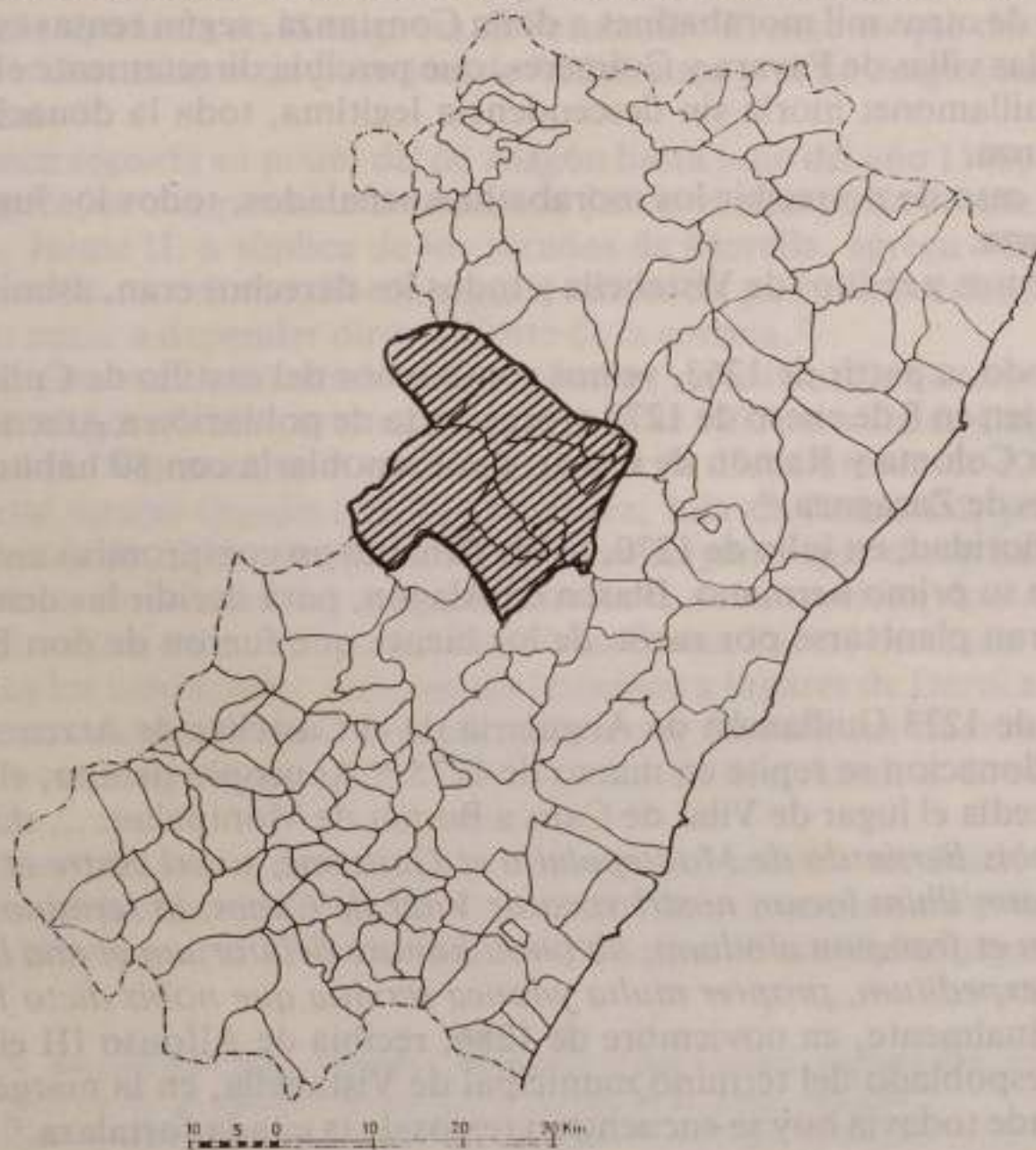


Fig. 2. Dominios de los Angularia, herederos de Don Blasco (1243?-finales s. XIII).

38 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. VII.

39 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XXX.

40 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Culla*, en «B.S.C.C.», XXV, 1949, págs. 304-325.

41 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Culla*, *op. cit.*, pág. 307.

42 GARCÍA EDO, Vicente: *La partición...*, *op. cit.*, pág. 194.

franca, Benassal, Atzeneta, Almedixer y Algimina, con todas sus pertenencias, *cum omnibus locis, terminis et affrontationibus et pertinenciis suis et cum omnibus iuribus que in predictis castris et villis et in unoquoque illorum et terminis suis habeo et percipio et habere ac percipere debeo, gratias vel si vel alio quolibet meo iure seu titulo.*

En esta donación, doña Constanza actúa en nombre propio y señala *quod ego domina Constanca, uxor quondam domini Guillelmi de Angularia*: es decir, que en el momento de otorgar su testamento era ya viuda del de Angularia. Así pues, si el personaje del que habla Miret i Sans en su obra y que cita Sánchez Gozalbo es el mismo esposo de Constanza, debió abrazar los hábitos del Temple estando casado con la hija de don Blasco, ya que del matrimonio ella fue la supérstite.

La donación de Constanza a su hijo Guillamonet, que lo convierte en señor del castillo de Culla, se efectúa bajo las siguientes condiciones:

a) Guillamonet deberá pagar a sus hermanos, Margelina y Blasquelo, mil moratines de oro por la legitima que les corresponde de su madre.

b) Tres mil morabatines de oro para el obispo de Zaragoza y Poncio de Peralta, su hermano.

c) Pago de otros mil morabatines a doña Constanza, según rentas establecidas por su marido sobre las villas de Favara y Golmeres, que percibía directamente ella misma.

d) Si Guillamonet moría sin descendencia legítima, toda la donación revertía de nuevo en Constanza.

e) En el caso de no recibir los morabatines señalados, todos los lugares volvían a poder de Constanza.

f) Los frutos y réditos de Vistabella y todos los derechos eran, asimismo, de Constanza, etc.

De ese modo, a partir de 1263, vemos como señor del castillo de Culla a Guillamón de Angularia, quien en 8 de enero de 1272 otorga carta de población a Atzeneta, en las personas de Guillem Coloma y Ramón de Canet, para repoblarla con 80 habitantes, a fuero, usos y costumbres de Zaragoza.⁴³

Con anterioridad, en julio de 1270, había firmado un compromiso ante el arzobispo de Zaragoza, con su primo hermano, Blasco de Alagón, para decidir las demandas y cuestiones que pudieran plantearse por razón de los bienes que fueron de don Blasco, abuelo de ambos.⁴⁴

En enero de 1273 Guillamón de Angularia da el Castellar de Atzeneta a Bernardo Guimerá.⁴⁵ Esta donación se repite en marzo de 1275.⁴⁶ Al propio tiempo, el 13 de diciembre de 1273, concedía el lugar de Vilar de Cans a Bernat de Montpalau: *... damus et in presenti tradimus vobis Bernardo de Montepalatio et Guilherme, uxori vestre et successoribus vestris in perpetuum illum locum nostri vocatur Vilar de Canes, in termino de Culla, per vestrum proprium et franqum alodium, ab omni honore debitorium et alia inquiete dominatione pectitus expeditum, propter multa ydonea servitia que nobis dicto fecistis et cotidie faciatis.*^{46-bis} Finalmente, en noviembre de 1286, recibía de Alfonso III el castillo de El Boy, un actual despoblado del término municipal de Vistabella, en la margen derecha del río Montlleó, donde todavía hoy se encuentran restos de la citada fortaleza.⁴⁷

43 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. VIII.

44 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 518, doc. 312.

45 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 518, doc. 338.

46 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 519, doc. 357.

46-bis GUINOT RODRIGUEZ, Enric: *Colección de cartas pueblas. Carta-puebla de Vilar de Canes*, en «B.S.C.C.», LIX, 1983, págs. 297 y ss.

47 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-147.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

La última actuación de los Angularia en nuestras tierras es la venta del castillo de Culla y pueblos de su demarcación a la Orden del Temple, en 27 de marzo de 1303.⁴⁸ Por esta venta, Culla, Corbó, Boy, Vistabella, Benafigos, Atzeneta, Molinell, Torre d'En Besora, Benassal, Vilar de Cans y Castellar pasando a manos de la poderosa orden templaria, que ya había obtenido en 1213 la donación de estos términos por parte de Pedro II, para cuando se conquistaran a los musulmanes.

A partir de 1264 actúa en estas tierras de l'Alt Maestrat el nieto de don Blasco, Blasco II de Alagón. En 28 de noviembre de 1274 entregaba a López Artez de Molinos y a sus sucesores la heredad de Mola Scirta,⁴⁹ y posteriormente una granja en el término de Vilafranca, dada a Domingo Moral y a su mujer Guillamona.⁵⁰

La explicación de este dominio la da Manuel Betí en su trabajo sobre los orígenes de Vilafranca,⁵¹ al señalar cómo Blasco de Alagón II, enfrentado con su primo Guillamón de Anglesola: «invadió a mano armada el señorío de Culla, apoderándose de esta plaza, de Vilafranca y Vistabella. A su vez el de Anglesola invadió el de Sástago, que poseían los Alagones, en forma que venidos a paces rey y ricos hombres, prometía don Jaime a don Blasco en Calatorao, a 11 de abril de 1264, que si Guillem de Anglesola no se avenía a restituirle, Sástago le ayudaría en la empresa de recabarlo. El caso es que después de esta ocurrencia vemos a don Blasco en posesión de Vilafranca y el de Anglesola en lo demás del castillo de Culla.»⁵²

Vilafranca seguiría en poder del de Alagón hasta julio del año 1300, en que la corona, a petición de parte, se compromete a no alienar jamás el señorío de la villa. No obstante, en mayo de 1303, Jaime II, a súplica de los jurados de Morella, agrega Vilafranca como sufragánea del castillo morellano, no sin alguna reticencia por parte de los jurados de la villa que pretendían pasar a depender directamente de la corona.⁵³

Otro Alagón vemos instalado como señor en varios pueblos de nuestras tierras: don Artal. Artal de Alagón había permutado, en junio de 1275, la villa de Calanda por el castillo de Les Coves de Vinromá, que estaba en manos de Calatrava desde 1243.⁵⁴ Zurita señala que don Artal estaba casado con Teresa Pérez, hija de Pedro III, y que había tenido diferencias a partir de 1293 con Jaime II: «No embargante que el rey había procurado de concertarse con los ricos hombres que andaban fuera de su servicio, don Artal le hacía guerra dentro de su reino, estando casado con doña Teresa Pérez, hermana del rey; y con sus valedores y vasallos hizo mucho daño en los términos y lugares de Daroca, Teruel, Morella y Huesca y en sus aldeas. Y fue necesario que el rey juntase sus huestes para echarle del reino; y fuele a cercar a Arcaine, que era una villa de don Artal, a donde se había hecho fuerte.»⁵⁵

Hubo paces finales y don Artal dio al rey los castillos de Oliet, Ares, Arcaine, a cambio de Pina y Alcubierre, así como los heredamientos que tenía Peñíscola, en 14 de julio de 1293.⁵⁶ Finalmente, el 17 de julio de 1293, Jaime II mandaba pagar 135.000 sueldos

48 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 575.

49 *Colección de cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XI, 1930, págs. 248-249.

50 *Colección de cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XI, 1930, págs. 354-355.

51 BETÍ BONFILL, Manuel: *Orígenes de Vilafranca del Cid*, en «B.S.C.C.», XIII, 1932, págs. 192-199.

52 BETÍ BONFILL, Manuel: *Orígenes...*, *op. cit.*, pág. 195.

53 BETÍ BONFILL, Manuel: *Orígenes...*, *op. cit.*, pág. 198.

54 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Cuevas de Avinromá*, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, página 281.

55 ZURITA, Gerónimo: «Anales...», *op. cit.*, lib. V, cap. VI.

56 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-155.

Según J. BALBAS, el día 14 de junio de 1293 es cuando se producía el perdón general de Jaime II respecto al de Alagón, que se había levantado en armas y apoderado del castillo de Ares (pág. 571).

al noble don Artal, precio de la venta que otorgó al rey del lugar y tenencia de Les Coves, amén de otros 12.000 sueldos para redimir la morería de Pina, en poder de Ximén Pérez de Pina.^{56-bis}

Entretanto, don Artal y doña Teresa Pérez otorgaban en noviembre de 1281 la única carta de población que conocemos para la villa de Les Coves. La puebla era dada a Mateo Huguet, Pedro y Berenguer Comín, Pedro Reverter, Juan Exinet, Ramón de Vineros, etc., a fuero de València, reteniendo don Artal hornos, molinos, carnicerías, fábrica de loza, mercado y una plaza para edificar el castillo.⁵⁷ El documento está escrito en aragonés y es la única carta-puebla que conservamos otorgada por don Artal.

Así pues, a principios del siglo XIV, había desaparecido completamente el dominio de los Alagón en nuestras comarcas, y las que habían sido sus posesiones quedaban en manos de la Orden del Temple y la corona, revertiendo la mayor parte de ellas a la Orden de Montesa, a partir de 1319.

2. LA ORDEN DEL HOSPITAL

2.1. *Los sanjuanistas en territorio castellonense hasta Jaime I.*

La primera noticia documental que relaciona a la Orden de San Juan del Hospital con las comarcas castellonenses es una donación efectuada por Ramón Berenguer IV, en enero de 1150, según la cual Orpesa pasaría a poder de los hospitalarios, junto a la villa de Amposta:⁵⁸ *...Ado iterum ego Raymundus, comes barchinonensis, super dictam donacionem Hospitali, castrum de Orpesa, cum omnibus et pertinenciis suis, ut quando Deus tradiderit illud in manos chistianorum et meas...* Es decir, se trata de la primera vez que aparece para las tierras valencianas una donación bajo el condicionamiento de «para cuando sea conquistada a los sarracenos y venga a nuestras manos», fórmula que repetirán constantemente los monarcas hasta Jaime I, ofreciendo una serie de castillos irredentos para, en opinión de algunos historiadores, estimular el proceso de reconquista.

Esta donación se efectuaba al poco tiempo de conquistada Tortosa, cuando lo más probable fuera que la frontera cristiana no rebasara en su límite meridional la línea natural que marca el río Ebro.

En 1157 el propio Ramón Berenguer efectúa una entrega disyuntiva a los Hospitalarios: concede a elegir los castillos de Cervera o Cullera, para cuando fueran arrancados de manos musulmanas.⁵⁹ Este documento sería ratificado por Alfonso II, en abril de 1171, en otro diploma por el que da a la Orden de San Juan la villa de Ratera, diez yugadas en Montroig (Tarragona) y una renta de 1.000 morabatines, más un huerto en Lérida.⁶⁰ Al repetir esta disyuntiva entrega, insiste en que todavía siguen siendo, tanto Cervera como Cullera, castillos irredentos.

El mismo monarca, estando en Barbastro, durante el mes de agosto de 1180 donaba a Ermengaud de Aspa, castellán de Amposta, el castillo de Olocau, *ipsum castrum de Olocau, propre satis de Morella*, con todas sus pertenencias. Aquella zona septentrional de

^{56-bis} A.C.A., Registros de Cancillería, núm. 261, fol. 111.

⁵⁷ A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XIX.

⁵⁸ A.C.A. Reg. 2, varia 2, fol. 115. Publicado por MIRET I SANS, Joaquim, en «Les cases dels Templers y Hospitalers en Catalunya», Barcelona, 1910, págs. 62-63.

⁵⁹ Archivo Municipal de Sant Mateu. Llibre de privilegis de la vila. Doc. 1.

⁶⁰ A.H.N. Sección OO.M.. Montesa. Privilegios reales R-4. Hay otra copia en el Archivo del Reino de Valencia, Enajen. del Real Patrimonio, IV, fol. 12.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

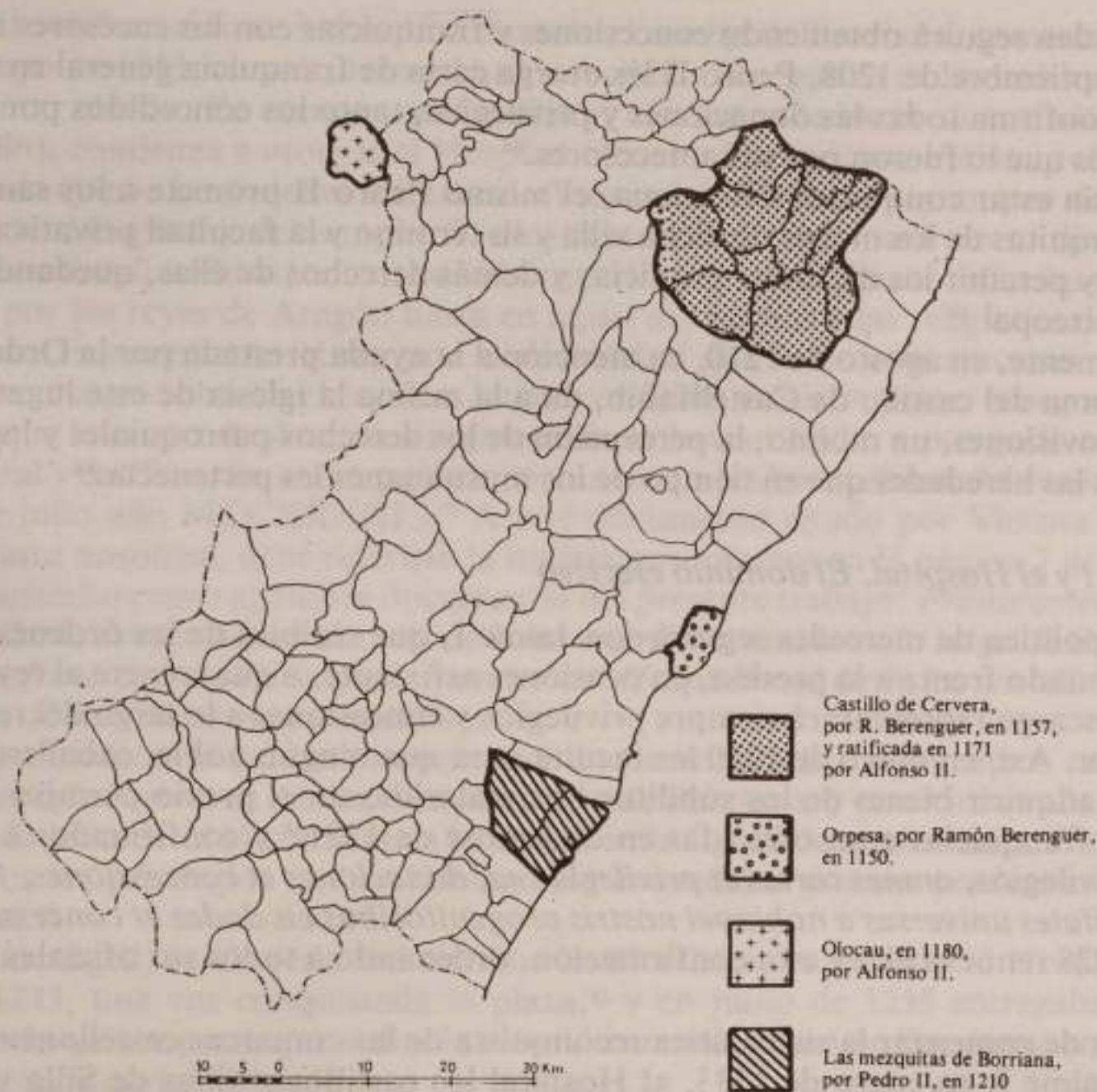


Fig. 3. Donaciones de territorios a la Orden del Hospital, efectuadas con anterioridad a la conquista de Jaime I (1233) por R. Berenguer IV, Alfonso II y Pedro II.

Els Ports debía de estar en manos cristianas, cuando el documento no contempla la conocida coletilla del «para cuando lo ganéis a sarracenos».⁶¹

La última donación de Alfonso II al Hospital la realiza en octubre de 1192, cuando les ofrece el lugar de la Barsella, un poblado bajomedieval próximo al castillo de Cervera.⁶²

Es decir, que a finales del siglo XII la Orden tan sólo debía de ser propietaria efectiva del castillo de Olocau y, posiblemente, la Barsella. El castillo de Cervera marcaría la frontera entre territorios cristianos y musulmanes. Supongo que de ahí le debe venir el nombre de *Cervaria de Frontaria*, que tanto aparece en la documentación del siglo XIII y aún del XIV, al referirse a esta bailía. Tampoco hubo lugar a la posesión efectiva de Orpesa, porque haciendo caso omiso de la donación de su padre, Alfonso II, asesorado por los nobles de su corte, otorgaba a los caballeros templarios, en 1169, los castillos de Xivert y Orpesa «con sus términos, posesiones y derechos, para cuando fuesen arrebatados de manos de los musulmanes».⁶³

61 DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Alfonso II hace donación del castillo de Olocau a la Orden del Hospital*, en «B.S.C.C.», LVI, 1980, págs. 51-53.

62 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales, doc. 11.

63 SEVILLANO COLOM, Francisco: *Bosquejo histórico de Orpesa*, en «B.S.C.C.», XXVII, 1951, pág. 77.

La Orden seguirá obteniendo concesiones y franquicias con los sucesores de Alfonso. Así, en septiembre de 1208, Pedro II les otorga carta de franquicia general en todos sus dominios y confirma todas las donaciones y privilegios, tanto los concedidos por él mismo como aquellos que lo fueron por sus antecesores.⁶⁴

Aun sin estar conquistada Borriana, el mismo Pedro II promete a los sanjuanistas todas las mezquitas de los moros de dicha villa y su término y la facultad privativa de construir iglesias y percibir los diezmos, primicias y demás derechos de ellas, quedando a salvo el derecho episcopal.⁶⁵

Finalmente, en agosto de 1210, en atención a la ayuda prestada por la Orden de San Juan en la toma del castillo de Castellfabib, da a la misma la iglesia de este lugar, con sus diezmos y provisiones, un molino, la percepción de los derechos parroquiales y las mezquitas con todas las heredades que en tiempo de los musulmanes les pertenecía.⁶⁶

2.2. Jaime I y el Hospital. El dominio efectivo

Esta política de mercedes seguirá con Jaime I, que recibirá de las órdenes militares apoyo continuado frente a la presión, en ocasiones asfixiante, a que somete al rey la nobleza. Y este descargo representará siempre privilegios y concesiones a lo largo del reinado del Conquistador. Así, en mayo de 1220 les faculta para que ningún noble, caballero o infanzón puedan adquirir bienes de los súbditos hospitalarios, sin el previo permiso del castellán.⁶⁷ Otras franquicias eran ofrecidas en diciembre de 1221⁶⁸ y confirmados a la Orden todos sus privilegios, *omnes cartas et privilegia sua, donaciones et concessiones, franquitates et inmunitates universas a nobis vel nostris progenitoribus eis dadas et concessas*.⁶⁹

En 1228 renueva el rey esta confirmación, ordenando a todos sus oficiales que así lo cumplan.⁷⁰

Antes de comenzar la sistemática reconquista de las comarcas castellonenses, todavía otorga Jaime I, en enero de 1233, al Hospital los castillos y villas de Silla y Torrent, para cuando se arrebatan de manos musulmanas.⁷¹

La *Crónica* de Jaime I ilustra profusamente las relaciones del monarca con el Hospital: la llegada a Mallorca del maestre, para pedir al rey que su Orden tenga participación en la conquista de la isla;⁷² colaboración en las incursiones contra los sarracenos del interior;⁷³ la propuesta del maestre, conjuntamente hecha con don Blasco de Alagón, sobre la conquista del reino musulmán de València;⁷⁴ proyecto de toma de El Puig;⁷⁵ rendición de Paterna;⁷⁶ sitio de Xàtiva,⁷⁷ etc. Son hitos históricos que señalan la presencia de la Orden junto a Jaime I.

64 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales, doc. 16.

65 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 29 r. También en Privilegios reales R-18. Asimismo, en A.C.A., pergamino 1.952 de Pedro II.

66 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 535, doc. 892 (contenido en un traslado de 16 de abril de 1327).

67 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 22.

68 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 32.

69 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 93.

70 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 101.

71 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 173.

72 «Crónica...», *op. cit.*, cap. II, págs. 101-107.

73 «Crónica...», *op. cit.*, cap. II, pág. 103.

74 «Crónica...», *op. cit.*, cap. III, pág. 29.

75 «Crónica...», *op. cit.*, cap. IV, pág. 49.

76 «Crónica...», *op. cit.*, cap. V, págs. 47-49.

77 «Crónica...», *op. cit.*, cap. IV, pág. 45.

Tal colaboración se intensifica durante el asedio de Borriana, comenzado a mediados de mayo de 1233, cuando Jaime I había recibido la negativa de los nobles, que pretendían levantar el sitio. En compensación, el rey, aún antes de hacer su entrada en Borriana (16 de julio), comienza a otorgar al Hospital bienes y franquicias. Viciana refiere la ayuda prestada al rey por las órdenes militares: «Y para este efecto el rey ampro de fiadores los maestros del Hospital y del temple. Y ellos fueron contentos para cierto dia ser fiadores por los sesenta mil sueldos, con condición que el rey les confirmase todas las cartas de donaciones por los reyes de Aragón hasta en aquel dia hechas a las religiones del Hospital y del Temple. E por quanto el rey por la necessidad que le ocorria entonces otra cosa no pudo hazer, luego de hecho el rey don Jayme confirmo y aun de nuevo otorgo todas las donaciones que los reyes de Aragon sus antecessores havian hecho y otorgado a los maestros del Hospital y del Temple, segun parece con un aucto hecho en el real del cerco de Borriana a VIII de julio año MCCXXXIII.»⁷⁸ A este documento citado por Viciana y que no ha llegado hasta nosotros, debe referirse la noticia que aparece en la página 7 del manuscrito 871-C, transcrito como apéndice documental del presente trabajo: *Primerament lo molt alt e molt poderòs senyor rey en Jacme, de bona memòria, estant en lo setge de Burriana donà e otorgà a frare Uch de Fullalquer, mestre del Hospital e al Orde los castells de Cervera e de Cullera ab tots los termes d-aquells...*

No obstante, la primera noticia que documentalmente registramos es la donación de las casas que fueron de Abdezalem, un moro de Borriana, y otras junto a la muralla.⁷⁹

El 15 de julio de 1233 confirma a la Orden en la figura de su castellán, Hugo de Follalquer, todos los privilegios que les habían sido concedidos por sus predecesores, los reyes aragoneses.⁸⁰

Vinarragell, la alquería del término de Borriana, es donada al Hospital en 25 de julio de 1233, una vez conquistada la plaza,⁸¹ y en junio de 1235 entregaba a Hugo de Follalquer la quinta parte que se había retenido en un molino de Borriana, en el momento de cederlo a los sanjuanistas.⁸²

El castillo de Cervera debió rendirse antes de finales del año 1233. Parece correcta la descripción realizada por Viciana de la rendición pactada por los musulmanes del castillo con el maestro: «Acordaron de tratar con el maestro que ellos serian contentos de entregarle el castillo con esta condición que les dexasse bivar en la tierra y en su secta zuna y xara e possher todos sus bienes. El maestro fue muy contento de aceptar el castillo con las condiciones demandadas con que los agarenos habitassen en las casas del arraval de Cervera y de todo esto les otorgó carta con aucto recebido por Bernardo de Liñerolla, notario a XXII de noviembre, año de MCCXXXIII.»⁸³

Tampoco ha llegado hasta nosotros este documento del que nos habla Viciana. Será en 23 de diciembre de 1235 cuando Jaime I da al Hospital la villa y castillo de Cervera, *per propiam concessionem, donacionem et confirmationem nostram*, recordando la donación disyuntiva hecha con el castillo de Cullera por Ramón Berenguer IV y confirmada posteriormente por Alfonso II en 1171.⁸⁴ No obstante, el dominio efectivo del Hospital era ya un hecho cuando en diciembre de 1235 se le otorgaba formalmente el castillo de Cervera.

78 VICIANA, Martín de: «Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia», València, 1564, parte III, fol. XXXXVI v.

79 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-28.

80 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 182.

81 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-33.

82 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-49.

83 VICIANA, Martín de: *op. cit.*, III parte, fol. XXXXVII.

84 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 226.

Así, en 12 de julio de 1234, la Orden daba a poblar los lugares de Càlig y Alí, dentro del término general del castillo matriz.⁸⁵

En abril de 1235, Hugo de Follalquer y don Blasco de Alagón firman una avenencia delimitando las fronteras de los castillos de Cervera y Morella: *cum hoc presenti instrumento perpetuo valituro venimus ad perfectam compositionem super fixuras quas ponimus inter terminum castri de Morella et castri Cervaria*.⁸⁶ También en ese mismo año, el día 8 de octubre, Hugo de Follalquer otorgaba la carta de población de Cervera.⁸⁷

2.3. La labor repobladora (1234-1270)

El Hospital se distinguió por su tarea repobladora, siendo la Orden militar que concedió mayor número de cartas-pueblas. Al margen de las ya expresadas de Càlig, Alí y Cervera, otorgaba los correspondientes documentos a los siguientes lugares:

- Sant Mateu, en 17 de junio de 1237.⁸⁸
- Rossell, en 10 de julio de 1234.⁸⁹
- El Carrascal, en 17 de abril de 1239.⁹⁰
- Silla, en 31 de octubre de 1243.⁹¹
- Castillo y villa de Cervera, en 21 de marzo de 1250.⁹²
- Alquerías de Cullera, en 3 de septiembre de 1250.⁹³
- Aldea, en 12 de febrero de 1258.⁹⁴
- Vall d'Alba, en 23 de marzo de 1264.⁹⁵

La estructura y contenido de estas poblaciones es muy similar. El castellán de Amposta, con el asenso y voluntad de los demás frailes de la Orden da a poblar determinado lugar, con todo su término y pertenencias, asignándoles hasta un tope de 24 cahizadas, pudiendo vender o pignorar, sin luismo ni fadiga. Llanos y montañas, valles y prados, leñas, aguas, etc., son asignados al grupo de repobladores.

En cuanto a jurisdicción, en cualquier pleito que se plantee entre la Orden y sus vasallos, éstos pueden apelar a la *Cort* de Lleida, cuyos usos y costumbres reciben los pueblos de la bailía de Cervera (*ad bonos usus et consuetudines civitatis llerde*). La excepción

85 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *Càlig y Alí del castillo de Cervera*, en «B.S.C.C.», XX, 1944, págs. 105-107. La carta-puebla de Càlig y Alí está registrada en el manuscrito 542-C del A.H.N. Sección OO.MM. Montesa, doc. V.

86 BETÍ BONFILL, Manuel: «Rosell...», *op. cit.*, pág. 96. Se conserva una copia en el Archivo del Reino de Valencia, clero, legajo 885, caja 2.330.

87 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. II, publicado por BETÍ, Manuel, en «B.S.C.C.», XXIII, 1947, págs. 380-390.

88 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. IV, publicado por BETÍ, Manuel, en «B.S.C.C.», XXXV, 1959, págs. 264-265.

89 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. VI, publicado por BETÍ, Manuel, en «B.S.C.C.», XXXVII, 1961, págs. 127-129.

90 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XLI, vid. SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El poblado de Carrascal (bailía de Cervera)*, en «B.S.C.C.», XLIV, 1968, págs. 235-237.

91 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XXXVII.

92 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. III, vid. SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *La población del término de Cervera*, en «B.S.C.C.», XXIII, 1947, págs. 391-393.

93 HUICI-CABANAES, *op. cit.*, doc. 548.

94 *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XVI, 1935, págs. 289-291, vid. GARCÍA, Honorio: *La Aldea. Su carta-puebla y venta al monasterio de Benifazá*, en «B.S.C.C.», XVI, 1935, págs. 292-295.

95 *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», III, 1922, págs. 29-31, vid. BETÍ, Manuel: *Villafamés y Vall d'Alba. Sus cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», III, 1922, págs. 31-36.

aparece en la carta-puebla de Vall d'Alba, donde las apelaciones deben efectuarse ante el justicia y zabalmedina de Zaragoza.

Los sanjuanistas retienen para sí la décima y primicia sobre los frutos de la tierra, pan, vino, aceite, corderos, cabras, lino, cáñamo, etc. Y en determinados casos las percepciones en especies, una vez reunidas, han de ser conducidas por los vasallos, con sus propias bestias, al castillo de Cervera. Los hornos, molinos y almazaras son de la Orden y en la mayoría de los casos son vendidas anualmente sus rentas a particulares. El derecho de hornaje (furnagia) lo percibe la Orden, y por cada 25 panes cocidos reciben uno.

La decimosexta parte de cada una de las molturas es para el Hospital y concede a los municipios, pagando en especie de una fanega de trigo y otra de cebada, la herrería o derecho de *loceu*, pudiendo fabricarse los vecinos las herramientas con su propio hierro, e incluso utilizando el carbón propiedad de la Orden.

También el peso y medidas oficiales son del Hospital, que puede vender anualmente sus rentas a particulares. La *host i cavalgada* aparece siempre en todas las antedichas cartas-puebla, y cuando el rey convoque campaña, *exercitum realem*, han de acudir los vecinos como vasallos de la Orden, a propia misión, es decir, pertrechándose por su cuenta y riesgo, *ad vestram propriam missionem*.

La caza, que durante la edad media tiene una importancia considerable, puesto que, en definitiva, es uno de los principales procedimientos de procurarse vianda cárnica, está regulada en los documentos: en Cervera los cazadores han de dar cada año a la Orden tres pares de conejos, con sus pieles (*tria paria conillorum pellibus*); en Càlig y Alí, aquellos que cazaren con hurón o canes contribuirán con un par de conejos y sus pieles. Cuando se trata de caza mayor, por cada pieza cobrada, un cuarto de la misma debe entregarse al comendador como tributo, demarcando, al propio tiempo, el período de veda (*et isti tales venatores possint cassarse a festo Sancti Michaelis usque ad Carniprivias Quadragesime tantum*).

Finalmente, hablan los documentos del *lucro quod super sarracenis feceritis*, que suponemos se trata del beneficio que en transacciones con los musulmanes pudiera obtenerse, del cual la Orden retenía una quinta parte.

Todas estas condiciones se mantendrán más o menos inalterables durante todo el dominio del Hospital. Así lo corrobora la confirmación de la carta-puebla de Sant Mateu, fechada en 1274, en la que todos los derechos y deberes de los vasallos no sufren variación; solamente aparece una nueva cláusula, que hace referencia a que los jurados siempre deberán tener la aquiescencia de la Orden y del comendador de la bailía de Cervera. El resto, igual. Y la curiosidad de que la Orden, por esta confirmación, recibe mil sueldos, moneda real de València.⁹⁶

Quizá el modelo por excelencia de tolerancia repobladora llevada a cabo por el Hospital sea el que se desprende del documento poblacional de la Aldea. En realidad se trata de unos pactos establecidos entre Guerau d'Amic, castellán de Amposta, y el alamín de la aljama musulmana de aquella población. No debe descartarse la posibilidad de que se trate de un modelo copiado fielmente de la *carta libertatis* otorgada por el maestre del Temple a la aljama de Xivert. Según estos pactos los musulmanes se acogían a sus leyes (*sunna*), teniendo siempre como juez al alamín o, en su defecto, al cadí de Tortosa. Cuando existían causas entre cristianos y moros, debía juzgar el justicia a los primeros y el alamín a los miembros de su comunidad. Tanto los judíos como los sarracenos cautivos no podían testimoniar contra la aljama mora.

⁹⁶ DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Confirmación de la carta-puebla de Sant Mateu*, en «B.S.C.C.», LIX, 1983, págs. 141-143.

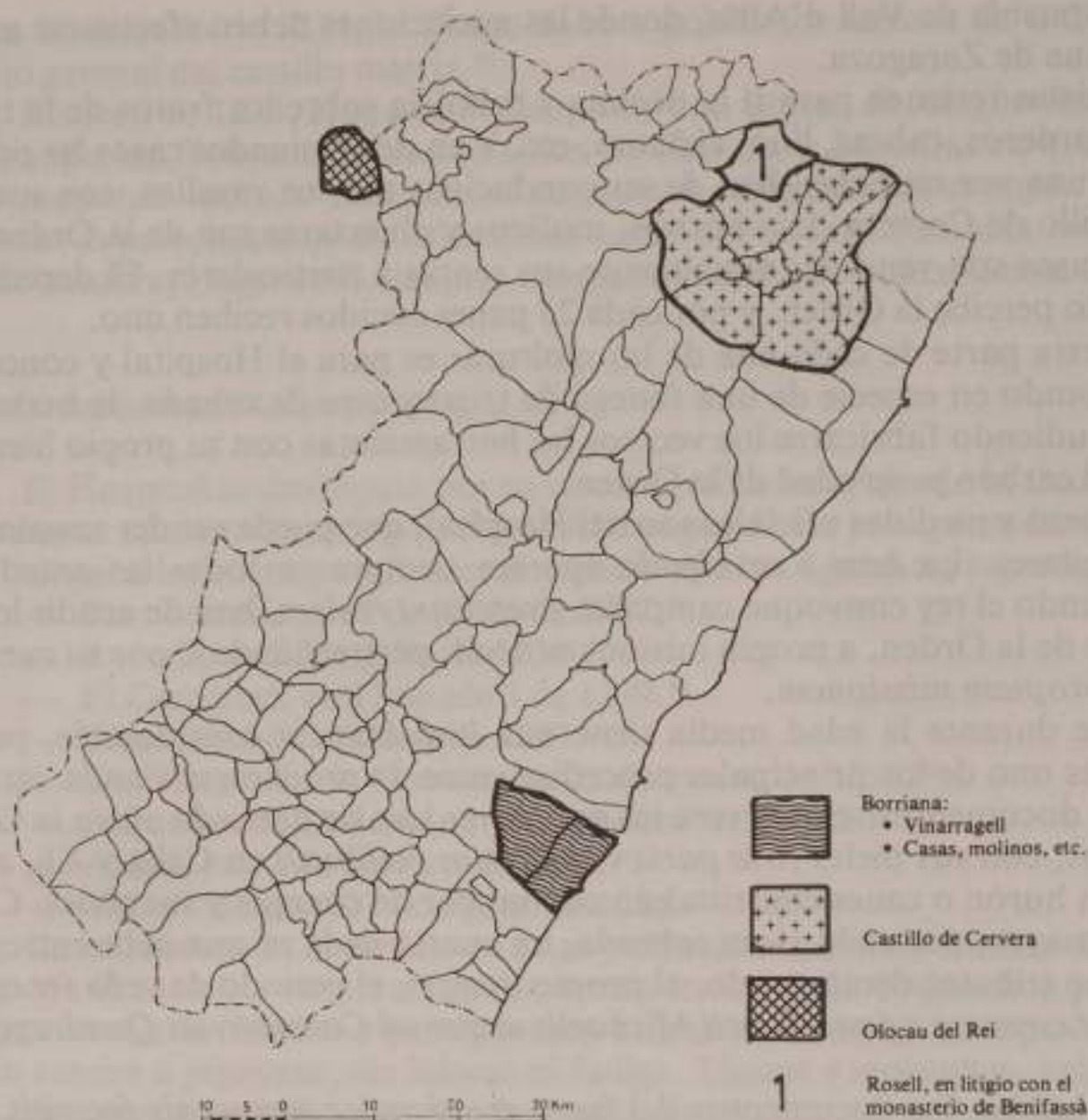


Fig. 4. Dominios del Hospital hacia el año 1250.

Asimismo, cada sarraceno que tuviera una casa en Aldeya tenía a su vez derecho a poseer un pedazo de tierra, a utilizar como huerto (*tafilam terre*). También les autorizaba el castellán de Amposta a tener mezquitas y cementerios, preconizar y orar libremente, según sus costumbres.

El resto de los pactos son las clásicas retenciones de la Orden (caza, el quinto de los beneficios, etc.), y aparece, como casi siempre, cuando se trata de cartas de población dadas a musulmanes, la corvea o prestación personal del súbdito hacia el señor (*çofra*). Efectivamente, cada sarraceno debía trabajar un día al mes en aquello que fuera necesario al Hospital: *Item ut omnes sarraceni de Aldeya, qui teneruit domun in dicto loco teneantur in unoquoque mense operare unum diem in nostris necessariis...*

2.4. Otras donaciones y cambios

Jaime I concedía a Follalquer como castellán de Amposta y maestro de la Orden la alquería de Alcúdia, entre la Albufera y Silla *per hereditatem propriam, francham et liberam*,⁹⁷ y en julio de 1240 llegaba a un acuerdo con el Hospital sobre la posesión de Cullera, recortando los beneficios que poseía la Orden.⁹⁸

⁹⁷ HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 291.

⁹⁸ HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 312.

También en julio de ese mismo año, da el rey al Hospital, en la figura del comendador frey Rodrigo Gil, unas casas y tierras en Denia⁹⁹ y adquiere, asimismo, el derecho de tener una barca en la Albufera, para poder pescar ininterrumpidamente.¹⁰⁰

Orpesa, que había sido, al menos desde 1237, del Hospital, es permutada por mandato de Jaime I en octubre de 1249, por las propiedades que Fernando Pérez de Pina poseía en Borriana, pasando la villa marinera a manos de este caballero del rey: *de presente entrego al Señor Dios y a su gloriosísima madre y especialmente a San Juan del Hospital de Jerusalén y a su vez al inclito varon frey Pedro de Alcalá, castellan de Amposta y a todos los freiles que en dicho Orden sirven perpetuamente al Señor y a quien o a quienes vos quisieréis, toda la heredad ab integro, con sus molinos, la cual por donación del señor rey yo poseo y debo poseer en el termino de Burriana, a saber: desde el rio Seco hasta el monte y desde el monte hasta la heredad del referido Hospital, situada en el mismo termino...*¹⁰¹

La Orden adquiría en 1251 la mitad del castillo de Xoves (¿Chovar?), situado, según señala el documento, entre Segorbe y Uxó,¹⁰² para recibir del rey, apenas un año después, abril de 1252, una alhóndiga situada junto a la iglesia de Santa Tecla, de Xàtiva;¹⁰³ los derechos de unos molinos que fueron de Fernando Pérez de Pina, en octubre de 1253,¹⁰⁴ y la autorización para que pudiera celebrarse una feria en Sant Mateu.¹⁰⁵

En 1256 Jaime I concede para todo el reino de València franquicia de lezda, peaje y portazgo a los vasallos de la Orden.¹⁰⁶ Por su parte, el Hospital otorga en 1257 al consell sanmatevano autorización para poder tener un mercado semanal en la plaza del pueblo, previo pago de un canon.¹⁰⁷ El propio monarca autorizaba a los vasallos de la bailía hospitalaria de Cervera para comprar sal en el almudín de Peníscola, pagando únicamente dos dineros por medida de Tortosa.¹⁰⁸

Hacia 1264, según M. Betí,¹⁰⁹ Jaime I debió permutar con el Hospital el castillo de Vilafamés por Olocau del Rey y los derechos sobre el mercado de Gerona. El manuscrito 871-C, del Archivo Histórico Nacional, que transcribimos al final de este trabajo como apéndice documental, en su página 27, señala el hecho del cambio, aunque sin aportar fecha concreta: *...lo castell de Vilafameç fo del Orde del Espital de Sent Johan de Jesusalem, que aquell castell hac de molt alt senyor en Jacme, de bona memòria per cambi d-Olocau e del mercat de Gerona. Lo qual castell damun dit ara s-esguarda per donació del papa al Orde de la Cavalleria de Muntesa e d-aquell és lo dit Ordre en possessió plenera...*

Como quiera que en 23 de marzo de 1264, Gui de la Guespa, castellan de Amposta, daba a poblar la alquería de Alba (Vall d'Alba) a Joan Vidal, Pere de Ferriol, Bernat Corrit, Pons de Pinyana y otros, a fuero de Zaragoza y costumbres de Vilafamés,¹¹⁰ deberá

99 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-71.

100 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 512, doc. 48.

101 En la «Crónica...» de Jaime I, al relatar su marcha a Ulldecona desde el sitio de València, dice que Orpesa es del Hospital (cap. IV, pág. 85).

Vid. *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XXIII, 1947, págs. 280-282.

102 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 514, doc. 142.

103 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-100.

104 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-103.

105 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-105.

106 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-107.

107 A.R.V. Sección Clero, leg. 896, caja 2.358-59.

108 A.C.A. Reg. 9, fol. 45, y A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-111.

109 BETÍ BONFILL, Manuel: *Vilafamés y Vall d'Alba. Sus cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», III, 1922, página 34.

110 *Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Vall d'Alba*, en «B.S.C.C.», III, 1922, págs. 29-31.

convenirse que la permuta debió producirse entre principios de la segunda mitad del año 1263 y el primer trimestre de 1264.

Vilafamés, según se desprende de la *Cronica* real, debió de conquistarse entre el mes de julio de 1233 y finales de ese mismo año. Aparece como entregada la plaza a Ramón Berenguer de Ager, en uno de los asientos del *Llibre del Repartiment*, registrado a los pocos días de la entrada de Jaime I en Valencia, 11 de octubre de 1238.

En 28 de agosto de 1241 Jaime I comisiona a Guillén Ramón de Viella para poblar con cristianos el castillo y término de Vilafamés, cuya población musulmana pactaría con el rey. El documento, una licencia *ad populandum*, contempla un amplio repertorio de franquicias y libertades (*peita*, monedaje, *tolta*, *questia*, peajes, lezdas, portazgo, etc.) y solamente retiene el dominio sobre el castillo, más la prestación del servicio de *hostem et cavalcatam* o ejército real, a propia misión, durante un espacio de 30 días por todo el reino de València.¹¹¹ Finalmente se fija el fuero de Zaragoza como regulador jurídico, sustrayendo de este modo el castillo de las costumbres barcelonesas que el rey le aplicara cuando en 1238 fue asignado a Ramón Berenguer de Ager: *...castrum et villam de Villahamez, cum furnis et molendinis, retenta postestate et servitio militum, secundum valorem dicti feudi ad consuetudinem Barchinone*.¹¹²

Posteriormente siguió en poder de la corona hasta el año 1263 ó 1264, que, según hemos visto, es la fecha de la incorporación de este distrito al Hospital.

Por lo que respecta al castillo de Onda, Sánchez Gozalbo fija su conquista «entre junio y septiembre de 1237», argumentando para ello cómo en 21 de septiembre de 1237 Jaime I entregaba la alquería de Tales, del distrito castellístico ondense, a Ximén de Foces, para en junio de 1238 donar Artesa, otra aldea de aquella jurisdicción, a Martí de Novalles.¹¹³

El día 1 de enero de 1242, cuando Jaime I, estando en Barcelona, dicta su segundo testamento, el castillo de Onda, posesión de la corona, es asignado en arras a su mujer Violante: *assignamus insuper regine Yoles coniugi nostre pro arris suis castra et villas de Segorb, de Onda, de Xerica, de Morella, de Almenara, de Murvedre et de Peniscola, cum omnibus pertinentiis et redditibus universis; in quibus omnibus et singulis locis predictis istis teneat ipsa, quandiu vixerit suas arras et viduagium post obitum nostrum*.¹¹⁴

Tras la extrañación de los musulmanes disidentes del reino valenciano, como consecuencia de la sublevación de Alazark, el monarca vése obligado a repoblar el castillo de Onda. Desde València, el día 28 de abril de 1248, otorga carta de población a Ramón de Bocona, el poblador de Catí, Guillem de Rocafort y otros trescientos vecinos más, *quibus dare et distribuere volueritis ad populandum et vestris et eorum successoribus imperpetuum villam de Onda et villam de Tales, cum suis omnibus alchareis et terminis*.¹¹⁵ Bastante aligerada de cargas, la carta-puebla ondense señala la concesión *per hereditatem propriam, francham et liberam* de todo el castillo, con casas, campos, huertas, aguas, hierbas, bosques, etc., reteniendo el rey la carnicería, baños, tintorería, hornos, molinos, etc. Aplica Jaime I a Onda y Tales el fuero de València.

111 *Colección cartas pueblas. Carta-puebla de Vilafamés*, en «B.S.C.C.», III, 1922, págs. 264-265.

112 «Llibre del repartiment», V. García Edit., València, 1979.

113 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Onda y sus cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XI, 1930, pág. 84.

114 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 340.

115 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XVII v., publicada por BETÍ, Manuel: *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», V, 1924, págs. 283-285; HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 411; GARCÍA EDO, Vicente: *La carta-puebla de Onda*, en «P. F. Onda», 1979, s/p.; GARCÍA SANZ, Arcadi: *La carta pobla de Onda de 1248*, en «Miralcamp», 1, 1984, págs. 7-27; GARCÍA EDO, Vicente: *Transcripción y comentarios a los manuscritos conservados de la carta-puebla de Onda*, en «Miralcamp», 1, 1984, págs. 47-56.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

También Ribesalbes, Berita y Trucelles, *que sunt in termino Onde*, eran dadas a poblar por Jaime I a Guillem de Pau, *ut eas populetis, habeatis, possideatis et explectetis cum omnibus terminis et pertinenciis suis...*, estando en Montalbán el día 21 de julio de 1245. El rey percibiría por tal donación cien besantes anuos, obligando a Guillem de Pau a residir en el reino de València.¹¹⁶

Posteriormente, Tales era donada por Jaime I, el 13 de marzo de 1255,¹¹⁷ a Pere de Castellnou para poblarla con treinta familias sarracenas, obligando a cada casa musulmana al pago de un besante de plata anuo. El mismo P. de Castellnou otorgaba el día 28 de mayo de 1260 carta de población a los sarracenos de la alquería de Tales.¹¹⁸

Finalmente, Pedro II, que tenía interés en recuperar Amposta en poder del Hospital, va a permutar esta plaza a orillas del Ebro por Onda y Gallur (octubre de 1280), reteniendo el rey el mero imperio de la primera y que Jaime II venderá en 1298 a frey Ramón de Ribelles, maestro del Hospital, por el precio de 15.000 sueldos, comprometiéndose el mismo maestro a jurar fueros y privilegios concedidos a Onda por los reyes.¹¹⁹

El castillo de Perpuxent era, hasta el 12 de junio de 1273, propiedad del noble Gil García de Azagra. En tal fecha vende a Ramón de Riusec, ciudadano de València, todo dicho castillo por el precio de setenta mil sueldos.¹²⁰ Jaime I, en 6 de julio de ese mismo año lauda, concede y confirma la compraventa de todo el valle de Perpuxent,¹²¹ asignándole términos y confrontaciones.¹²² También la alquería de Benirraheç era vendida a Ramón de Riusec por doña Teresa Gil de Vidaure, por el precio de siete mil sueldos.¹²³

Ramón de Riusec permutará con Arnau de Romaní todo el valle de Perpuxent a cambio de Ribarroja, el 16 de enero de 1276.¹²⁴ El mismo Arnau de Romaní hacía donación a la Orden del Hospital de sus posesiones en el valle de Perpuxent, con todas sus pertenencias, bajo ciertas condiciones, al propio tiempo que tomaba el hábito sanjuanista.¹²⁵ La mayor parte de las alquerías del valle de Perpuxent (Lorxa, Alquinencia, Benilup, etc.) eran lugares en los cuales Martín Pérez de Oros, castellán de Amposta, estableció diferentes grupos de sarracenos para poblarlas, en junio de 1316.¹²⁶

Perpuxent será una de las últimas concesiones territoriales que recibirá el Hospital, junto a las de Sollana y Albaida, que poco tiempo debieron ser de jurisdicción hospitalaria, aunque sepamos positivamente que en 1299 y 1301 estas dos poblaciones autorizaban a sus síndicos y procuradores para prestar juramento de fidelidad y homenaje a la Orden.¹²⁷

El Hospital se había deshecho de la Aldea, si bien no se sabe exactamente en qué fecha: «también por causas cuyo conocimiento no hemos podido adquirir la Aldea sale del

116 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. CLXXXVII r., publicada por BETI, Manuel, en «B.S.C.C.», XI, 1930, págs. 86-87, y HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 411.

117 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XLVIII r. (este documento lleva fecha 13 de marzo de 1261), vid. *Colección de cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XI, 1930, págs. 88-89.

118 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XLVIII r. y XLVIII r., publicada en *Colección cartas pueblas*, «B.S.C.C.», XXXVIII, 1952, págs. 437-438.

119 RULL VILAR, Baltasar: *Noticiario histórico de Onda*, Onda, 1967, págs. 64-65.

120 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXXXIII r. y CXXXV v.

121 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXXXVI r. y CXXXVII r.

122 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXXXVIII r. y CXXXVIII r.

123 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXXXVII r. y CXXXVIII r.

124 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXL v. y CXLIII r.

125 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. CXLIII v. y CXLIV v.

126 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XIX v. y XX v.

127 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 524, documentos, 540, 541, 544, 559.

señorío de la Orden de San Juan, para pasar al de doña Constanza de Sicilia, esposa de Pedro III, quien en 7 de octubre de 1288 la dona a su servidor Pedro Marini». ¹²⁸ En cambio, según testimonio de Sarthou Carreres, que no cita procedencia documental, en el año 1311 el Hospital se hacía cargo del castillo y villa de Peníscola, recién requisados a la extinguida Orden del Temple. ¹²⁹

Miret i Sans apunta también la posibilidad de que los Hospitalarios tuviesen casa establecida en Morella, con lo cual se redondearían sus posesiones, extendidas como una tupida tela de araña por el territorio valenciano. Dice Miret: «Que hi havia casa, sens comandador, a Morella ho prova lo manament del rey Jaume II, de 1295, de que'ls oficials de la reina Isabel, sa esposa, respectessin los privilegis confirmats per ell als homens del orde de Morella. Y en 1300, altra manament reyal al batlle y jurats de Morella per que arreglin les diferencies que tenien ab los Hospitalers de Cervera, sobre'ls limits d'abdós territoris.» ¹³⁰

De la posesión plena y pacífica de todos los lugares que, por una u otra causa acumuló el Hospital, solamente Rossell planteó serios problemas respecto a su jurisdicción, disputada por el monasterio de monjes bernardos de Benifassà. ¹³¹ El pleito se siguió con todos los trámites legales y versaba sobre el modo y forma de entender la concesión que el rey hizo a los hospitalarios y al abad y monjes de Poblet, de la villa de Rossell, derecho que el cenobio populatense transmitió a Benifassà como casa matriz que era de la comunidad de la Tinença.

Largo y costoso resultaría el pleito, en el cual intervino un cardenal legado tras la pronunciación del fallo efectuado por el juez eclesiástico ordinario. Los trámites por la posesión de Rosell se iniciaron en diciembre de 1246, con la apelación dirigida al Papa por el Hospital, ¹³² siguiéndole el proceso como tal, fechado el 10 de diciembre de 1249, ¹³³ que duraría hasta 1268. En ese período de tiempo el Papa nombra jueces para dilucidar la cuestión, interviniendo personalmente Jaime I, que actuó de amigable componedor. Finalmente, se firma la concordia, que lleva fecha 14 de septiembre de 1268, por la cual renuncia Berenguer de Concabella, abad de Benifassà, a cualquier tipo de pretensión sobre Rossell y, a cambio, el Hospital cede al monasterio la granja de Xalamera, que la Orden tenía a orillas del Ebro. ¹³⁴

También pleitó el Hospital con el cabildo dertusense en diferentes ocasiones, casi siempre por cuestiones de diezmos y primicias. En la primera disputa que conocemos, sanjuanistas y el obispo dirimen la posesión de diezmos y primicias de las iglesias de Ulldecona, Orpesa, Borriana y Traiguera. La sentencia arbitral, dada el 5 de agosto de 1243 por el arzobispo de Tarragona, se resuelve favorablemente para el Hospital, mejorando aún más su situación, puesto que se les concede lo solicitado y al propio tiempo el patronato de las iglesias de los referidos lugares. ¹³⁵ También será favorable al Hospital la sentencia arbitral entre las partes del obispo y capítulo de València y la Orden, restituyéndoseles el patronato de las iglesias de Silla, Macastre, Torrent, Montroy y todos aquellos lugares «que en

128 GARCÍA GARCÍA, Honorio: *La Aldea, su carta-puebla y venta al monasterio de Benifazá*, en «B.S.C.C.», XVI, 1935, pág. 294.

129 SARTHOU CARRERES, Carlos: «Geografía de la provincia de Castellón», dentro de «Geografía general del Reino de Valencia», Barcelona, s/f., pág. 988.

130 MIRET I SANS, Joaquim: «Les cases dels Templers...», *op. cit.*, pág. 361.

131 Un detallado estudio sobre el pleito, véase en BETÍ BONFILL, Manuel: «Rosell...»

132 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 513, doc. 107.

133 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 514, doc. 128.

134 BETÍ BONFILL, Manuel: «Rosell...», *op. cit.*, págs. 56-57.

135 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 67.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

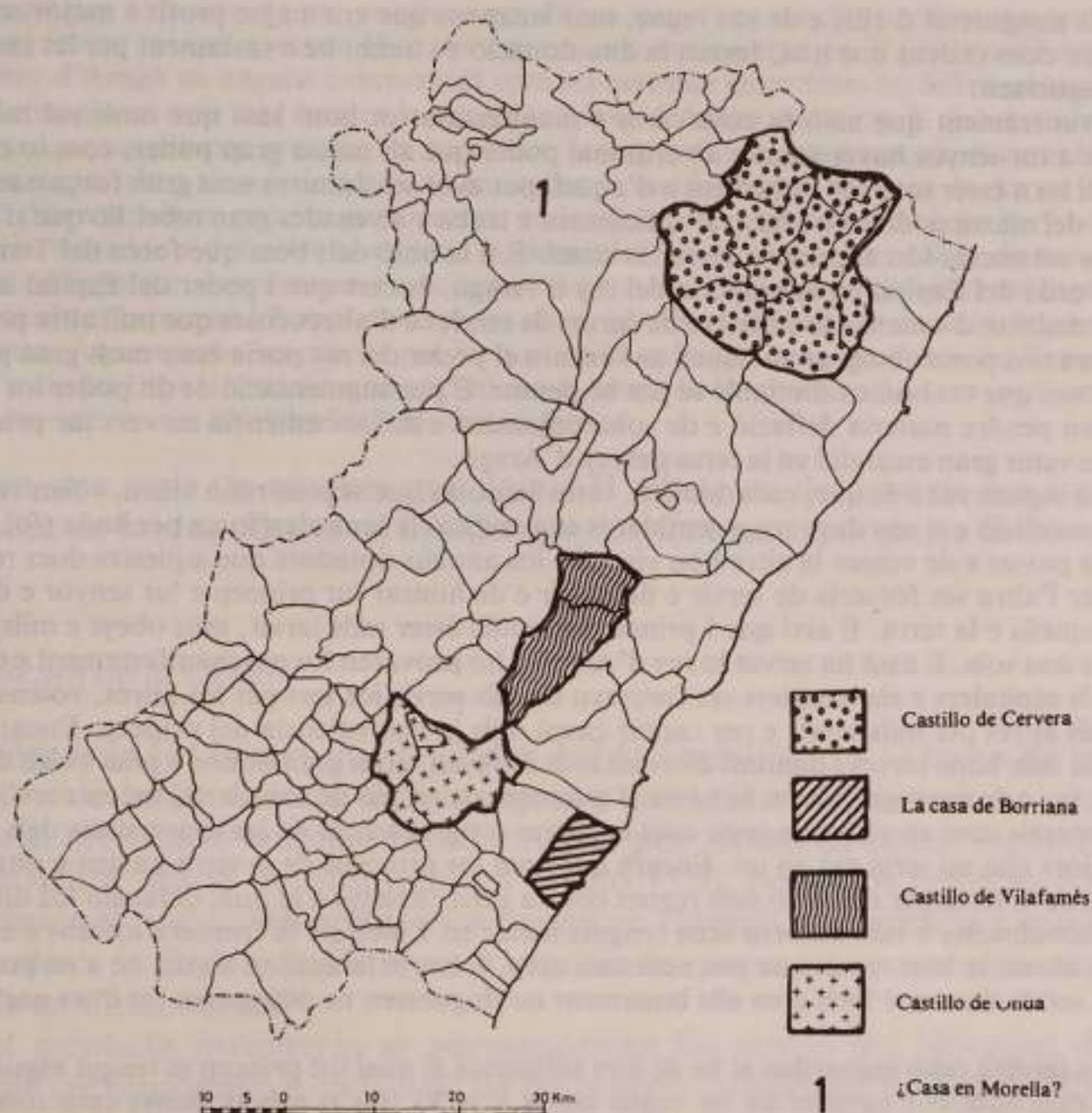


Fig. 5. Dominios del Hospital a finales del s. XIII.

la diócesis de Valencia pudieran haber los mismos por armas o por cualesquiera otro medio de los moros y redeclara lo que cada parte debe percibir de los diezmos y primicias y de los derechos parroquiales». ¹³⁶

A partir de la disolución de la Orden del Temple y la asignación de sus bienes al Hospital, efectuada por bula papal, las relaciones de los sanjuanistas con la monarquía se irán deteriorando por momentos. Jaime II ve en este traspaso de propiedad un peligro potencial, que hace constar en las embajadas que el rey envía al Papa a través de Vidal de Vilanova. Transcribimos a continuación la parte más sustanciosa del Registro 336 de Cancillería, del Archivo de la Corona de Aragón, que refleja perfectamente el pensamiento de Jaime II al respecto:

(Fol. 154 v.) Seguntur capitula dicto Vitali, tradita super legationis predicta. Diu lo rey d'Aragó que no és cosa rahunable, segons Deu, ne segons lo mon, que hom aja dampagne per liberalitat ne impugnació de la on Deu espare defensió. On com los antecessors seus, així com a catholics prínceps, moguts per vera devoció e per lo servei de Deu e per honor e favor lur e per profit de lurs terres e regnes a defensió de lurs sotzmeses e en offensió dels enamichs de la fe en les parades de la esglesia condental per lur propi moviment dotassen e heretassen noblament la religió dels frares del Temple, la qual ara és desfeyta, enstant ja la religió del spital dotada e heretada honradament, als quals ob les poyren be aver donats aquells bens si entesessen e coneguessen que

136 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 69.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

fos profit a seguretat d-ells, e de sos regne, mas entenens que era major profit e major seguretat que fossen dues ordens que una, feeren la dita donació e virenhi be e saviament per les raons que d-avlla segueixen:

Primerament que assò és cosa certa e manifesta a tot hom savi que molt val més a tot princep e a tot senyor haver sotmes ab criminal poder que ab massa gran poder, com lo criminal sotmes li ha a ésser sotmes e obedient e d'aquell pot aver ses dretures sens gran força e sens dificultat. E del massa poderos ho ha avar dificilment e troba y a vegades gran rebel·lió que si bes són religiosos sotsmeses són al princep en certes coses. E si la unió dels bens que foren del Temple era feta en l'orde del Espiral en la senyoria del rey d'Aragó, és cert que.l poder del Espital seria tan gran per multitud d-omens, de castells e de forces de rendes e d'altres coses que null altre poder del rey en fora nos poria comprar ab aquell ans encara el poder del rey poria ésser molt gran perill en moltes coses que tot home rahonable se pot be pensar. E per augmentació de dit poder los Espitalers porien pendre materia deflació e de sobrepujament e de inobediència en vers lur princep de que poria venir gran escandal en la terra del rey d'Aragó.

La segona rahó és que, naturalment, totes les coses que segons rahó viuen, volen valers segons lur condició e si són dues coses semblants en condició la una s'esforça per bona (*fol. 155 r.*) enveja de passar e de venser la altra hon viren be los antichs dotadors que aquestes dues religions la una per l'altra ses forsaria de servir e de obeyr e de honrar lur princep e lur senyor e de complaer a aquells e la terra. E així que.l princep ne podia ésser mils servit, mils obeyt e mils honrat que si fos una sola. E assò ha servat lo rey d'Aragó e ho provaren los eus manifestament e diverses fets que.ls espitalers e els templers ses forçaren de nils servir los uns per los altres, volens sobrar los uns als altres per mils servir e per captar cascú mils la benivolencia del princep. Encara altra, los profits dels bons serveys damunt dits que mils se feyen, eran gran honor e gran belea del estament del rey e de sos regnes, com hi havia II estamens de religió de cavalleria, axí en corts e parlaments generals com en vistes de reys, com en altres congregacions de les universitats dels regnes, molt majors que no seria ara en un. Encara que com los princeps de la terra havien a establir les fronteres de la terra per defensió dels regnes contra gens estranys a la qual defansió los dits II ordens personalmente e lurs homens eren tenguts meter en I loch de la frontera los uns e en altres lochs los altres, la hon veyen que pus necesaris eren. E ara si la unió se seguia no s'en porien los princeps servir sino en I loch com ells bonament no duguessen ne poguessen fer dues partides de sí mateix.

La tercera rahó esguardan al be de lurs sotsmeses al qual tot princep es tengut esguardaren que si I rich hom o I cavaller de lur regne havia V o VI fills o més o menys com tots ho els pusquen heretar metian la I en l'espital o en lo temple e l'altre orde per bona caritat o per bona enveja no tan solamen li.n recebien altre si.l hi volgues donar, ans los ne pregaven la qual cosa nos seguraria si era sola una religió, ans entendrien que aurien molt fet com li.n aguessen rebut I.

E si ara com l'orde del temple es tolt e cassat era feta la unió dels bens d'aquell en l'orde del Espital totes les rahons dels profits e creximens dessus dits que.s seguien al rey d'Aragó e a la seua terra com hi ern los ordens del Espital e del Temple mes que si fos un tot sol... porien e tots los perills e escandels e inobediencies ques porien esquivar al rey d'Aragó e a la terra per lo departiment e diversitat dels dits orden tornarien e serien en la unió dessus dita. E per açò, com serie gran dampnatge al rey e als regnes sues en perdiment dels profits e avantatges sobredits e li seria dificultat molt major en aver los drets que.ls sens predecessors (*fol. 155 v.*) e ell deuen e han acostumat haver en los bens que foren del Temple si aquella unió se fahia ara e li seria gran perill e evident si tant grans II pders de forces e de vassyls e de rendes se ajustaven en la seua terra, car si ells e lur majoral volien esser desleyals al princep e a la terra, ço que Deus no vulla, seria en lur metre en la terra qual altre poder se volguessen nol.s poria ésser vedat per algu per la gran avinencia que ells aurien de fer açò per les grans forces e poderoses que tendrien en les fronteres e en altres partides dels regnes per terra e per mar perque per totes aquestes raons lo dit rey no les gens de la terra no poden sostenir en neguna manera la unió damun dita, salva la reverencia de la santidad del Sant Pare. E te fermament lo dit rey quel sant Pare mogue per les rahons damun tocades provehira sobre.l dit fet a la indempnitat e a cessarió dels perills dessus dits del dit rey e dels regnes seus.

Ne deu moure lo sant Pare ço que per aveniencia poria esser dit que pus ell ha enantat ja a unir al Spital universalmente los bens que.l Temple havia en les terres dels altres princeps del mon, exptats aquells que aura en Espanya, que no fos raho quel.s dit bens que són en Espanya fossen separats de tots los altres, car lo rey d'Aragó entén que per singular condició de que ón los bens que.l temple avia en la sua senyoria singular hi sia esquivada la dita unió, per ço car esguardades les terres dels altres princeps cristians del mon, no hi ha negua tanta terra per tanta en la qual l'orde del Temple e del Espital haguessen tant com en aquella del rey d'Aragó, en neguna

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

comparació nen hi ja neguna per ampla ne per difusa que sia on los dits hordens tan grans ne tan poderoses forces per que a negun altre princep nos seguix tant gran perill per la unió damun dita com al rey d'Aragó en neguna comparació com sia cert que entre totes les altres senyories d'Espanya lo temple no avia tant com en la senyoria del rey d'Aragó solament. E així si ells esquiva la unió fa ço que tot princep savi deu fer e a en deu ésser provist més que a negú altre per la dita rahó. Encara per altra singularitat que és en los bons que.l Temple havia en la senyoria del rey d'Aragó deu e pot ésser provist singularment en los dits bens per ço com aquests bens son deputats per lo donador a defendre la esglesia occidental d'Espanya e a usar office de cavalleria en (fol. 156 r.) Espanya contra mores e a impugnar los moros d'España e a defensió del regne del dit rey. E los altres bens que.l Temple avia en les altres partides del mon son deputats a subsidi de la terra Santa. Aquestes son les rahons per les quals si la unió dels bens que foren del Temple se fahia en l'orde del Espital seria fet preiudici al rey d'Aragó en los drets quel.s seus predecessor e ell deven e han acostumat haver en los bens dessus dits...

Siguen una serie de razones que Jaime II aduce en defensa de sus intereses y que giran alrededor de la idea central de la acumulación de bienes por parte del Hospital.

2.5. *Los bienes de la Orden*

¿Cuáles eran los bienes que la Orden había acumulado a lo largo de más de ciento cincuenta años de colaborar con la monarquía y que tanto poder confería a los sanjuanistas? Gracias al inventario mandado confeccionar por Arnau de Soler, segundo maestro de la Orden de Santa Maria de Montesa, en el año 1320, podemos conocer con detalle las rentas y posesiones que los Hospitalarios tenían en el reino de València y que en 1317 consentían en ceder a la Orden de Montesa a cambio de que se les reconociese aquellos que el Temple tenía en Catalunya.¹³⁷

En el mentado inventario se pormenorizan las rentas del Hospital dispuestas en apartados que corresponden a cada uno de los lugares que poseía la Orden.¹³⁸ Son así:

Perpunxent. Dominaba la Orden del Hospital sobre un territorio que comprendía Beniarrés y Lorxa, con una superficie aproximada de unos 53 Km². El número de *fogatges* era de 30 cristianos y 50 musulmanes. En cuanto a jurisdicción, tenía la Orden la civil. Percibía la tercera parte de los productos de la huerta, la octava de los de secano y la quinta de la producción de los árboles frutales. La taberna y los molinos eran monopolios en manos del Hospital, así como la percepción del derecho de herbaje. Por cada casa de campo (*rafel*) ingresaba la Orden 10 sueldos anuales. De la regalía del *morabatí* o derecho de mone-daje, quedaba para los sanjuanistas la mitad de lo recaudado. Finalmente, el valor medio de las rentas del castillo, muy poco antes de que los bienes hospitalarios pasaran a Montesa, ascendía a unos 4.000 sueldos anuales, que podían ser vendidas libremente.

137 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 871-C. Se transcribe íntegro al final del presente trabajo como apéndice documental.

138 Debe indicarse que todas las rentas feudales que se relacionan a continuación están tomadas del manuscrito citado en la nota anterior, redactado en 1320. Luego habrá que tener en cuenta esto a la hora de valorar los ingresos en efectivo monetario, que casi siempre son cifras medias obtenidas entre los totales correspondientes a los años 1316-1320, tal y como dice el registro efectuado por el maestro. Aparecen, al propio tiempo, una serie muy amplia de derechos, rentas y jurisdicciones cuyo valor en efectivo no se consigna, pero que estaban reflejados en las correspondientes cartas forales o de población, y que, como es lógico suponer, variarían a lo largo de esos casi 80 años de señorío en función de nuevas tierras puestas en cultivo, cesiones de regalías, compra de jurisdicciones, etc., por parte de la señoría. Incluso también estaría en función de momentos de apuro económico para la Orden que significaba, en definitiva, la enajenación de algún monopolio o derecho en favor del correspondiente municipio.

Sueca. No señala el documento el número de casas, aunque sí habla de 400 *homes d'armes*, de que disponía el castillo. Ejercía el Hospital la jurisdicción civil y podía convocar a los súbditos del distrito cuando el rey lo solicitara, pues la *host i cavalgada* era de la Orden, reconocido ya en época de su población. Rentábanles diferentes censos sobre viñas, carnicería, particulares, etc., hasta 2.680 sueldos anuales. De los hornos, dos eran arrendados, y también el de la alquería de Aielo era de su propiedad, del cual obtenía, asimismo, la cuarta parte de los beneficios, la octava en determinadas partidas del término, etc. Disponía del derecho de herbaje y carnaje, así como la mitad del monedaje y diferentes censos con luición y *fadiga*.

Silla. Con un dominio territorial sobre unos 25 Km² y hasta un número de 200 hombres de armas, el Hospital poseía como monopolio el horno y la almazara (*retentis nobis et nostris furnis, molendinis aquarum...*);¹³⁹ mantiene unos derechos sobre la carnicería que le rentan 150 sueldos, más varios censales por un valor de 250 sueldos. Con arreglo a su primera carta-puebla que marca las iniciales rentas feudales que percibe el Hospital, son suyas la octava parte de todos los frutos y cultivos, pan, vino y árboles (*quod donetis vobis et vestri posteri nobis et domui Hospitalis in perpetuum octavam partem de omnibus fructibus et expletis que terra levaverit panis ascilicet et vini et arborum...*).¹⁴⁰ La mitad del diezmo, del derecho de carnaje y del monedaje ingresan en las arcas sanjuanistas, así como 8 sueldos por cada yugada de un número de viñas no determinado. Con la *host i cavalgada* y la jurisdicción civil y el patronato de las iglesias, la Orden completa sus rentas en Silla. Las rentas del castillo eran vendidas anualmente por un precio aproximado de 7.000 sueldos.

Castellfabib. En el priorato de Castellfabib el Hospital no ejerce jurisdicción territorial. Dispone del diezmo y primicia, más unas pequeñas posesiones centradas en una viña, varias casas y un huerto, todas ellas sin valorar en la relación de bienes. Recibe como importe de unos censos de su propiedad 200 sueldos anuales.

Onda. Era el de Onda uno de los castillos donde las rentas hospitalarias eran más sustanciosas. Allí poseía la Orden la jurisdicción civil y el mixto imperio, adquiridos a la monarquía según hemos señalado al hablar de Onda anteriormente.¹⁴¹ La mayor parte de las rentas en especie, siguiendo la marcada tendencia bajomedieval de convertir estos ingresos y los servicios personales en efectivo monetario, el Hospital las percibe en cantidades metálicas: así la tercera parte del diezmo de todos los frutos, pan y vino rentan anualmente 3.000 sueldos. Se alquilan los hornos, que la carta-puebla le reconoce como de propiedad de la señoría, por 425 sueldos anuos; la escribanía del justicia, por 20 sueldos; la tintorería, por 310 sueldos; el peso y el almudín, por 1.100; el torno de cera, por 200; la carnicería de los musulmanes, por 200, y unos baños que hacia 1316-17 se encontraban en un estado avanzado de deterioro son mandados recomponer por el maestre de la nueva Orden de Montesa. Es de propiedad del Hospital una viña y un huerto, cuya renta aparece sin especificar. Todos estos bienes y derechos venían reflejados en la carta foral de la villa, otorgada por Jaime I, que retenía para sí *carniceriam, balnea, tinturiam, furnos, molendina, forum et operatoria de açoc, que nobis et nostris perpetuo retinemus*.¹⁴²

139 Segunda carta-puebla de Silla (25 de noviembre de 1248), en A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XXXI v.

140 Primera población de Silla (31 de octubre de 1243), en A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XLIII r.

141 Vid. nota núm. 119.

142 Carta-puebla de Onda (28 de abril 1248), en A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XVII r.

CUADRO 1
VILLAS Y LUGARES DE LA ORDEN DEL HOSPITAL EN 1319

	Pobladores s/ carta foral	Población en el año 1320	Fuero en 1320
Perpuxent	—	30 casas cristianas 60 casas sarracenos	València
Sueca	—	400 <i>hòmens d'armes</i>	València
Silla	60	200 <i>hòmens d'armes</i>	València
Montroi	—	1 casa cristianos 30 casas sarracenos	—
Onda	300	600 casas cristianos 180 casas sarracenos	València
Borriana:			
— Alq. Vinarragell	—	25 casas	Barcelona
— Alq. Beniham	—	8 casas	Aragón
Vilafamés	—	160 casas	València
Cervera	—	250 casas	C. Lérida
Sant Mateu	—	900 casas	C. Lérida
Xert y El Molinar	26	133 casas	—
La Barsella	18	25 casas	—
Rosell	20	50 casas	—
Canet	40	164 casas	—
La Jana	—	65 casas	—
Carrascal	—	21 casas	—
Traiguera	40	275 casas	—
Mas dels Estellers	—	25 casas	—
Càlig	—	120 casas	—

La población sarracena de todo el castillo proporciona al Hospital unos saneados ingresos:

- Contribuciones de los moros de Tales, sobre los 250 sueldos.
- Por cada casa de musulmanes de Artesa, 8 sueldos.
- Por cada casa de musulmanes de Tales, 5 sueldos.
- La vigésima parte del valor de las mercancías que vendan los moros a cristianos.
- Pintora y corredora* de los sarracenos, 60 sueldos.
- Targena dels moros*, 4 dineros por cabeza.
- En el afincamiento de nuevos musulmanes, pagarán a la Orden a razón de dos sueldos de entrada. Asimismo, cada judío de la aljama ondense paga 10 sueldos por besante.

Hay otras rentas y derechos que completan toda esta serie de ingresos, a saber: hornaje (dos dineros por cabeza), derechos de herbaje y pasaje que son vendidos anualmente por 300 sueldos; introducción de colmenas forasteras en el término del castillo, un sueldo por cada una de ellas; la mitad de la regalía del monedaje, *host i cavalgada* y otro derecho, cuya significación se me escapa, que es el *exortí*, que, además, aparece sin especificar su monte. A señalar, finalmente, que las rentas del castillo son vendidas, año por otro, a razón de 9.300 sueldos y que el número completo de vecinos en el distrito de Onda era de 600 cristianos y 180 sarracenos.

Borriana. Dentro del término de Borriana, el Hospital ejerce jurisdicción sobre dos alquerías: Vinarragell y Beniham. Hacia 1320 contaba la primera con 25 focs y 8 la segunda. Percíbese en Vinarragell la octava parte de los frutos, pan y vino, la mitad del diezmo, disponiendo asimismo del laudemio (*lluisme, loisme*) o derecho como propietario directo de una heredad de poder percibir una cantidad como aprobación a la enajenación de tal bien. También el horno era de los sanjuanistas.

En la alquería de Beniham solamente percibía la cuarta parte de los cereales. Tenía, además, la Orden en Borriana, la propiedad de varios censos que le rentaban hasta 1.000 sueldos anuales, así como diferentes molinos en la acequia, arrendados por 750 sueldos. Cabría añadir a todo esto la percepción en Borriana de diferentes rentas censales en especie: tres pares de gallinas, dos libras de cera, seis cahices de cebada y medio de trigo, etc., más la mitad del monedaje.

Vilafamés. Comprendía los actuales términos municipales de Vilafamés y Vall d'Alba, con un total de 150 casas. Las propiedades de la señoría son, en el castillo de Vilafamés: una viña, un huerto, los hornos (que rentan 300 sueldos anuales) y la herrería (con 13 cahices de renta, la mitad del trigo y la otra de cebada). Recibe el diezmo de pan, vino, aceite, pollos, cerdos, pollinos y terneras, así como el pago en especie de una arroba de aceite por la renta de una almazara y diferentes percepciones (gallinas, pimienta, cera y conejos), beneficio de unos censos en dinero. Ingresaba también la cuarta parte del valor de las multas (*calònies*) del bovalar y dos partes de las habituales sanciones de la villa, teniendo el derecho sobre la escribacia de la *cort* o curia municipal, que rentaba al Hospital 10 sueldos anuales. Con el derecho de herbaje y el servicio de ejército real (*host i cavalgada*) se completaban las pertenencias y derechos del Hospital en este castillo, cuyas rentas anuales ascendían a 5.500 sueldos.

Cervera. Era la cabeza de la bailía de su nombre y el castillo hospitalario por excelencia. Contaba en 1320 con 254 focs. La carta de población de 1235 recoge las que serán durante largo período de tiempo las retenciones del Hospital: décima y primicia del pan, y vino, aceite, corderos, cabras, lino y cáñamo, un pan de cada 25, la decimosexta parte de las molturas, etc. También en la segunda carta foral otorgada por Pedro de Alcalá en 21 de marzo de 1250 se recogen las rentas que debe percibir la Orden. Estas cargas aparecen en la relación de bienes de 1320. En Cervera la Orden del Hospital posee la almazara, el derecho sobre el bovalar, la mitad de monedaje y *host i cavalgada*, más laudemio y fadiga y diferentes censos que le rentaban 500 sueldos. Las rentas del castillo eran vendidas por un valor medio anual de 2.130 sueldos.

Sant Mateu. Contaba esta importante villa bajomedieval, situada en una privilegiada encrucijada de caminos, con 900 focs, cuando en 1320 se evaluaron las rentas iniciales de Montesa. Los derechos que tradicionalmente el Hospital poseía en Sant Mateu eran una fuente de ingresos monetarios muy considerable. Solamente del derecho sobre hornaje, vino, aceite, peso y medidas oficiales obtenía cerca de 8.000 sueldos anuales, amén de otros 1.000 por el arrendamiento de tres hornos de su propiedad. Del diezmo del pan, vino, lino y cáñamo quedaban tres partes para la señoría y todavía pasaban a poder de los sanjuanistas las multas de la villa. Asimismo, el disfrute de la herrería por parte de los vecinos les proporcionaba en especie 40 cahices de trigo y cebada, a partes iguales. Las vacantes en la iglesia parroquial eran cubiertas por el Hospital y la presentación de la misma podía valer, en 1320, unos 4.000 sueldos.

Xert, el Molinar y La Barsella. Con masías del término incluidas, contaba Xert con 159 focs y un territorio que sobrepasaba los 77 Km². En el mismo poseía el Hospital la tercera parte del diezmo del pan, vino y aceite, más unos censos cuyos beneficios no se determinan. Sólo se especifican las rentas del lugar, que ascienden a 2.200 sueldos, y la

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

presentación de las iglesias de Xert y La Barsella, esta última sufragánea de aquélla, por un importe rendal de 1.300 sueldos.

Rossell. Conseguida su jurisdicción tras largo y costoso pleito con Benifassà, el Hospital poseía en Rossell (con 40 focs y unos 60 Km² de superficie) las tres partes del diezmo del pan, vino y aceite. Como rentas monetarias, las del lugar, vendidas a razón de 720 sueldos anuales, y la presentación de la parroquia, que valía, hacia 1320, 500 sueldos.

Canet. En Canet el Hospital percibía las tres partes del diezmo del pan, vino y aceite, junto a las rentas correspondientes a la presentación de la iglesia parroquial, cuyo valor, en 1320, era de 1.300 sueldos. Asimismo, eran vendidas anualmente las rentas del lugar, que para el citado año ascendían a 2.000 sueldos.

La Jana. En La Jana y El Carrasqual percibe igual porcentaje del diezmo. Las rentas de ambos lugares tienen un montante anual de 1.720 sueldos, siendo sus iglesias sufragáneas de la parroquia de Traiguera. Las tres, conjuntamente, proporcionaban unos ingresos al año de 3.000 sueldos.

Traiguera. Las rentas de Traiguera y las del Mas dels Estellers se cobran conjuntamente y cada año se venden por un importe de 4.000 sueldos, además de la percepción de tres partes del diezmo del pan, vino y aceite.

Càlig. Los hombres de Càlig pagaban al Hospital un censo de 200 sueldos sobre las dehesas. Tomaba la Orden tres partes del diezmo y percibía los derechos sobre la presentación de la parroquia. Las rentas de cada año eran vendidas por 1.650 sueldos.

Finalmente, vendía el Hospital tres partes del diezmo de corderos y cabras, más el derecho de herbaje de la dehesa de La Forest, por un importe de 6.100 sueldos, cantidad bastante considerable. También los molinos del castillo de Cervera rentaban 4.000 sueldos cada año, disponiendo, asimismo, de molinos harineros y batanes en el río de La Cenia. Estos proporcionaban unos ingresos de 1.600 sueldos, a los que había que sumar los 700 procedentes de un censal habido en la villa de Morella y otro más de 200 sueldos censales del molino de la villa de La Cenia.

* * *

Por lo tanto, si a estas cuantiosísimas rentas, derechos y jurisdicciones se le añadían las que poseía el Temple en el reino de València, Aragón y Catalunya, no es de extrañar el temor que albergaba Jaime II ante el aumento espectacular de poder del Hospital, que en aquel caso se constituiría verdaderamente como un propio estado dentro de los dominios del rey.

Madurando durante años la creación de una nueva Orden para el territorio valenciano y plasmado su deseo en la Orden de Montesa,¹⁴³ en 22 de noviembre de 1317, Jaime II comisionaba a Gonzalo García y Pedro Boyl (este último había actuado como mensajero del rey en el concilio de Vienne, cuando se debatía la extinción definitiva de los templarios) para que en nombre del monarca recibieran los bienes que la Orden del Hospital tenía en el reino de València, destinados definitivamente por el Papa a dotar la Orden de Montesa. Gonzalo García recibiría todos los castillos, villas y lugares situados entre el Cenia y el Guadalaviar, y Boyl, aquellos que se encontraban al sur de este río.¹⁴⁴

En esta misma fecha dirigía escrito al castellán de Amposta, Martín Pérez de Oros,

143 La bula fundacional había sido otorgada por Juan XXII en Aviñón, el día 10 de junio de 1317. Publicada por VILLARROYA, Josep, «Real Maestrazgo de Montesa. Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del Patrimonio y Maestrazgo de la Real y Militar Orden de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama», València, 1787, tomo II, doc. 1.

144 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-195.

ordenándole la entrega de todas las pertenencias de la Orden en territorio valenciano a sus comisionados.¹⁴⁵

Hubo reticencias por parte de la castellanía; si no en la entrega efectiva de las posesiones, al menos sí sufrió demora la presentación de las cartas y documentos que acreditaban la posesión de tales bienes. Así, todavía dos años después de la orden emanada de Jaime II y el consentimiento en ceder sus bienes por parte del Hospital, en diciembre de 1319, ordenaba al castellán de Amposta que le entregase todos los documentos que perteneciesen a la Orden, relativos a los bienes que en el reino de València les había pertenecido, ahora ya en manos de Montesa.¹⁴⁶ Incluso se daba el caso de que el priorato de Castellfabib había sido retenido por el Hospital, de forma indebida, desde diciembre de 1317 al mismo mes del año 1319. Jaime II ordenó a Martínez Pérez de Oros, en escritura fechada el 8 de diciembre de 1318 que entregara a Erimán de Eroles, tesorero de Montesa, tal priorato «con todas sus pertenencias y con los frutos producidos desde el día que se entregaron los demás bienes de dicha Orden».¹⁴⁷

Era el último acto con el que concluía un dominio que desde mediados del siglo XII había ido gestándose en estas tierras, hasta desembocar en un pleno señorío, fuerte y equilibrado, pero que las circunstancias históricas lo hicieron suspicaz ante la monarquía, que no dudó en liquidarlo de forma tajante. Y mientras el Hospital seguía con sus posesiones catalanas, el viejo reino de València jamás volvería a conocer el señorío sanjuanista en su territorio. Ahora sería la nueva Orden de Santa María de Montesa quien sustituyera al Hospital, que, por cierto, nutrió con algunos de sus principales personajes la nómina de caballeros montesianos.

3. LA ORDEN DEL TEMPLE

3.1. *Los templarios antes de la conquista del reino musulmán de València*

En el año 1128 obtenía esta Orden el reconocimiento canónico por parte de la Santa Sede, en el concilio de Troyes, asignándosele una regla especial que estaba inspirada en los principales estatutos del Císter. Y en 1131 los templarios, que tenían evidentemente un carácter más militar que monacal, estaban ya instalados en Catalunya. Igual ocurriría en Aragón, donde en 1134 quedaban como herederos de los reinos de Alfonso el Batallador, según su testamento.

Del mismo modo que los hospitalarios habían heredado en tierras castellanenses, aun antes de su conquista, gracias a la intención de los reyes de dotar a la Orden con mercedes y donaciones, el Temple recibe durante el reinado de Alfonso II la primera concesión de castillos irredentos.

En el reino musulmán de València comenzaron muy pronto sus heredamientos. En el mes de noviembre de 1169, Alfonso II se halla en Jaca y desde allí expide carta, según la cual cedía a la Orden del Temple, para cuando se conquistasen, los castillos de Orpesa y Xivert, en tierras castellanenses: *pro remedio anime mee et parentorum meorum, dono, laudo atque in perpetuum concedo domino Deo et beate Marie et venerabili domuni milicie Templi Salomonis et omnibus fratibus ibique Deo servientibus, tam presentibus quam*

145 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R.

146 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-206.

147 JAVIERRE MUR, Aurea: *Privilegios reales de la Orden de Montesa en la Baja Edad Media*. Madrid, 1945, pág. 183, doc. R-207.

*futuris illud castrum de Exivert et illud castrum quod vulgo dicitur Orpesa.*¹⁴⁸ La carta alfonsina aclara que tanto Xivert como Orpesa todavía están en poder de los musulmanes y que pasarían a poder del Temple en el momento en que fueran reconquistadas: *tali scilicet modo ut quodcumque ego vel successores mei predicta castra de manu sarracenorum, per nos vel per nostros homines quolibet alio modo habere potuerimus i amdicta domus Templi habeat illa castra cum omnibus terminis et tenedonibus suis i am supradictis...*¹⁴⁹

El mismo día en que se produce esta donación de los castillos de Xivert y Orpesa, Alfonso II prometía solemnemente al Temple que siempre que hiciera convenio o paces con el rey Lobo de València y Murcia daría a la Orden mil morabatines de oro, procedentes de las parias que cobraría el rey cristiano a Abenmerdanix, convertido desde los tiempos del conde-príncipe Ramón Berenguer IV en tributario de los reyes de la confederación catalano-aragonesa. Si los templarios no podían recibir la cantidad estipulada de manos del rey Lobo, Alfonso se comprometía a obtenerla de *illa paria quam ego et successores mei accipiemus de Hispania unde cumque ego accipiam pariam de Hispania et a quocumque habeam ipsam pariam.*¹⁵⁰ Miret i Sans señala que para esa fecha, 1169, no debía existir todavía la encomienda de Monzón, porque los castillos de Orpesa y Xivert se libran a manos del maestro del Temple de Catalunya.¹⁵¹

La segunda donación que recibe el Temple tiene otro carácter. Ahora se trata ya de un castillo conquistado en territorio muslim: en enero de 1190, desde Aix-en-Provence, Alfonso II libra al Temple el castillo y villa de Polpís, para ser poblado por la Orden: *per me et per omnes meos, dono, laudo atque concedo perpetuo Deo et domui milicie Templi et universo conventiui eiusdem, loci presenti atque futuro castrum de Polpiç et villam quam supervet virtutis subsidio ab inimicis crucis Cristi adquisiverunt...*¹⁵² En alguna incursión debió conquistarse Polpís, aunque es presumible que durara poco tiempo en manos cristianas, habiéndola de recuperar poco después los musulmanes. Dice Sánchez Gozalbo: «pero luego, no pudiendo defender la pequeña fortaleza, rodeada de otras más fuertes como Peñíscola, Xivert y Cervera, cayó Polpís de nuevo en manos de los moros».¹⁵³ Esta donación se realizaba sin retención alguna, *cum omnibus introitibus et exitibus suis, cum aquis, pascuis et cum silvis et nemoribus cum omnibus honoribus et possessionibus suis, cultis et incultis et etiam cum cetero iure et omnibus pertinentiis suis, heremis scilicet et populatis.*¹⁵⁴ Por tanto, esto convertía a los templarios en primeros repobladores de tierras valencianas, puesto que en anteriores ocasiones (como también ocurrirá después) las entregas de lugares no habían podido hacerse efectivas.

Pedro II, sucesor de Alfonso, confirma en 27 de enero de 1208 las franquicias y privilegios que sus predecesores habían otorgado al Temple,¹⁵⁵ merced que repetirá en febrero de 1209, al conceder de nuevo franquicia general a la Orden en todos los dominios reales y volverles a ratificar anteriores donaciones.¹⁵⁶ En noviembre de 1211, Guillem de Cadell, en representación de la Orden, recibe de Pedro II la alquería de Russafa, sita en la

148 Colección de cartas pueblas, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, pág. 169.

149 Colección de cartas pueblas, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, pág. 170.

150 MIRET I SANS, Joaquim: «Les cases dels Templers...», *op. cit.*, pág. 109.

151 MIRET I SANS, Joaquim: *op. cit.*, pág. 230.

152 DÍAZ MANTECA, Eugenio: Donación del castillo y lugar de Polpís a la Orden del Temple, en «B.S.C.C.», LVI, 1980, págs. 54-56.

153 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: El castillo de Polpís, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, pág. 458.

154 DÍAZ MANTECA, Eugenio: Donación..., *op. cit.*, pág. 55.

155 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-14.

156 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-16.

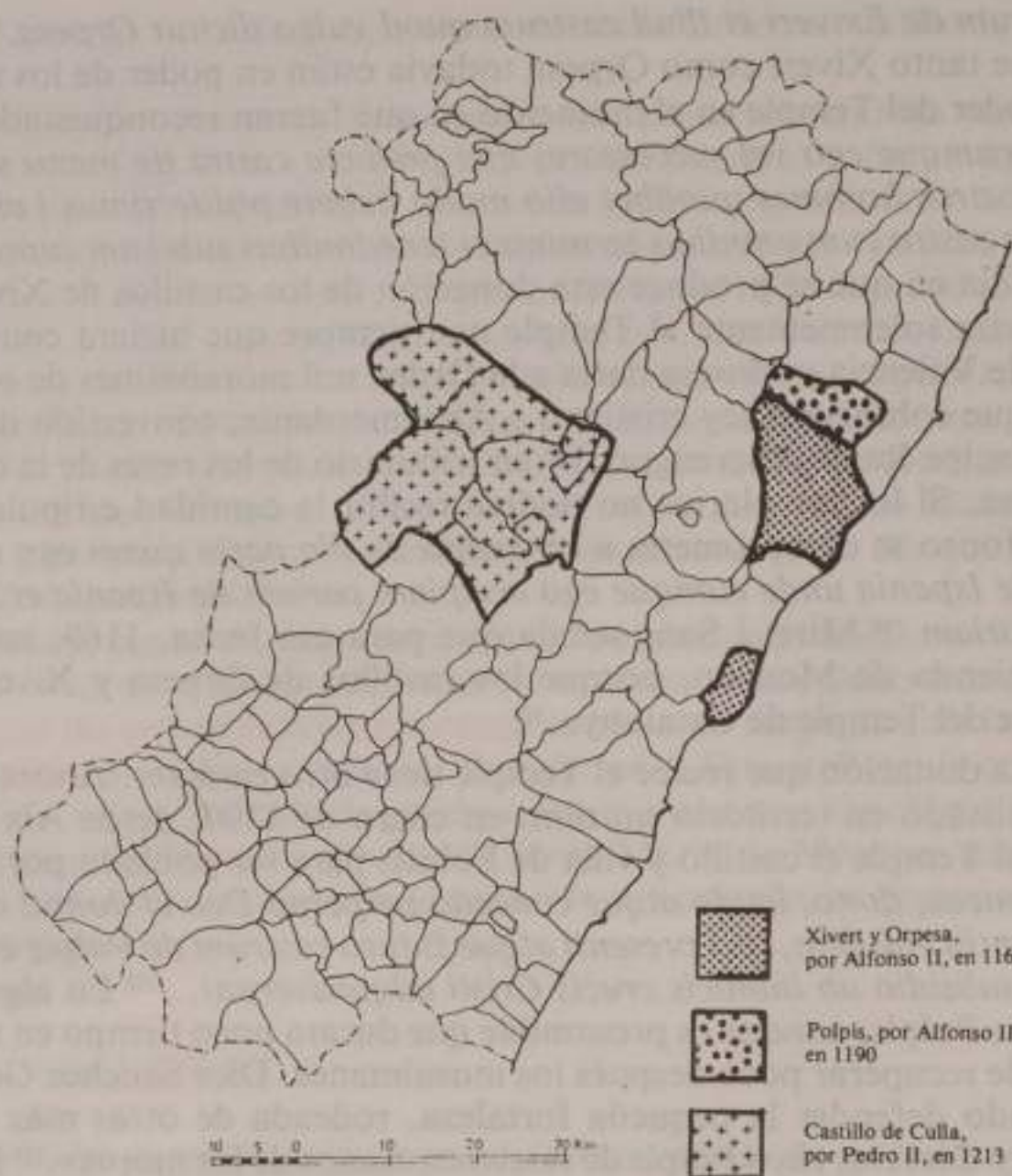


Fig. 6. Donaciones al Temple de territorios y castillos con anterioridad a la conquista de Jaime I (1233), efectuadas por Alfonso II y Pedro II.

huerta de València, junto con su torre y términos.¹⁵⁷ También aquí es de presumir que la posesión de Russafa fuera tan efímera como lo sería la de Polpis, en tierras castellonenses.

En mayo de 1213, poco antes de la muerte del rey católico en la batalla de Muret, el castillo y villa de Culla eran objeto de donación *iure hereditario* al Temple. Quizá recordando que sus predecesores, allá por los años finales del siglo XI y principios del XII, habían señoreado estas altas tierras del Maestrat,¹⁵⁸ Pedro II otorgaba *carta donationis* a Guillem Catell de todo el *castrum* de Culla, con los pueblos de su demarcación, *quam cito Deus illud dederit in manibus christianorum*.¹⁵⁹

3.2. El Temple a partir de Jaime I: formación del señorío

Las relaciones entre el Temple y la monarquía se intensifican activamente con Jaime I, cuya afición por los caballeros templarios era bien notoria, puesto que no debe olvidarse cómo el rey, menor de días, había sido puesto bajo la tutela de G. de Montredon,

157 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-19.

158 DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Primeros señoríos cristianos en el Maestrazgo y la Plana*, en «Centro de Estudios del Maestrazgo», en prensa.

159 *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XI, 1930, págs. 355-357.

«el qual era natural d'Osona i mestre del Temple en Aragó i Catalunya», según señala el propio monarca en su *Crónica*.¹⁶⁰

El maestro del Temple está junto al rey en el levantamiento del infante don Fernando;¹⁶¹ en la toma de Celles;¹⁶² cuando, entre febrero y abril de 1227, el rey se aviene con los nobles;¹⁶³ en el momento de reclamar la condesa de Urgell la posesión de los bienes de su padre;¹⁶⁴ en la rendición de Linyola, sitio de Balaguer y rendición de este último y Agramunt,¹⁶⁵ etc. Todas estas acciones son anteriores al sitio de Borriana, comenzando a mediados de mayo de 1233.

Hombres de su plena confianza, los templarios reciben en julio de 1220 el encargo de actuar como colectores a través de Ximén de Stuga, ordenando el rey en el mismo documento a sus oficiales que les prestasen la ayuda necesaria para cumplir tal misión.¹⁶⁶

Estando en el asedio de Peñíscola, su primera empresa en tierras valencianas, que se va a saldar con un estrepitoso fracaso, e ignorando la donación que su abuelo había efectuado al Temple, en 1169, del castillo de Xivert, Jaime I, el 21 de septiembre de 1225, dona esta misma fortaleza a Rodrigo Ximén de Llusia, el noble que ya había servido bajo las órdenes de Pedro II y ahora acompañaba al conquistador en el asedio de la plaza. La entrega es *iure hereditario* y los fueros a aplicar son los de Barcelona, *ad forum et consuetudinem Barchinone*.¹⁶⁷ Nada dice el documento acerca de si el castillo estaba o no en poder musulmán. Parece probable que no pasara a manos cristianas, puesto que en 1233, según refiere el rey,¹⁶⁸ tanto Xivert como Cervera y Polpís caían en poder de las órdenes militares.

Cuando comienza el asedio de Borriana, el maestro del Temple se halla junto al rey,¹⁶⁹ que obtiene de los templarios y sanjuanistas la financiación de dos galeras con las cuales abastecer de víveres a las mesnadas. Este capítulo es referido por el rey en la *Crónica* de forma detallada, habiendo ocurrido poco antes de la propuesta de levantar el sitio efectuada por la nobleza aragonesa.¹⁷⁰

En pleno sitio de Borriana, cuando los alrededores de esta importante villa bajomedieval de la Plana debían estar totalmente despoblados como consecuencia de la campaña bélica, Jaime I hace donación al Temple, en justa reciprocidad al apoyo recibido, de las alquerías de Matella y Banihamet (17 de junio de 1233), dentro de su término municipal. La entrega es franca y libre de todo cargo o retención, con hornos, molinos, prados, aguas, hierbas, etc., pudiendo la Orden venderlas, pignorarlas, poblarlas, etc.¹⁷¹

La colaboración del Temple se refleja, asimismo, en la franquicia general que Jaime I concede el 9 de julio de 1233, confirmándose al propio tiempo todos los privilegios por él y sus antecesores otorgados. También habla el documento de la retención de una quinta parte de lo que en adelante conquiste el rey a los moros, que iría a parar al Temple.¹⁷² Esta cláusula debió ser una constante en las relaciones entre la monarquía y las

160 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, pág. 31.

161 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, pág. 75.

162 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, pág. 79.

163 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, pág. 89.

164 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, págs. 97-101.

165 «Crónica...», *op. cit.*, cap. I, págs. 103-107 y 109.

166 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-24.

167 *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, págs. 171-172.

168 «Crónica...», *op. cit.*, cap. IV, pág. 9.

169 «Crónica...», *op. cit.*, cap. III, pág. 73.

170 «Crónica...», *op. cit.*, cap. III, pág. 85.

171 A.C.A. Reg. 310, fol. 46, publicado por MARÍA, Ramón de: «El Repartiment de Burriana y Villareal». València, 1935, pág. 12-14.

172 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-31.

órdenes militares como compensación por la renuncia a los derechos que a éstas les correspondían, según el testamento de Alfonso El Batallador. Así, cuando en 1148 el conde-príncipe R. Berenguer IV conquistaba Tortosa, una quinta parte de las tierras ganadas a los musulmanes pasaba a poder del Temple y Hospital, en aplicación de las concordias de 16 de septiembre de 1140 y 29 de agosto de 1141.

En este caso concreto de Borriana, el condicionamiento consentido por el rey, evidentemente, no se aplicó.

En una donación un tanto contradictoria (había sido hecha, a su vez, en 1225 a Rodrigo X. de Llusia), efectuada el 22 de julio de 1233, el monarca daba el castillo de Xivert al maestre Ramón de Patot, en pago a la ayuda recibida por la Orden en la conquista de Borriana.¹⁷³ Todavía en esa fecha, Xivert estaba en territorio musulmán, según señala el documento: *castrum quod dicitur Xuverth, in terra sarracenorum*.

El 25 de julio el rey concede al Temple una parte sustanciosa de la recién conquistada villa de Borriana, señalando límites y afrontaciones. En el mismo documento hace entrega de seis torres, *cum tota sua barbacana que ad ipsas sex turre pertinet*.¹⁷⁴

Una vez Xivert en poder del Temple, su maestre firma los pactos de rendición y poblamiento con los sarracenos del castillo, mediante *cartam fidelitatis*, fechada el 28 de

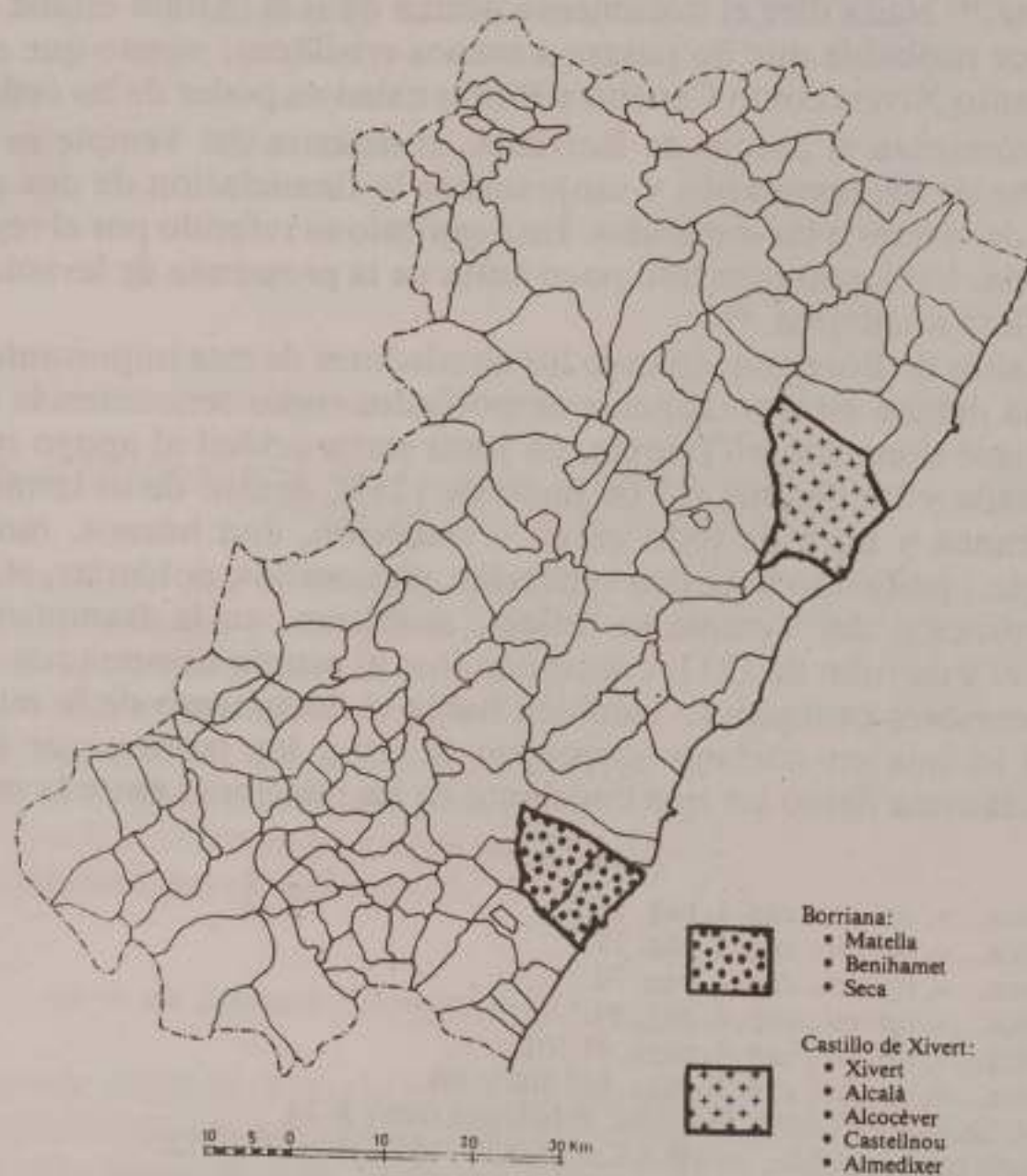


Fig. 7. Dominios del Temple hacia 1250.

173 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 183.

174 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 185.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

abril de 1234.¹⁷⁵ Es un documento muy completo, porque las cláusulas, además de ser muy numerosas, tienen un gran interés y demuestran una tolerancia ejemplar de cara a una población sarracena que se mantiene íntegra a pesar de la ocupación cristiana. Los pactos están firmados por el maestre del Temple, en representación de la Orden, el alfaquí y un grupo de prohombres musulmanes, en los siguientes términos:

- Concesión del castillo con sus términos y pertenencias.
- La aplicación de las leyes musulmanas por las cuales se rige la aljama xivertense correrá a cargo del alfaquí y cadí.
- Las mezquitas, cementerios, oratorios y algibe, a custodia del alfaquí y sus sucesores, según ley musulmana (*çunam*).
- La Orden no puede cobrar tributos a los musulmanes por orar, ayunar, realizar romerías, etc., a realizar siempre según su propia ley.
- El castillo queda exento de la *çofra*, tanto sobre personas como sobre animales de tiro y arado.
- Serán francos y libres en sus compras, ventas, tanto por tierra como por mar, y en la pesca, tanto en mar como en aguas dulces.
- Pueden vender entre los musulmanes libremente casas y honores, sin ninguna clase de tributo.
- En cuestiones civiles y criminales entre sarracenos y cristianos, serán resueltas según ley y justicia: el alfaquí juzgará a los suyos y el baile del Temple a judíos y cristianos.
- Si algún sarraceno escondiera en su casa a un cautivo de cristiano, que ésta no puede ser registrada si no es bajo el control de testigos cristianos y musulmanes.
- Ningún judío o cristiano puede hospedarse en casa de musulmán, sin licencia de éste.
- Ningún cristiano o judío puede testimoniar contra musulmán.
- Si pasado un año desde la fecha de otorgamiento de esta carta, cualquier sarraceno quiere salir del castillo para irse a tierra de musulmanes, puede hacerlo sin impedimento, llevándose consigo esposa, hijos, siervos, bestias o cualquier otra cosa que tuviera, yendo con la guía del Temple. También puede vender sus casas y pertenencias, sin impedimento por parte del Temple.
- Quedarán exentos de *host i cavalgada* más allá de sus propios territorios, aunque deben colaborar conjuntamente con el Temple en caso de defensa del castillo, siempre en la medida de sus fuerzas.
- Sus ganados pueden pastar en todo el término del castillo, libremente.
- Prometen los freiles levantar un muro con su portal, entre el castillo y la aljama, a misión del propio Temple.
- Concesión de un albergue en Tortosa, propiedad del Temple.
- Las carnicerías serán libres.

Siguen un número amplio de cláusulas ya menos importantes que las anteriores, que muestran, en definitiva, un sentido amplio de equidad y tolerancia, un tanto inusual para la época, reflejado en un interesante documento que debió servir de modelo para otros pactos con musulmanes. La propia *carta libertatis* dada por el Hospital a los sarracenos de la Aldea guarda muchas similitudes con la de Xivert.¹⁷⁶

A pesar de la donación de Xivert efectuada por Jaime I al Temple, ignorando la anterior entrega del castillo a Ximén de Llusia, este caballero reivindicó en diferentes oca-

175 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, doc. XXIV.

176 GARCÍA GARCÍA, Honorio: *Compra de la Aldea por el monasterio de Benifazá*, en «B.S.C.C.», XVI, 1935, págs. 291-292.

siones sus derechos, que él consideraba lesionados, llegando incluso a las armas. Ante las reiteradas acciones en que Ximén molestó en su posesión al Temple, Jaime I tuvo que optar de forma un tanto extraña (no se entienden demasiado estos contradictorios documentos signados por el rey), a «cambiar» a Rodrigo Ximén, Xivert por la alquería de Foyos, y le concedía, al propio tiempo, el poder tener una barca de pesca en la Albufera de València.¹⁷⁷

Con anterioridad a esta permuta, en marzo de 1236, había dictado contra Ximén de Llusia para que no molestase a los templarios en la plena posesión del término de Xivert.¹⁷⁸ Tras esta sentencia, los templarios adquirirían el pleno dominio, sin ninguna traba e impedimento que con anterioridad les ocasionara la irregular donación efectuada por Jaime I.

También recibirá el Temple, en agosto de 1237, de manos del rey, el documento de donación de la alquería de Seca, en el término municipal de Borriana, con todos sus términos pertenencias, derechos, entradas, salidas, etc., con facultad para venderla, pignorarla, repoblarla, establecerla, etc., siguiendo la intención del rey de mejorar en lo posible a la Orden.¹⁷⁹

En la conquista de la ciudad de València vemos colaborar intensamente a los templarios.¹⁸⁰ A pocos días de tomada la capital, el rey premia los servicios prestados por la Orden en la conquista de València, concediéndoles la Torre grande, situada junto a la puerta de Berbazachar, con parte de la muralla y barbacanas, más todas las casas contenidas dentro de los límites que se señalan en el documento. Además, entrega un huerto y 20 yugadas de tierra en el término municipal de València.¹⁸¹

Siguen aumentando las posesiones del Temple, y en 14 de noviembre de 1238, Guillermo de Portella dona a la Orden, en la figura del maestre Cardona, la alquería de Borbotor, en el término de València; las casas que fueron del moro Raiz Aglap, y el huerto de Muinet Alcanabia, sito en la misma ciudad.¹⁸²

En septiembre de 1243 daba a poblar el Temple la alquería de Seca o Secha, en el término de Borriana,¹⁸³ y en agosto de 1244 recibía la Orden, de manos de Jaime I, la mitad de la atarazana de Dénia, con todas sus pertenencias, *damus et concedimus per hereditatem propriam, francham et liberam vobis fratri Guillermo de Cardona, domorum milicie Templi in Aragone et Catalonia magistro et per vos universis fratribus domus milicie Templi imperpetuum medietatem daraçane Denie...*¹⁸⁴

Por estos mismos años, pleitea la Orden con el obispo de Tortosa, vecinos en sus respectivos señoríos, no solamente por cuestión de diezmos y primicias (como en el caso de Xivert),¹⁸⁵ sino que también recurren a jueces para delimitar afrontaciones, según puede verse en la división efectuada de los términos de Xivert y Miravet (este último, castillo feudo del cabildo dertusense).¹⁸⁶ También en noviembre de 1245 vuelven a nombrarse árbitros

177 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 244.

178 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-54.

179 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-57.

180 La «Crónica» narra la presencia del Temple en el intento de tomar Cullera (IV, pág. 19); cuando el rey propone a la hueste tomar las torres de Montcada y Museros (IV, págs. 25-33), etc.

181 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 35 v.

182 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 38 v. y 41 v.

183 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 513, doc. 73.

184 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 393. Hay una copia en el A.H.N. Sección OO.MM. Manuscrito 543-C, fol. 135.

185 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 513, doc. 78.

186 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 513, doc. 93.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

para resolver las diferencias surgidas entre el Temple y el obispo de Tortosa sobre los derechos en los castillos de Miravet, Xivert y Orpesa, fijando de nuevo los límites de sus respectivos términos.¹⁸⁷

Durante el cerco de Biar (octubre de 1244), Jaime I concede al maestre del Temple, Guillem de Cardona, autorización para edificar unas casas o habitaciones sobre la muralla de Borriana y añade normas sobre el portal del muro para que estuviese siempre cerrado, abriéndose únicamente cuando sea necesario para la defensa de la villa.¹⁸⁸

3.3. *Las cartas-pueblas del Temple: poblaciones y establecimientos entre 1234 y 1287*

Prescindiendo de los pactos observados entre Ramón de Patot y la aljama musulmana de Xivert, que por sus características especiales hemos visto anteriormente, el Temple sigue poblando villas y lugares a medida que van llegando a su dominio.

La primera carta-puebla que otorga data del 6 de septiembre de 1243, y es la de la alquería de Secha,¹⁸⁹ en el término municipal de Borriana, lindante con la heredad de Vinarragell (que era del Hospital), por otra parte con el río Millars y, finalmente, con la acequia que va hacia Vinarragell. El P. Ramón de María, al que seguimos en la descripción de los límites, sacados de un documento de 1261, señala con evidente error que tal documento «es verdaderamente la carta-puebla de la alquería de Seca».¹⁹⁰

En 28 de enero de 1246, Pere de Ager, lugarteniente del comendador de las casas del Temple en València, da y establece la alquería de Binata a Bernardo de Ganalor y Pere Manso, *imperpetuum totum illum honorem ab integre quem habemus in alcharea de Binata*, para que residan allí y cultiven sus tierras, pagando cien sueldos a la Orden por su establecimiento.¹⁹¹

El comendador de València, con autorización del maestre Guillem de Cardona, otorgará carta de población a la alquería de Montcada, a favor de Domingo de Sesta, Bereguer de Riu, Pere de Barberá y otros, a fueros de València. El documento lleva fecha 29 de mayo de 1248.¹⁹²

El propio maestre daba a poblar en marzo de 1251 a Pere de Orta y a otros el lugar de Alcalà, en término del castillo de Xivert, a fueros de València, varios censos y demás derechos.¹⁹³

La alquería de Massarrojos era establecida en octubre de 1251 por el comendador de València, en favor de Bernardo Lambertí y varios más, *ad meliorandum et bene laborandum*, concediéndoseles casas, huertos y tres yugadas de tierra a cada repoblador, según fueros y costumbres de València.¹⁹⁴

En 18 de febrero de 1262, Guillem de Muntanyana, maestre de la Orden, daba a poblar los lugares de Castellnou y Almedíxer, dentro del término del castillo de Xivert, a Bartolomé Amorós y 26 habitantes más, a fueros de València.¹⁹⁵

187 MIRET I SANS, Joaquim: «Les cases dels Templers...», *op. cit.*, pág. 186.

188 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-78.

189 Vid. nota núm. 183.

190 MARÍA, Ramón de: «El Repartiment...», *op. cit.*, pág. 49.

191 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 45 r. y 46 r.

192 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 46 r. y 47 v.

193 *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XXXIII, 1957, págs. 253-256.

194 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 50 v. y 51 r.

195 DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Carta-puebla de Castellnou y Almedíxer*, en «B.S.C.C.», LVII, 1981, págs. 239-242.

Aunque no se conserva el documento, por referencias sabemos que Alcocèver tuvo una primera carta-puebla, otorgada por Guillem de Muntanyana, en 12 de marzo de 1261, ante el notario de Tortosa Pere Tamarit.¹⁹⁶ Todos estos datos aparecen reflejados en la segunda carta-puebla del mismo lugar, concedida por el maestre de Montesa Pere de Thous, en 26 de febrero de 1330,¹⁹⁷ y por los retazos de aquel primitivo documento se puede apreciar que está dentro de la línea clásica seguida por el Temple en cuanto a concesiones, retenciones, etc.

La alquería de Borbotor era poblada en agosto de 1268 y dada a Guillermo Mut, Guillermo Boix, Bernardo de Almenar, Pere Tarragó, Pere Vall, Gerard Martí y Berenguer de Puig, aplicándoles fuero de València.¹⁹⁸

Finalmente, en febrero de 1287, Berenguer de Sant Just, maestre de la Orden para Aragón y Catalunya, con asenso y voluntad de los demás freiles, otorga carta de población a Polpís, en favor de Íñigo de Zaragoza, Pere Ciurana, Bernat de Coll, Ferrer de Onolla, Guillem Valls, Raimon Giner y otros, hasta completar 25 pobladores, a fuero y costumbres de València, como ya era habitual en el Temple.¹⁹⁹

En cuanto al contenido de las poblaciones, cabría establecer una diferenciación entre las cartas otorgadas a Binata, Montcada y Massarrojos, y las de Alcocèver, Alcalà, Castellnou-Almedíxer y Polpís. En el primer grupo se trata de establecimientos de tierras y no propiamente de licencias *ad populandum*, por lo cual los condicionamientos son diferentes respecto de aquéllas del segundo grupo. Los establecidos en Binata pagan al Temple 100 sueldos por su instalación en tierras de dicha alquería y les son asignadas unas casas y una determinada cantidad de yugadas de tierra, reteniendo la Orden décima y primicia, el *dominium*, fadiga y la tercera parte de los productos de la tierra, a excepción del trigo.

En Montcada y Massarrojos el comendador ofrece una casa y una fanega destinada a huerto para cada poblador, y por este establecimiento concreto han de entregar anualmente 3 libras censuales de cera. Asimismo, les da 40 yugadas de tierra en regadío y 60 en secano; de las primeras retendrá el Temple la tercera parte de frutos, pan y vendimia, y de las segundas, la quinta parte de los productos, vendimia y árboles frutales. De los majuelos, la tercera parte para cuando produzcan; laudimio y fadiga, más hueste y cabalgada.

Alcalà, Polpís, Alcocèver, Castellnou y Almedíxer, que son los lugares a los cuales el Temple otorga carta de población, guardan una similitud entre sí a la hora de evaluar los condicionamientos socio-económicos que tales donaciones contienen. Son dados a poblar con términos y pertenencias, entradas, salidas, aguas, rocas, leñas, montes, llanos, bosques, caza, tierras de labor, etc. Los lugares del castillo de Xivert (Alcalà, Castellnou-Almedíxer y Alcocèver) guardan a la Orden décima y primicia del pan, vino, aceite y restos de los frutos, a excepción de las hortalizas, lana y queso; la fábrica es retenida, pudiendo ser utilizada por los vasallos previo un canon de 5 dineros. Y este derecho de *loceu* renta, además, en especie dos fanegas, una de trigo y la otra de cebada. También retiene la Orden un huerto (Alcalà); el derecho de cocción, con un pan de cada 27, y cada renta en especie un pollo o gallina al año. En Castellnou-Almedíxer, la iglesia, los hornos, molinos y la fábrica rentan anualmente dos fanegas de trigo y cebada.

Por cada pollino, quédanse los templarios con 6 dineros (Alcalà) y 4 dineros (Castellnou). También son retenidos en Alcalà los molinos de viento y agua, aunque los vasallos pueden tener otros de cualquier especie, menos de aquéllas, y en esta misma villa la Orden asigna a cada poblador 60 *quarterons*, medida de Tarragona, de tierra de siembra.

196 DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Carta-puebla de Alcocèver*, en «B.S.C.C.», LX, 1984, en prensa.

197 DÍAZ MANTECA, Eugenio: *Carta-puebla de Alcocèver*, *op. cit.*

198 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 44 r. y 45 v.

199 *Colección de cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XXIV, 1984, págs. 65-66.

En Polpís, las retenciones son parecidas, añadiéndose los pesos y medidas, el derecho de herbaje (es la primera y única vez que lo retiene la Orden), las *invenciones* y el derecho de presentación de justicias y jurados. Los súbditos pueden levantar una iglesia, *et vos populatores teneamini facere in dicto loco ecclesiam*, y tienen la obligación de residir continuamente en el lugar, al menos por espacio de un año, y en ese tiempo levantar su casa.

De todo ello se deduce que los derechos y rentas feudales aplicados a vasallos por el Temple se encuadran en un término de presión intermedio, que cabalga entre la laxitud característica de los señores nobiliarios (don Blasco, don Ladrón, Guillem de Angularia, etcétera) y el rigor y la amplitud en las prestaciones de los súbditos del Hospital.

* * *

La magnanimidad de Jaime I con los templarios fue siempre manifiesta a lo largo de todo su reinado, traducida en constantes donaciones, franquicias y privilegios, tal y como se hace ver en el documento otorgado desde València el 12 de enero de 1246, según el cual el rey ordena y manda que no cobren a los súbditos del Temple, tanto cristianos como judíos o sarracenos, la lezda y el peaje.²⁰⁰

En mayo de 1246 pasa a poder del Temple, por donación real, la torre y alquería de Montcada y Carpesa, más once yugadas de tierra, con todos sus términos y demás pertenencias. Dales, asimismo, el *dominium*, el mero imperio y la total jurisdicción, añadiendo el tercio-diezmo que percibía el propio rey. Todo ello a cambio de la alquería de Russafa, con todos sus términos, a excepción de un huerto frente a las casas que la Orden tenía en València y el derecho a la percepción de las dos partes de diezmo que en dicha alquería percibía el obispo y cabildo de València.²⁰¹ Esta alquería de Russafa, como se vio, había sido cedida a los templarios por Pedro II.²⁰²

La Orden había actuado con bastante asiduidad como banqueros de la monarquía, tal y como había sido tradicional desde tiempos del conde-príncipe Ramón Berenguer IV.²⁰³ Así, en julio de 1247, Jaime I reconocía la deuda de 1.000 marcas de plata que tenía pendiente con los templarios, comprometiendo a cambio las rentas que percibía en Tortosa, castillo de Peñíscola, Llíria, Eslida, Veo, Ahin y Tales: *quas quidem mille marchas volis magistro prenominato, comendatoribus et fratribus aliis vestriques successoribus universis aut qui vel quibus volueritis solvere et deliberare promittimus bona fide usque ad proximum festum sancti Iohannis Baptiste, integre et sine diminucione aliqua, renunciantes excepcioni non numerate pecunie et non solutarum predictarum marcharum, fraudis et doli.*²⁰⁴

La difícil situación económica por la que pasa Jaime I va a tardar en resolverse, y es aprovechada por el Temple para que le confirme, en 30 de julio de 1247, el diezmo de los bienes reales, que ya había sido concedido a la Orden por sus predecesores.²⁰⁵

200 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 418.

201 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 1.

202 Vid. nota número 157.

203 MIRET I SANS señala los préstamos de las órdenes militares, de los cuales se tiene noticias documentadas:

— Año 1158. Préstamo del Hospital al conde de Barcelona.

— Año 1167. Alfonso II recibe del Temple 1.200 morabetinos de oro a cambio de las rentas de Ascó (perg. 648 del A.C.A.).

— Año 1168. Alfonso II recibe 5.000 morabetinos si entrega como prenda Ascó y Serós (perg. 67 del A.C.A.).

— Año 1175. Alfonso II hipoteca los castillos de Ribarroja y Castelló (pergamino 1.928 del A.C.A.).

204 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 466.

No debió zanjarse la cuestión de las mil marcas de plata pasado el tiempo señalado en el documento, por cuanto en agosto de 1249, el rey, deudor habitual del Temple, intenta solucionar la restitución de lo debido a base de empeñar las rentas de Borriana y Onda: *que tengais y poseais la vila de Burriana y el castillo de Onda, con sus contribuciones, reditos, questias, la parte de las décimas y cualquier otro provecho que a Nos a los nustos pertenece, etc., tanto tiempo cuando necesiteis para pagaros de las deudas de las mil marcas de plata que os debemos.*²⁰⁶

El mismo año (mayo de 1249) entregaba el rey don Jaime 6.000 sueldos jaqueses al Temple para que éstos los tuvieran en prenda de la torre y alquería de Montcada, que debía entregar por el cambio habido con la alquería de Russafa, y no pudiendo hacerlo libre y expedita de todo derecho ajeno, percibirían anualmente tal cantidad mientras tanto no se efectuara la posesión efectiva.²⁰⁷

En octubre de 1248 redondeaban los templarios sus posesiones con la donación efectuada por el rey de unas casas en Llíria, que comprendían tres torres de la muralla, más una yugada de tierra en la misma población.²⁰⁸ Poco tiempo después tomaba bajo su real protección la casa del Temple de la ciudad de València, con sus bienes, pertenencias y hombres.²⁰⁹

El castillo de Morella, en poder de la corona, desde el fallecimiento de don Blasco de Alagón, estaba en 1250 encomendado a la Orden del Temple, directamente efectuada por el arzobispo de Tarragona, que la administraría en nombre del rey. En el mes de mayo de 1250, desde la misma capital de Els Ports, otorgaba Jaime I un documento en el que prometía a Guillem de Cardona, maestre de la Orden, que si alguien ocupase los castillos de Morella y Almenar, a la Orden encomendados, le obligaría a restituirlos y compensar el daño efectuado: *nos restituimos vobis ipsa castra et faciemus vobis satisfieri de ipsis iniuriis et forciis.* Mandaba a los habitantes de los citados castillos y sus términos que jurasen fidelidad al Temple, absolviéndolos de homenaje que tenían para con el rey: *et quod predicta complenda et fideliter attenda, absolvimus omnes homines predictos ab omni fidelitate et naturalitate qua nobis tenentur.*²¹⁰

También pretendía el Temple derechos sobre Rafalgari, en poder del monasterio de Benifassà, dictando Jaime I una real provisión por la cual ordenaba a los templarios no molestar a los monjes de la Tinença en la pacífica posesión de dicha villa, puesto que en 14 de agosto de 1249 había confirmado la donación hecha al monasterio por don Guillem de Montcada de aquel lugar: *quia nobis constat quod frates Templi eiecerunt violenter vos G. abbatem et monachos monasterii de Beniffaçano de possessione de Raffalgari, quan vos tenebatis, ideo auctoritate presentis instrumenti restituimus vobis predictis abbati et monachis possessionem predictam de Raffalgari et vos in possessionem ipsius loci introducimus et mittimus de presenti ac in eadem vos defendere promittimus contra omnes homines in iure vestro.*²¹¹

Dentro de la característica política de continuados cambios, el Temple permutaba con Ximén Pérez de Arenós el castillo y villa de Albentosa por las heredades de Massarro-

205 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 468.

206 MARÍA, Ramón de: «El Repartiment...», *op. cit.*, págs. 62-63.

207 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fols. 37 y ss.

208 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-92 y manuscrito 543-C, fol. 34, publicado por HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 479.

209 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-96.

210 HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 536.

211 BETÍ BONFILL, Manuel: *Fundación del real monasterio de monjes cistercienses de Santa María de Benifazá*, en «I Congreso de Historia de la corona de Aragón». Barcelona, 1909, págs. 408-421. Publicado también por HUICI-CABANES, *op. cit.*, doc. 544.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

jos y Benifaraig, en fecha 8 de mayo de 1251.²¹² Apenas unos meses después, Jaime I confirmaba y aprobaba tal cambio (10 septiembre 1251).²¹³

Sigue la Orden acumulando bienes mediante concesiones y compras y vemos cómo el rey, en junio de 1251, loa y confirma la entrega hecha al Temple de un horno de cocer pan que existía, ya en tiempo de moros, dentro de los términos de las casas que les había dado en València, señalando en el mismo documento un término, dentro del cual no pudiese edificarse otro horno de estas características.²¹⁴ También en 1263 adquirirá por compra al obispo de València las dos partes de las décimas del lugar de Borbotor.²¹⁵

Celosos custodios de sus posesiones y derechos pleitearon con el obispo de Tortosa, incluso disputando a la mitra cuestiones de jurisdicción espiritual. Así, en 14 de mayo de 1263, el abad de Poblet y el archidiácono de Vic resuelven en concordia, mediante sentencia arbitral, acerca de la jurisdicción y patronato de las iglesias de Alcalà de Xivert, Algars y la alquería borrianense de Seca. La sentencia declara que todas las iglesias parroquiales de los citados lugares estén sometidas, en lo temporal y espiritual, a la plena jurisdicción del obispo dertusense y que las primicias de los cristianos pasen íntegras a poder de los clérigos y rectores. En caso de vacar, el obispo elegiría las personas más adecuadas, habiéndolas de presentar al Temple para su aprobación.²¹⁶

En marzo de 1268, todavía Jaime I enfranquecía de lezda, portazgo y peaje a los vasallos de la Orden, a excepción de cuando se tratase de mercaderías, por la mayor parte de los lugares del reino de València.²¹⁷ Y en noviembre de 1275 les concedía privilegio para que todos cuantos tuvieran posesiones en los castillos, villas y lugares de la dicha Orden contribuyeran en lo mismo que sus habitantes, y si éstos mudaban de domicilio, necesariamente hayan de vender sus posesiones a residentes en los dominios templarios, bajo pena de perder tales bienes y pasar éstos a poder del Temple, si en el plazo de un año no se hubiese efectuado tal venta.²¹⁸

El último castillo que por donación incorpora a su señorío el Temple es el del Polpís. Sánchez Gozalbo señala: «Calatrava permutó con Artal de Alagón su posesión de Cuevas por Julve y Calanda en 1274. Después de esto no debió tener gran interés en conservar en estas partes señorío de tan poca extensión territorial como era Polpis; si tendría interés en poseerlo el Temple, robusteciendo así su señorío de Xivert, limítrofe de Polpis.»²¹⁹ Los documentos conservados en el A.H.N. aclaran un poco más este tema. En febrero de 1271 el obispo de Tortosa presentaba una carta al comendador de Alcañiz, de la Orden de Calatrava, para que fuesen a responder de una querrela interpuesta por el maestro del Temple, en la cual exigían los templarios el castillo de Polpís, la Salzedella y Tírig.²²⁰ Esta querrela, promovida posiblemente por cuestiones de deudas (el documento tampoco aclara más), supone un triunfo del Temple, puesto que los de Calatrava depositan en manos del obispo de Tortosa el castillo de Polpís, y éste pasa, en 9 de marzo de 1277, a poder de los templarios, absolviendo al comendador de Alcañiz de la demanda que el Temple puso en Salzedella y Tírig.²²¹

212 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 39, y pergaminos particulares, carpeta 514, doc. 143.

213 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 36 v., y privilegios reales R-99.

214 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 34 v.

215 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 517, doc. 268.

216 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 78 r.

217 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-120.

218 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 97 y privilegios reales R-131.

219 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Polpís*, op. cit., pág. 459.

220 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 519, doc. 318.

3.4. *La Orden desde Pedro III a su extinción*

A la muerte del Conquistador, la política de mercedes y donaciones al Temple se enfrió considerablemente. Es más, desaparecida la figura prócer de don Jaime, comienzan a surgir fricciones entre la Orden y algunos municipios, en los cuales tenía aquélla posesiones. Tal es el caso de Borriana, cuyos jurados mantienen continuados enfrentamientos con la Orden. Veamos:

— 1284, julio, 31. El comendador del Temple de València protesta porque los jurados de Borriana acuerdan abrir un camino de acceso a la población y han de embargar unas casas de la Orden.²²²

— 1284, julio, 20. Protesta de la Orden del Temple porque el justicia y jurados de Borriana intentan exigir la contribución de la *peita* y el monedaje.²²³

— 1287, febrero, 27. Protesta del comendador del Temple de Borriana porque se le exige el impuesto de la *peyta* de una de las heredades de la Orden.²²⁴

— 1288, agosto, 9. Se restituye a la Orden del Temple unos bienes que habían sido confiscados por no contribuir en la *peita*.²²⁵

— 1290, mayo, 17. En el deslinde de las alquerías de Benahamer, Pobla y Matella se les deja exentas de *questia* y *peita* en todos los bienes del Temple.²²⁶

— 1290, septiembre, 4. Se suscita una cuestión entre el comendador del Temple y el *consell* borrianense sobre el pago de ciertos impuestos por parte de los súbditos de las alquerías de Pobla y otros lugares, nombrando el rey a Pedro Martín para que examinara la causa.²²⁷

Etcétera.

Es decir, que la Orden comienza a ser contestada desde diferentes lugares de realengo, como en el caso visto de Borriana, en los cuales poseían bienes los templarios. No obstante, todavía en febrero de 1291 ordena el rey que dejara de exigírseles el pago de las cenas de ausencia y de presencia, *questias* y demás exacciones reales, tanto en Borriana como en Xivert y València.²²⁸

Durante el reinado de Jaime II el Justo los templarios alcanzarán el culmen de su poderío. En julio de 1292 el rey les confirma privilegios y retiene para sí, de entre éstos, la mitad del monedaje de los vasallos de la Orden,²²⁹ ordenando a todos sus oficiales que tomen buena nota del respecto que deben al Temple por la determinación anterior, establecida en diferentes ocasiones por los reyes, sus antecesores.²³⁰

En febrero de 1284 extiende el rey a todo el territorio valenciano los efectos del privilegio concedido por Jaime I, dado con anterioridad a la conquista, según el cual eximía al Temple del pago de diferentes impuestos.²³¹

Deseoso de la posesión de Tortosa, Jaime II, con anterioridad al mes de agosto de 1294, había propuesto al Temple su permuta con diferentes lugares del reino de València. Relata Viciano: «Que la Orden del Temple posehia la ciudad de Tortosa y los tortosinos

221 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 519, doc. 374.

222 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 520, doc. 427.

223 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 520, doc. 425.

224 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 521, doc. 455.

225 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 521, doc. 464.

226 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 522, doc. 483.

227 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales 152 y 153 y R-142.

228 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-143.

229 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-146.

230 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-148.

231 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-156.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

eran gentes aspera y que no se dexavan llanamente gobernar. E que los templarios trataron con el rey don Jaime de Aragón y Catalunya dio el rey el castillo y la ciudad de Tortosa y otras cosas. Y el rey dio a la Orden del Temple el castillo e villa de Peñíscola con las alca- rias de Benigaslo e Avinalaroz e el castillo e villa de Ares e las Cuevas de Vinroma e Salsa- della e Albocacer e Villanueva y Tirig e sierra con todos sus términos, derechos e pertenen- cias dominio e señorío...»²³²

Efectivamente, el 26 de agosto de 1294, el Gran Maestre del Temple Jacques de Mo- lay, con el asenso de la Orden, otorgaba poderes al preceptor de Aragón y Catalunya para poder cambiar Tortosa al rey.²³³ La permuta se efectúa el día 15 de septiembre de 1294; se- gún la cual los templarios cedían Tortosa con el castillo o zuda, el mero y mixto imperio y la jurisdicción sobre la ciudad y los lugares de su término (Xerta, Aldover, Benifallet y Ti- venys), y el rey de Peñíscola (con Vinaròs y Benicarló), Ares, la tenencia de Les Coves (con Salzedella, Albocàsser, La Vilanova, La Serratella, Tirig y La Torre), Ollers (sito en la Conca de Barberà) y las cenas del castillo de Xivert.²³⁴ En este mismo documento mandaba el rey que los habitantes de los lugares señalados prestasen homenaje y juramento de fide- lidad a la Orden del Temple, tal y como habían hecho con la monarquía.

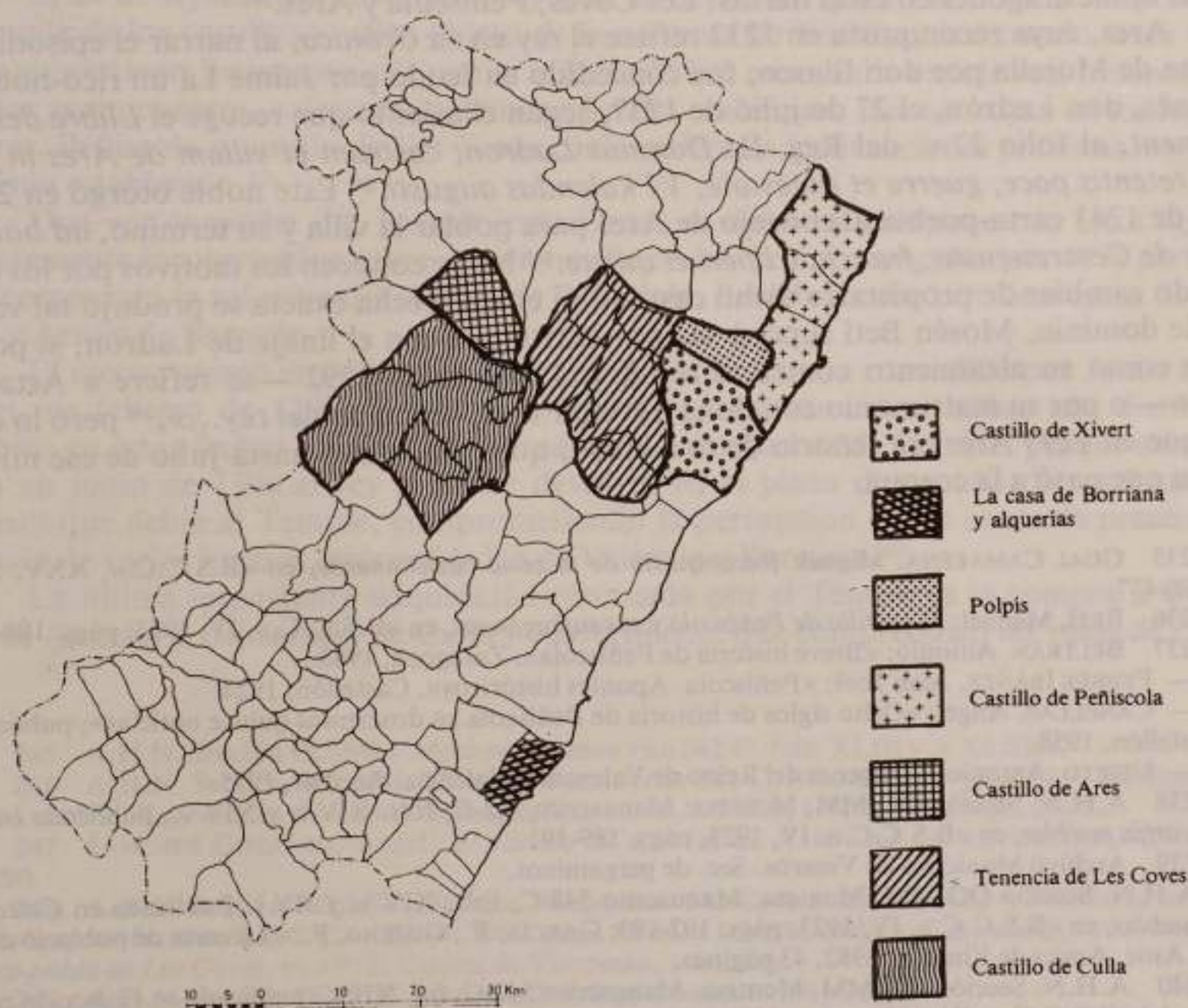


Fig. 8. Dominios del Temple en el año 1306.

232 VICIANA, Martín de: *op. cit.*, 3.ª parte, fol. LIII v.

233 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 523, doc. 513.

234 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 523, doc. 514.

El castillo de Peñíscola debió rendirse entre julio y diciembre de 1233, según Gual Camarena,²³⁵ y más concretamente en septiembre de ese mismo año, según Manuel Betí.²³⁶ Hubo con anterioridad, septiembre de 1225, un infructuoso intento de toma de esta importante plaza.²³⁷ Comprendía este distrito el castillo matriz y las alquerías de Vinaròs y Benicarló, más dos pequeños núcleos, Poaig e Irta. En 14 de junio de 1236, F. Pérez de Pina, actuando como procurador de Jaime I, daba a poblar Benicarló a Ramón Bellmunt y otros pobladores, a fueros de Zaragoza.²³⁸ Vinaròs sería repoblada por Guiñón Ballester y otros cincuenta cristianos, según carta-puebla otorgada por Gil de Atrosillo, procurador real, el 29 de septiembre de 1241,²³⁹ también a fueros y costumbres zaragozanos. Finalmente, Peñíscola era dada a poblar a Arnau de Cardona y otros, a fueros de València, en 28 de enero de 1251.²⁴⁰

Este castillo era otorgado por el rey en beneficio personal a Guillem de Moncada en 25 de junio de 1249, siendo honor de esta familia hasta que en julio de 1275 el propio Jaime I ordene a Ramón de Moncada la devolución de Peñíscola a la corona. Entre 1289 y julio de 1293 pertenecía al señorío de los Alagón; en esta última fecha cedía Jaime II a Artal de Alagón las villas de Alcubierre y Pina, quedando para la corona los castillos que tenía el noble aragonés en estas tierras: Les Coves, Peñíscola y Ares.²⁴¹

Ares, cuya reconquista en 1232 refiere el rey en su *Crónica*, al narrar el episodio de la toma de Morella por don Blasco, fue concedido en feudo por Jaime I a un rico-hombre aragonés, don Ladrón, el 27 de julio de 1237, según el asiento que recoge el *Llibre del Repartiment*, al folio 27 v. del Reg. II: *Domnus Ladron, castrum et villam de Ares in feudum, retentis pace, guerra et potestate, VI kalendas augusti*.²⁴² Este noble otorgó en 23 de enero de 1243 carta-puebla al concejo de Ares para poblar la villa y su término, *ad bonum forum de Cesaraugusta, franch, e liberi et quiete*.²⁴³ No se conocen los motivos por los cuales pudo cambiar de propietario dicho castillo, ni en qué fecha exacta se produjo tal variación de dominio. Mosén Betí supone «si por entronque con el linaje de Ladrón, si por la fuerza como su alzamiento contra el rey don Jaime II en 1292 —se refiere a Artal de Alagón— o por su matrimonio con doña Teresa Pérez, hermana del rey...»,²⁴⁴ pero lo cierto es que en 1293 Ares era señorío de don Artal, quien lo retuvo hasta julio de ese mismo año, en que pasó a la corona.

235 GUAL CAMARENA, Miguel: *Reconquista de la zona castellanense*, en «B.S.C.C.», XXV, 1949, págs. 436-437.

236 BETÍ, Manuel: *El castillo de Peñíscola y sus sufragáneos*, en «B.S.C.C.», IV, 1923, págs. 180-188.

237 BELTRÁN, Antonio: «Breve historia de Peñíscola». Zaragoza, 1968.

— FEBRER IBÁÑEZ, Juan José: «Peñíscola. Apuntes históricos». Castellón, 1924.

— CANELLAS, Ángel: «Ocho siglos de historia de Peñíscola en doscientas quince noticias», public. Diput. Castellón, 1958.

— UBIETO, Antonio: «Orígenes del Reino de Valencia». València, Anubar, 1975.

238 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XIV r. y XIV v., publicada en *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», IV, 1923, págs. 189-191.

239 Archivo Municipal de Vinaròs. Sec. de pergaminos.

A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XIV v. y XV r. Publicada en *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», IV, 1923, págs. 192-193; GARCÍA, F.; GIMENO, F.: «La carta de població de Vinaròs». Asoc. Amics de Vinaròs, 1982, 43 páginas.

240 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fol. XII v., publicada en *Colección cartas pueblas*, del «B.S.C.C.», IV, 1923, págs. 194-195. En esta publicación está errada la fecha, que el texto da claramente (V kalendas februarii) y el autor de la transcripción equivoca, señalando el día 22 de febrero de 1251.

241 CANELLAS, Ángel: «Ocho siglos de historia...», *op. cit.*

242 «Llibre del Repartiment», edic. V. García, València, 1979, pág. 195.

243 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XLII r. y XLIII r., publicada en *Colección cartas pueblas*, del «B.S.C.C.», I, 1920, págs. 187-189.

244 BETÍ BONFILL, Manuel: *Ares y su carta-puebla*, en «B.S.C.C.», I, 1920, pág. 190.

El distrito castellístico de Les Coves de Vinromá, conquistado por las tropas de Jaime I en la segunda mitad del año 1233, estando el rey en Borriana, fue dado a Blasco de Alagón en 11 de mayo de 1235, en Montalbán, según vimos al tratar del señorío de este noble. En enero de 1243 ya estaba en poder de la Orden de Calatrava, puesto que Lope Martínez, comendador de Alcañiz, confirmaba a Juan de Brusca la población de Albocàsser.²⁴⁵ Este mismo personaje otorgaba el 13 de febrero de 1245 carta-puebla a Vilanova d'Alcolea, a sesenta y seis pobladores.²⁴⁶ Entre 1243 y 1275 fue señorío de Calatrava, para permutar esta Orden con Artal de Alagón, Xulve y Les Coves por la villa de Calanda (2 de junio de 1275).²⁴⁷ Artal dio carta-puebla a Les Coves, en 11 de noviembre de 1281²⁴⁸ y señoreó todo el castillo hasta 1293.

Siguiendo con el documento del cambio entre monarquía y templarios, el 18 de septiembre de 1294, Jaime II extiende a los habitantes de los lugares de Ares, Peñíscola y la tenencia de Les Coves todas las franquicias que tenían concedidos los súbditos del Temple.²⁴⁹ Asimismo, reconocía a la Orden el derecho de apacentar sus ganados en el término de Tortosa, la franquicia del puente y barca, la de la lezda, peaje y herbaje en la ciudad episcopal, según los convenios que se fijaban en el documento del cambio.²⁵⁰

El 24 de septiembre autoriza el rey a E. de Seta para que en su nombre dé posesión al Temple de los castillos y villas objeto de la permuta de Tortosa, ordenando a sus vasallos que prestasen juramento a la nueva señoría.²⁵¹ Ese mismo día expide real orden dirigida a los procuradores, colectores y demás oficiales reales para que no exijan en los lugares de Ares, Peñíscola y castillo de Les Coves cualesquiera de las exacciones previstas, según el convenio establecido.²⁵²

Una vez en poder del Temple, esta Orden se aviene y compone con estos lugares recientemente incorporados sobre cuestiones de cenas, pechas, *amprius*, etc.²⁵³ A partir de 1294 comenzará la reforma del castillo de Peñíscola, llevada a cabo por Berenguer de Cardona y Arnau de Banyuls.

El mero y mixto imperio del castillo y villa de Xivert era concedido por Jaime II a la Orden, en febrero de 1298, lo que completaba el total *dominium* sobre este distrito.²⁵⁴ También en estas fechas hubieron de actuar como banqueros de Jaime II porque sabemos cómo en junio de 1300 el rey promete devolver en el plazo de un año diez mil sueldos jaqueses que debía al Temple, comprometiendo la percepción de las cenas de presencia y ausencia de varios lugares, entre ellos los de València y Borriana.²⁵⁵

La última importante adquisición efectuada por el Temple es la compra a Guillamón de Angularia del castillo de Culla y sus términos, que comprendían las villas de Culla,

245 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XLIII v. y XLIII r.

246 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XXII v. y XXIII r. Publicada por DÍAZ MANTECA, Eugenio, en *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», LVIII, 1982, págs. 93-95.

247 SÁNCHEZ GOZALBO, Ángel: *El castillo de Cuevas de Avinromá*, en «B.S.C.C.», XIV, 1933, pág. 290.

248 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, fols. XX v. y XXI v. Publicada en *Colección cartas pueblas*, en «B.S.C.C.», XXVI, 1950, págs. 88-89, y DÍAZ MANTECA, Eugenio: *El setè centenari de la carta-pobla de Les Coves*, en «P. F. Cuevas de Vinromá», 1981, s/p.

249 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-159 y 160.

250 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 96, y pergamino particulares, carpeta 537, doc. 929.

251 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-168.

252 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 543-C, fol. 60 v.

253 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 542-C, docs. LI, LII, LIII, LIV, LV.

254 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-169.

255 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Privilegios reales R-173.

Benafigos, Atzeneta, Benassal, Vistabella, Torre d'En Besora; Villar de Cans, más los castillos del Boy, Corbó, Molinell y el Castellar. Esta compra se materializa en 27 de marzo de 1303, y el Temple paga por todo el castillo la cantidad de 500.000 sueldos, cifra que para algunos historiadores parece astronómica, pero que habida cuenta de la extensión e importancia económica de toda esta «setena» resulta normal.²⁵⁶

En esa exacta fecha la Orden otorgaba poder a Frei Arnau de Banyuls para tomar posesión del castillo, recibir el homenaje de fidelidad de todos los vasallos y entregar todos los lugares adquiridos a Bernardo de Senesterra, que debía custodiarlos hasta tanto el Temple hiciera efectivo el total monte del precio de venta estipulado. En este mismo documento se absolvía a los nuevos vasallos del juramento de fidelidad al Temple mientras estuviese en manos de Senesterra.²⁵⁷

Guillamón de Angularia prometía al maestro del Temple, en 27 de marzo de 1303, hacer aprobar y firmar a su hijo Raimon la venta que había hecho a la Orden del castillo y términos de Culla.²⁵⁸ No debió conseguir sus propósitos, porque después Raimon planteará incluso ante el Papa sus derechos a la mitad de la tenencia, por herencia materna, aunque sin éxito.

No obstante, Guillamón de Angularia otorgaba en mayo de 1303 poder para dar posesión del castillo de Culla y sus pertenencias a la orden del Temple, ofreciendo los instrumentos documentales de tal entrega, al propio tiempo que mandaba a sus súbditos efectuar el homenaje y juramento de fidelidad a los nuevos señores.²⁵⁹

Siguiendo las cláusulas establecidas en el documento de venta, el día 11 de mayo de 1303 el Temple tomaba posesión del castillo y villa de Culla, de manos del procurador de Guillamón de Angularia,²⁶⁰ y ese mismo día, el comendador de Peñíscola, que había recibido la tenencia, la entrega a su vez a Bernardo de Senesterra para su custodia hasta el pago completo del precio estipulado.²⁶¹

A partir de ese día comienzan las villas y lugares a prestar juramento de fidelidad y vasallaje a la orden del Temple, pese a lo dispuesto por Arnau de Banyuls:

- 11 de mayo de 1303, la villa de Culla.²⁶²
- 11 de mayo de 1303, la villa de Benafigos.²⁶³
- 12 de mayo de 1303, el lugar del Boy.²⁶⁴
- 12 de mayo de 1303, la villa de Vistabella.²⁶⁵
- 13 de mayo de 1303, la villa de Atzeneta.²⁶⁶

La tenencia de Culla fue unida por el maestro de la Orden a la bailía de Peñíscola el 20 de febrero de 1304.²⁶⁷

El pago de lo convenido no se demoró y así vemos cómo en 14 de septiembre de 1304 Guillamón de Angularia es citado al monasterio de Poblet, en donde se debía de liquidar el resto del precio de la tenencia, que montaba 21.803 sueldos.²⁶⁸ El 29 de septiembre de

256 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 575.
 257 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 576.
 258 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 577.
 259 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 579.
 260 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 581.
 261 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 580.
 262 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 582.
 263 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 585.
 264 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 583.
 265 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 584.
 266 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 525, doc. 586.
 267 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 599.
 268 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 608.

ese año el maestro del Temple protesta por los daños y perjuicios que podían seguirse de no haber podido depositar los 21.803 sueldos, al no haber procurador del noble aragonés que los recibiera.²⁶⁹ De todos modos depositó el dinero, según el documento que se custodia en el A.H.N., donde se habla de la liquidación total del precio de los 500.000 sueldos.²⁷⁰

Una vez satisfecho el importe, el maestro del Temple otorgaba poder a Frey Arnau de Banyuls (2 de octubre de 1304) para recuperar el castillo de Culla, entregado a Senesterra, como custodio, según hemos visto.²⁷¹ Y, finalmente, el día 23 de noviembre de 1304, Bernardo de Senesterra hacía entrega al Temple de toda la tenencia, libre y expedita.²⁷²

Pese a todo, B. Senesterra hubo de otorgar poderes a frei Arnau de Banyuls, comendador de Peñíscola, para comparecer ante el sacristán de la seo de Mallorca, nombrado por el rey juez delegado para defender sus derechos en las demandas de Raimon de Angularia,²⁷³ quien aducía la posesión de la mitad de la tenencia por sucesión materna, y protestaba por la venta hecha al Temple sin su consentimiento.²⁷⁴ No debieron prosperar tales demandas, porque a partir de 1304 vemos al Temple dueño y señor de estas abruptas tierras del Maestrat, donde, por cierto, tan breve resultaría su dominio.

3.5. *Dominio territorial y bienes de la Orden*

Las posesiones del Temple en nuestras tierras fueron excepcionalmente abundantes, aunque tal poderío se fraguó de forma paulatina a partir de 1233. Comprendían sus bienes no solamente propiedades territoriales, sino que también habría se señalar las elevadas rentas y censos de que disponían, exenciones de impuestos, derechos eclesiásticos, monedaje, peajes y lezdas, etc. La procedencia de estos bienes, como ya se ha dicho, se había polarizado a través de dos fuentes: la monarquía, como justa compensación al auxilio que la Orden había prestado en todo momento (auxilio en campañas bélicas y servicio de banca), y las sucesivas compras y permutas que efectuó a lo largo de casi ochenta años de señorío en tierras valencianas.

Por la relación que se sigue, puede apreciarse detalladamente cuántas fueron las rentas y cuán bien dotada estaba la tesorería templaria, cuando a partir de 1307 comenzaron las hostilidades contra Orden, tras los acontecimientos internacionales iniciados en Francia.

La relación de bienes,²⁷⁵ tal y como se ha hecho al hablar del Hospital, se dispone siguiendo un orden de lugares y villas, que nada tienen que ver con el orden de incorpora-

269 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 609.

270 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 610.

271 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 611.

272 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 614.

273 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, docs. 602, 610, 609.

274 A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 526, doc. 601.

Todavía en 7 de abril de 1351, el tercer maestro de la Orden de Santa María de Montesa, Pere de Thous, comparecía ante el consejero de Pedro IV, García de Loris, en la ciudad de Xàtiva, para protestar de que Ramón de Angularia y Huguet de Cardona (vizconde de Cardona) intentaban tomar por las armas la tenencia de Culla. Y solicitaba del rey un auto que dirimiera la cuestión para que no pasara la situación a mayores (A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 543, doc. 1.077-P).

Finalmente, Pedro IV, estando en Barcelona, el día 10 de mayo de 1351 inquiría de Ramón de Angularia para que no molestara al maestro de Montesa en la plena posesión de Culla y su tenencia, otorgada a esta Orden por bula papal tras la extinción del Temple (A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Pergaminos particulares, carpeta 543, doc. 1.078-P).

275 Transcrito al final del presente trabajo.

ción de las mismas al Temple. En realidad, respetamos el mismo orden que guarda el manuscrito 871-C:

València. En la ciudad de València disponía el Temple de varias casas (sin determinar su número en la relación de bienes) cuya renta tampoco se especifica; viñas y huertos en Olleria; diferentes censales de la Xerea que gravan diversas casas y obradores; la propiedad de un horno de cocer pan, donado a la Orden por Jaime I, y el derecho de laudemio y fadiga sobre las mencionadas casas y honores.

Llíria. Los templarios tenían en Llíria una casa-residencia, varios censos sobre casas y una yugada de tierra junto a la muralla. Sobre los detentadores del dominio directo de estos bienes se beneficiaba el Temple de laudemio y fadiga.

Dénia. En esta villa alicantina y por donación de Jaime I, era propietaria la Orden de la mitad de la ataranza, que rentaba dos mazmudinas censales.

Montcada. Comprendía esta bailía las alquerías de Massarrojos, Binata, Carpesa y Borbotor, con un número de 150 vecinos (para el año 1320). Se beneficiaba la Orden del Temple de los siguientes derechos y pertenencias: varios censales sobre casas y carnicerías, la propiedad del horno, el molino harinero (que censa unos años después de la extinción del Temple 90 cahices, la mitad de trigo y la otra de panizo), la almazara, la mitad del monedaje, la *host i cavalgada*, la jurisdicción civil y la percepción de diferentes partes sobre los frutos (en Carabona y Canyabollida, la séptima; en la huerta, Borbotor y Binata la tercera; la quinta en Carpesa; la décima en las tierras de secano, etc.). Las rentas de la bailía para el año 1320, unos años después de que la Orden dejara estas tierras, eran vendidas por un precio medio anual de 13.000 sueldos.

Ademuç. El Temple no tenía jurisdicción territorial en Ademuç. Regentaba la rectoría, junto a la presentación de la vicaría, y percibía dos libras de cera, censo sobre los dos huertos del vicario, así como otros censales sobre diferentes casas de Ademuç. También eran propietarios de una viña más dos parcelas de tierra en las partidas del término. Además de las rentas anuales, tenía el derecho de laudemio y fadiga.

Borriana. En el término municipal de Borriana tenía jurisdicción el Temple sobre las alquerías de La Pobla y Seca. En la misma villa existía la encomienda templaria, cuyo representante residía en la *casa del Temple*. A diversos censos sobre casas y heredades se sumaba la mitad del monedaje, percepciones en especie (30 pares de gallinas, 12 libras de cera, una de pimienta, etc.), la quinta parte de los cereales en la alquería de Seca, la cuarta parte en La Pobla, un huerto, un palomar, etc. En cuanto al diezmo, variaba la percepción de una heredad a otra; en unas era la mitad, en otras un tercio, sin que la relación de bienes estudiada aclare más. Las rentas anuales, para el año 1320, ascendían a 12.500 sueldos.

Les Coves. En esta plaza, que hacia 1320 tenía 250 casas, cobraba el Temple el impuesto de la *peita*, derechos de hornaje, censos sobre molinos y heredades (23 cahices de trigo, 15 pares de gallinas, 3 pares de conejos y 6 morabetines), la almazara, la sajonia, la carnicería, el peso oficial, las dos partes del diezmo del pan y vino, más cuatro partes de la primicia. También percibe un tercio del importe global de las multas o *calònies* y los derechos de presentación de la iglesia parroquial, cuya vicaría se cubre siempre con religiosos de la Orden.

CUADRO 2
VILLAS Y LUGARES DE LA ORDEN DEL TEMPLE EN 1312

	Pobladores s/ carta foral	Población en el año 1320	Fuero en 1320
Montcada	22	150 hombres de ar.	València
Borriana:			
— Alq. Seca	—	6 casas	—
— Alq. Pobla	—	—	—
Les Coves de Vinromà	—	250 casas	Aragón
Albocàsser	30	300 casas	Aragón
La Salzedella	30	190 casas	Aragón
Vilanova d'Alcolea	60	90 casas	Aragón
Tirig	—	50 casas	Aragón
La Serratella	—	20 casas	Aragón
Ares	—	250 casas	Aragón
Culla	—	80 casas	Aragón
Molinell	—	25 casas sarracenos	—
Benassal	—	400 casas	Aragón
Corbó	—	Deshabitado	—
El Boy	—	20 casas	Aragón
Vistabella	—	300 casas	Aragón
Benifigos	—	30 casas	Aragón
Atzeneta	80	180 casas	Aragón
Xivert	—	75 casas sarracenos	çuna
Alcalà	48	200 casas	València
Castellnou	26	18 casas	València
Polpis	—	30 casas	València
Alcocèver	42	6 casas	València
Peñíscola	—	250 casas	València
Benicarló	33	200 casas	—
Vinaròs	55	90 casas	Aragón

Albocàsser. Como ocurre en todos los lugares de la tenencia de Les Coves, también en Albocàsser (unas 300 casas para el año 1320) pagan a la Orden los hombres de la villa la *peita*. El peso y la sajonia son del Temple, así como la mitad del diezmo del pan y del vino, las tres partes de la primicia (otra parte es para el camarero del obispo de Tortosa), diversos censos que gravan varias casas y huertos, la mitad de los *cinquanties*, que el rector cobre por sepultura y el derecho de las dehesas (que renta algunos conejos como censo). Finalmente, la presentación de la parroquia es la Orden del Temple.

La Salzedella. Tenían los templarios en el municipio de La Salzedella (190 casas en 1320) la mitad de un molino (que rentaba la octava parte de la moldura), dos partes del diezmo del pan y vino, una bodega, el peso oficial, la sajonia, un censo sobre una heredad (producía dos cahices de trigo), el derecho de la *peita* y el patronato de la iglesia.

Vilanova d'Alcolea. Con un total de 90 casas, Vilanova englobaba el caserío dels Domenge (Torre del Domenge). Disponía el Temple del derecho de percibir la *peita*,

hornaje en las masías (4 fanegas de trigo), la mitad del diezmo del pan y del vino, varios censos sobre casas, la propiedad del horno y el patronato sobre la iglesia parroquial.

Tirig. Después de la Serratella, era el municipio menos poblado de la *tinença de Les Coves*. Tirig contaba en 1320 con 50 casas y allí recibía el Temple únicamente las dos partes del diezmo del pan y del vino más la mitad de las multas (*calònies*).

La Serratella. Tenía 20 casas en el año 1320. Pocas rentas beneficiaban a los templarios: *peita*, diversos censos sobre tierras y heredades, una casa y la mitad del diezmo del pan y vino, así como de otros productos a diezmar.

En todo el conjunto de la *tinença* de Les Coves ingresaba el Temple los derechos del herbaje, las escribanías de cada uno de los municipios y las rentas totales (que en 1320 ascendían a 17.600 sueldos).

Ares. Constituía el *castrum* y villa de Ares una demarcación castellística propia (con Montesa se convertirá en encomienda). Entre la villa y las masías del término contaba con 250 casas. Según el cambio de este castillo por Tortosa, efectuado en 1294 entre Jaime II y el Temple, correspondía a la Orden el mero y mixto imperio, toda jurisdicción alta y baja, el monedaje y demás derechos sobre Ares, en franco alodio. Estos derechos implicaban: la *peita*, una viña y un horno, un huerto, 30 cahizadas de tierras, un par de molinos, hornaje en las masías, herbaje, un solar junto al cementerio y la mitad del diezmo del pan, vino y otros productos. Todas las rentas del castillo, que subastadas anualmente, proporcionaban unos ingresos de hasta 7.100 sueldos (como ocurre en las correspondientes al año 1320).

Culla. A principios del siglo XIV Culla ha perdido la primacía dentro de su amplia tenencia. Cuenta únicamente con 80 casas, incluidas las masías de su término municipal. En Culla recibe el Temple la mitad del diezmo del pan, vino y carne; posee el horno y cobra, además, derecho de cocción a las masías (un barchila por cada persona mayor de 7 años); un terreno; diversos censos sobre molinos harineros (dos libras de cera), y un censo sobre una dehesa, que renta dos pares de conejos al año.

El Molinell. Poblado exclusivamente por musulmanes, contaba con 25 casas en 1320. Dispone del horno, una viña, unos molinos en la Torre d'En Besora y todo el diezmo del pan, vino y carne, más la primicia. Los musulmanes debían efectuar prestaciones de tipo personal (*çofra*) al Temple a razón de 8 jornales anuales por individuo, exceptuando mujer viuda. También percibe el Temple un dinero por cada cabeza de ganado menor (*bestiar menut*) y por cada una de las colmenas.

Benassal. A principios del siglo XIV Benassal era la villa más importante de estas altas tierras del Maestrat, con 400 casas y una extensión aproximada de 80 kilómetros cuadrados. Los derechos y posesiones que los templarios acumularon eran los siguientes: la mitad del diezmo del pan, vino y carne, el horno, la escribanía de la curia municipal, la sajonia, tintorería y una serie de molinos (que rentaban 5 libras de pimienta). Posee, asimismo, un granero y una bodega en la villa.

Corbó. Este castillo se encontraba a principios del siglo XIV completamente abandonado (*e no y està null hom*, dice la documentación).

El Boy. Este núcleo del término municipal de Vistabella, en acelerado proceso de despoblamiento durante todo el siglo XIV, estaba constituido por el castillo, cuyas ruinas se conservan hoy junto a la ermita de San Bartolomé y el poblado propiamente dicho, que contaba en 1320 con 20 casas habitadas. Solamente percibía el Temple la mitad del diezmo del pan, vino y carne, poseyendo asimismo el horno de cocer pan.

Vistabella. En este término municipal, el más extenso del castillo de Culla, la mitad del diezmo del pan, vino y carne era del Temple. Posee también el horno, un tercio de los molinos, derechos de hornaje en las masías (con una renta anual de una barchilla de trigo

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

por cada persona mayor de 7 años), un censo sobre otro molino (con un cahíz de trigo como renta), más la escribanía y la sajonia.

Benafigos. La mayor parte de las rentas de Benafigos las recibe el Temple en forma de especie: dos libras de pimienta como censo sobre un horno y unos molinos, dos pares de conejos que censan una dehesa y un par de perdices sobre unas heredades. Como en el resto de los pueblos de esta setena, también es de la Orden la mitad del diezmo del pan, vino y carne. Contaba Benafigos en 1320 con 30 casas.

Atzeneta. Tiene Atzeneta, a principios del siglo XIV, 180 casas y unas rentas que percibe la orden, según el siguiente detalle: la mitad del diezmo del pan, vino y carne, diversos censos sobre la herrería, escribanía, huertos, horno, etc., y la propiedad de una bodega.

En el conjunto de la tenencia de Culla tenía el Temple todo el monedaje, la lezda, *host i cavalgada*, mero y mixto imperio, jurisdicción alta y baja, amén de la posibilidad de subastar anualmente las rentas conjuntas que, para 1320, ascendían a 14.400 sueldos.

Xivert. El poblado de Xivert, situado en la falda del castillo del mismo nombre, está íntegramente habitado por musulmanes (*e és cert que l dit Orde ha e deu haver al peu del dit castell moreria de moros en que està tro a LXX fins a LXXV casats de moros...*). Esta aljama, según los pactos establecidos con el maestre R. de Patot en 1234, tributaba a los templarios por los siguientes conceptos: la sexta parte del trigo y cebada, de las viñas y almendros la parte a acordar con el comendador de la Orden, la sexta parte del aceite, un dinero por cada cabeza de ganado y colmena (estos dos últimos derechos podían venderse, como se hizo en 1320, por un precio de hasta 260 sueldos). Pagaban los musulmanes el impuesto de la *peita* y la *çofra* (con la remisión en metálico de tal prestación personal). Cada nuevo vecino debía dar a la Orden 20 dineros y 20 panes, un cántaro de vino y un cuarto de carne. Cada ramera sarracena tributaba cuatro dineros. Diferentes censos sobre viñas proporcionaba libra y media de cera, cuarenta gallinas y doce sueldos. El horno alfarero pagaba en especie 10 cántaros por cada cocción. Además, poseía el Temple una masía, una viña, un huerto y el horno de cocer pan. Sobre la propiedad útil de los musulmanes disponía la Orden del derecho de laudemio y fadiga.

Alcalà. La nueva población de Alcalà tenía en el año 1320 doscientas casas y en la misma poseía el Temple el horno de cocer pan, un huerto y la almazara. En el apartado de percepciones destacaba la mitad del diezmo del trigo, vino, carne y aceite; de cada heredad, tres fanegas de trigo y cebada; por cada casa habitada, media gallina, y por diferentes censos sobre casas, tierras, posesiones, escribanía, carnicería y peso públicos, hasta diez gallinas y una cantidad en metálico. Finalmente, hacia la fiesta de Carnaval, tributaban al Temple los hombres de Alcalà el pago de la cena.

Castellnou. Este pequeño núcleo y el de Almedíxer habían sido dados a poblar conjuntamente por el maestre del Temple, según vimos. En 1320 tenía Castellnou dieciocho casas y unas prestaciones similares a las de Alcalà: la mitad del diezmo del trigo, vino, carne y aceite, derecho de cena, la almazara, el horno de cocer pan, etc.

Polpís. El castillo de Polpís debía de estar adscrito a principios del siglo XIV al distrito de Xivert. Cuenta por esos años con 30 casas y sus pobladores pagan a los templarios las tres partes del diezmo, derechos de herbaje, y de cada heredad, dos fanegas de trigo y cebada como derecho de *loceu* o disfrute de la herrería. Asimismo, tiene el Temple en Polpís el mero y mixto imperio, *host i cavalgada*, así como la propiedad de un horno de cocer pan y una almazara.

Alcocèver. Este pequeño núcleo de pescadores se hallaba sometido a un proceso de progresivo despoblamiento por el traslado masivo de sus pobladores a Alcalà. Esta situación, que ya venía del siglo XIII, se agrava por momentos en el trecentos, y para el año 1320 solamente son seis las casas habitadas con que cuenta Alcocèver, frente a las 42 fami-

lias que contempla la carta-puebla primera. Esta menguada población tributa al Temple la mitad del diezmo del pan, vino, aceite y carne, la cena y el derecho de pesca; cada casa contribuye con medio pollo al año, e incluso el horno es propiedad de la Orden.

En todo el castillo de Xivert dispone el Temple del mero y mixto imperio y toda jurisdicción alta y baja, *host i cavalgada*, la mitad del monedaje, derechos de herbaje y derecho de presentación en la iglesia de Alcalà. Las rentas anuales del castillo ascendían en 1320 a 10.150 sueldos.

Peñíscola. Constituía la villa de Peñíscola el núcleo matriz de su distrito, del cual dependían las aldeas de Benicarló y Vinaròs, sus sufragáneas. Existían en 1320, para todo el término de Peñíscola, 250 casas, y sus moradores pagan al comendador del Temple el tercio de los diezmos; diversos censos sobre la carnicería, herrería, escribanía municipal, casas, viñas y tierras que rentan en efectivo metálico y en especie (5 gallinas, una libra y media de cera, etc.); la lezda, el horno y peso públicos, *peita*, cenas, etc. Otro ingreso importante estaba constituido por las percepciones de las rentas de la gabela de la sal y el derecho de herbaje. Poseía, asimismo, dos viñas, el *lauro* y la *host i cavalgada*.

Benicarló. En Benicarló, que contaba con 200 casas habitadas, recibía el Temple la tercera parte del diezmo y el derecho de herbaje. Poseía también el horno, el peso público, la carnicería y la herrería, además del mero y mixto imperio y la *host i cavalgada*.

Vinaròs. Toda la jurisdicción alta y baja, el mero y mixto imperio y la *host i cavalgada* de esta población, que tenía 90 casas en 1320, eran de la Orden del Temple, que rondaba sus posesiones y derechos con la tercera parte del diezmo, un olivar y tierra baldía, diferentes derechos sobre molinos, el horno de la villa y la herrería o *fábrica*.

Las rentas de todo el castillo de Peñíscola ascendían en 1320 a 17.350 sueldos.

* * *

El dominio territorial y la posesión de tan cuantiosos bienes hizo de la Orden del Temple un auténtico poder político-económico y, a no dudarlo, hubiesen seguido manteniendo e incrementando su poderío a no ser por los incidentes iniciados en la Francia de Felipe el Hermoso, que desembocarían finalmente en la extinción universal de la Orden.

No obstante, los acontecimientos en la corona de Aragón se desarrollaron de forma distinta. Jaime II, que en un principio había actuado precipitadamente, ordenando en diciembre de 1307 al inquisidor general y a los obispos de Zaragoza y València obrar contra los templarios, incluso tomando por las armas algunos castillos que el Temple tenía en estas tierras, «sense atendre aquesta conferència, començaren les hostilitats y dintre la primera meitat de desembre (1307) ja fou ocupat lo castell de Penyscola per los oficials y gents reyls...»,²⁷⁶ paulatinamente fue adoptando una actitud más crítica y receptiva hacia la Orden, influyendo, desde luego, el aprecio que en la corona de Aragón había profesado la monarquía a los templarios.

En 1311 se convocaba Concilio General en Vienne para, entre otras cuestiones, resolver el proceso del Temple, iniciado en 1307. Jaime II manda como mensajeros al concilio a Pere Boyl, Pere de Queralt y Guillem Allomar, que le van remitiendo puntual información sobre la marcha del proceso, tal y como refiere detalladamente Miret i Sans en su obra, tantas veces citada.

Es en el Concilio de Vienne donde Jaime II, a través de sus enviados, plantea al Papa que los bienes del Temple no fueran aplicados al Hospital, pues según la bula *Vox in excelso*, que contempla la extinción de la Orden, todas las posesiones de aquéllos habían de revertir en los sanjuanistas.

Después de la bula de extinción, Clemente V dicta otra disposición (6 de mayo

276 MIRET I SANS, Joaquim, *op. cit.*, pág. 372.

de 1312), en la cual se ordena a los templarios de cualquier nacionalidad (a excepción de Francia) comparecer ante los concilios provinciales, para ser punidos aquellos que resultarían culpables y absueltos los inocentes. A estos últimos se les asignaría una pensión vitalicia, con cargo a los bienes de la extinta orden.

Jaime II, siguiendo las directrices del concilio viennés, dispone el 7 de octubre de 1312 que los freiles templarios se reunieran en Montblanc para pasar a disposición del prelado tarraconense, consiguiendo al propio tiempo que quedara en suspenso la aplicación de los bienes del Temple al Hospital en la corona de Aragón. Reunido el concilio de Tarragona, el 4 de noviembre de 1312 se pronunciaba favorablemente a los frailes del Temple, sentencia que significó su libertad, aunque la Orden quedara extinguida. Bastante tiempo después (22 de noviembre de 1319) se llegaba a un acuerdo para el pago de pensiones a los templarios.²⁷⁷

En la relación de beneficiados figuraban, entre otros, diversos freiles templarios de Les Coves y Albocàsser, quienes percibieron las siguientes indemnizaciones:²⁷⁸

Les Coves:

G. de Villalba	3.000 sueldos barceloneses.
Galbert Durán	2.000 sueldos barceloneses.
Miquel d'Alberic	500 sueldos barceloneses.
Pere de Cilla	500 sueldos barceloneses.

Alobocàsser:

Berenguer de Sant Marçal	3.000 sueldos barceloneses.
R. de Sant Marçal	1.400 sueldos barceloneses.
Bertomeu d'Aguilar	500 sueldos barceloneses.
Pere de Campredon	500 sueldos barceloneses.
Pere de Cossica	500 sueldos barceloneses.

Se liquidaba así la cuestión templaria, aunque los territorios que fueron de la Orden habían sufrido las consecuencias lógicas de la extinción, con las pertinentes reticencias de los freiles a la hora de entregar los lugares, castillos y villas de su señorío. Así se deduce del comentario que hace Hipólito Samper, el historiador montesino, cuando habla de los templarios: «En los principios de el año de la Encarnación 1321, el maestre salió a cuydar de los reparos de sus lugares y castillos: que como en ellos se fortificaron los templarios quedando S. M. mandó prenderlos para hazelles proceso, y castigarlos, para vencerlos, maltrataron mucho sus fortalezas...».²⁷⁹ Es la única noticia que tenemos sobre la resistencia del Temple a ser desplazado de unos dominios territoriales acumulados a lo largo de muchos años en estas comarcas castellanenses.

Razones de índole político-económica habían obligado a la monarquía a actuar de este modo. Y a partir de entonces la propia monarquía canalizará todos los esfuerzos en fundar una nueva Orden para recoger el espíritu de aquella que durante tantos años había servido fielmente a la corona.

* * *

Con todo este bagaje de dominios territoriales, jurisdiccionales y demás bienes materiales que fueran de templarios y hospitalarios, a partir de 1319 iniciaría la andadura la

277 MIRET I SANS, Joaquim, *op. cit.*, pág. 389.

278 MIRET I SANS, Joaquim, *op. cit.*, págs. 390-391.

279 SAMPER, Hipólito: «Montesa ilustrada». València, 1669, tomo I, pág. 123.

Orden de Santa María de Montesa, inaugurándose un período de fecundo señorío sobre estas comarcas que constituirán el Maestrat histórico. Desde 1320, recogiendo la herencia de aquellas viejas órdenes militares, la nueva Orden de Montesa comenzará a organizarse, y ya en 1330 habrá sentado las bases de su dominio y estructura interna. Comenzaba así un nuevo capítulo en la historia de estas tierras.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1320, marzo, 25.—Castillo de Cervera.

Relación de los castillos, villas, lugares y registro de los bienes y rentas que posee la Orden de Montesa en los mismos, mandado realizar por su segundo Maestre Frey Arnau de Soler.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.

Sección de órdenes militares. Montesa. Manuscrito 871-C.

(Fol. 1 r.) Registro de las Rentas i Derechos de la Orden de Montesa en todos los castillos, villas y lugares que tiene en el Reino de Valencia. Mandado hacer a 25 de marzo de 1320 por su II^o Maestre el Ilustrísimo Sr. Frei D. Arnaldo Soler. 78 páginas útiles. Del Archivo General de la Orden de Montesa. Armario XV, Estante 1.^o

(Fol. 2 r.) INDICE. (Columna 1.^a) Montesa 3, Perpuxent, 5, Zueca 7, Cilla 9, Muntroy 11, Valencia 12, Liria 12, Denia 13, Muncada 14, Adamuz 17, Priorat de Castellhabib 18, Onda 19, La casa que fo del Espital en Burriana 23, La casa que fo del Temple en Burriana 25, Vilafamez 27, Les Coves d-Avinromá 30, Albocácer 34, La Salzadella 36, Vilanova 38, Terig 39, La Serra 40 (Columna 2.^a), Ares 42, Culla 45, Molinello 47, Benazal 48, Corbo 49, El Boy 50, Vistabella 51, Benafigos 52, Adzaneta 53, Xivert 55, Alcalá 57, Castellnoy 58, Pulpiz 59, Alcocever 61, Paniscola 63, Benicarló 65, Vinalaroz 66, Cervera 68, Senth Matheu 70, Xert y el Molinar 72, Rosell 73, Canet 74, La Jana 75, Valltrahiguera 76, Calig 77.

(Fol. 2 v.) Este libro es uno de los 26 volúmenes propios de la Religión de Montesa ha habiendo estado mucho tiempo depositados en el Archivo del Monasterio de Monserrat en Madrid, juntamente otros de las demás Ordenes Militares; y habiendo después pasado al del Sacro Convento de la Orden de Santiago en Uclés: se volvieron a este Archivo General de Montesa por orden del Real Consejo, dada a representación mia en 15 de setiembre de 1790. Dr. Frei D. Joseph Pera. Archivero General. (Signado y rubricado.)¹

(Fol. 3 r.) Tiene 43 folios útiles.²

(Pág. 1) Registre de tots los castells, vilas e lochs que.l Orde de Muntesa ha en lo Regne de València.³

Caxon 6 n. 7. Registrado por Juan Antonio Fernandez, vecino de Tudela: en Uclés, año 1790.⁴ Es el mismo que se menciona en el Índice antiguo de 1565 al folio 88 vto. bajo los números XXIII y ss.⁵

(Pág. 3) (Calderón) En nom de Deu e de la gloriosa benauyrada Verge, mare Sua, Madona Sancta Maria. En lo día de la festa de la Anunciació de Madona Sancta Maria, que.s comptava VIII^o kalendas aprilis, que són VII dies a la exida de març, en l-any de Nostre Senyor MCCCXX, en lo castell de Muntesa, l-onrat e discret senyor frare Arnau de Soler, per la gràcia de Deu maestre del Orde de la Cavalleria de Muntesa, desijan lo be e la utilitat de dit Orde, a perdurable memòria, feu escriure en lo present registre les rendes e tots los altres drets de cascú dels castells e lochs del dit Orde, segons que.s segueix:

MONTESA

(Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderós senyor lo senyor en Jacme, per la gràcia de Deu rey d-Aragó, ara regnant, donà e atorgà, ab carta sua bul.lada ab bulla de plom, al honrat frare Guillem d-Erill, de bona memòria primer maestre a als frares de dit Orde e als succehidors seus en pretest temps, lo castel de Mun-

1 Letra de finales del s. XVIII, original del archivero de la Orden, José Pera de Viu.

2 Letra diferente, caracteres humanísticos. Probablemente del s. XVII.

3 Letra original del documento primitivo (s. XIV).

4 Letra de finales del s. XVIII.

5 El mismo tipo de letra que el referido a la nota 2.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

tesa, ab tots sos termes e pertinències e ab homes e ab vassalls e ab tota jurisdicció alta e baixa e ab host e ab cavalcada e ab la meytat del monedatge e ab tots altres drets d-aquell.

(*Calderón*) E és cert que l dit Orde ha e deu haver al peu del castell una vinya e en la dita vila de Muntesa I forn, que fa de cens XX sous, e taula de carniceria que fa II morabatins. E la escrivania de la vila que fa I morabatí.

Item II almàceres d-oli que fan cada una cinque sous.

Item VI diners de cens sobre uns banys antichs.

E C sous de cena, e M sous de peyta. Mas lo senyor rey, en temps que era seu lo castell ne lexava lo terç de la peyta.

Item a Gayna la subirana I almàcera que fa V sous.

Item deu pendre tot lo terç del delme de tots los fruyts del terme. E sobre la almàcera de Vallada, I morabatí. E sobre lo forn de Vallada VII sous.

Item ha en lo terme molins.

Item los molins d-Ayacor fan al Orde XXX sous.

E lo dit castell parteix terme ab Moxen e ab Enguera e ab Ontinyen e ab la Olleria.

(*Calderón*) E ha de lonch lo terme de Muntesa II leguas e mija e una legua d-ample.

(*Pág. 4*) (*Calderón*) E és cert que l dit castell és poblat a fur de València. E los homes d-aquell per atorgament que l senyor rey los en feu, mentra tenia lo dit castell, són franchs a cert temps de la dita cena a peyta e de monedatge. E ells per aquesta franquesa són tenguts de fer a lur cost e messió lo mur de la vila.

(*Calderón*) E veneren-se les rendes del dit castell en l-any MCCCXVII a un any DCC sous.

(*Calderón*) Item en l-any següent de MCCCXVIII, MCLXXX sous.

(*Calderón*) Item lo darrer any, MCCLXXX sous.

(*Calderón*) E fo donat lo castell damunt dit a CXX pobladors e poden hi ara estar tro a CC homes d-armes.

(*Calderón*) E és cert que l Papa ha donada e incorporada al dit Orde la església parroquial del dit castell de Muntesa. En axí, que aquella puxa ésser servida per covinent prevere profès del dit Orde. E pot valer de renda cada any MD sous.

PERPUNXEN

(*Pág. 5*) (*Calderón*) Primerament Arnau de Romans, quan se feu frare del Orde del Espital, donà a aquell Orde lo damunt dit castell. E encara lo dit Orde hac lo dit castell en partida per compra, e ara lo dit castell s-esguarda per donació del Papa al Orde de la Cavalleria de Muntesa, que d-aquell és en possessió e ha reebut homenatge del homens.

E és cert que l dit Orde de Muntesa ha en lo dit castell els homens d-aquell lo civil.

Item hi deu pendre l-Orde de ço que s rega la terça part, del secà la VIII^a e dels fruyts dels arbres lo quint, ço és saber, dels cristians e dels moros la terça part del regadiu e dels fruyts dels arbres, axí de regadiu como de secà, la VIII^a part.

Item deuen fer cada any los moros de la Vall al dit Orde, per cascú rafel III sous e IIII peons per rafell.

Item I parell de gallines per rafel.

Item fa cascú dels cristians de la Vall al dit Orde cada any per cens per cascú rafel en la festa de Nadal, X sous.

Item deuen pagar los cristians de Bernarahoç la XI^a part de tots los bens, axí de secà com de regadiu.

Item ha lo dit Orde molins en lo terme de Perpunxen.

Item la taverna.

Item erbatge.

(*Pág. 6*) (*Calderón*) Item ha lo dit Orde monedatge en lo dit loch la meytat.

(*Calderón*) lo damunt dit castell parteix terme ab la Vilalonga e ab Gallinera e ab Alcalà e ab Planes e ab Cocentayna e ab lo terme de Rugat.

Item ha de loch lo dit terme I legua e mija e I legua d-ample.

E és poblat lo dit castell a fur de València.

(*Calderón*) E estàn en lo dit castell tro a XXX cristians.

Item tro a LX casats de moros.

(*Calderón*) Item se veneren les rendes del dit castell en temps del Espital, III milia DCC, e els compradors eren tenguts ultra lo dit preu de pagar la messió del castell.

(*Calderón*) E en temps del senyor rey se veneren per I any V milia CC sous e retench sí l-ort e la defesa e les calònies. E ell era tengut de pagar la retinença del castell.

(*Calderón*) E en l-any present les ha venudes l-Orde per V milia CC sous menys de la meytat de les calònies e quarts e del monedatge.

ÇUECHA

(Pág. 7) (Calderón) Primerament lo molt atlt e molt poderòs senyor lo senyor rey en Jacme, de bona memòria, estant en lo setge de Burriana donà e atorgà a frare Uch de Fullalquer, mestre del Espital e al Orde los castells de Cervera e de Cullera, ab tots los termes d-aquells e en lo terme de Cullera és Çuecha. E el senyor rey en Pere, de bona memòria, pres-se Cullera, ço és saber, la meytat del castell ves la mar e lexa l'altra part del castell ves sol ixent-ponent ab la Coloquia al Espital. E Çuecha ab les alqueries d-aquella, ço és saber, Ayello, Coscoix, Vilella, Gandien, Onxana e Ribalmarg. E és cert en la dita divisió l-Espital no consentí, an hi contestà e protestà. Lo qual loch da munt dit de Çuecha per donació del Papa s-esguarda al Orde de la Cavalleria de Muntesa e d-aquell és ia en posesió.

E és cert que l dit Orde de Muntesa ha e deu haver en la vila de Çuecha, ço és, en les vinyes, II milia CC sous censals, que s paguen a Sent Miquel.

Item ha lo dit Orde sobre la carniceria de la vila C sous censals, que s paguen a Carnestoltes.

Item ha lo dit Orde en la vila en censals CXX sous, poch més o menys.

Item en la alqueria d-Unxana CC sous, e paguen-se los dits censals a Sent Miquel.

Item dos forns en Çuecha, que arrenda cada any.

Item un forn en Ayello, que arrenda cada any.

Item III casals de molins en los quals l-Orde pren la quarta part del guany.

Item deu reebre la VIIIª part, en partida de les possessions del terme.

Item en algunes la setzena part.

Item en algunes la vintena part.

(Calderón) E en les damunt dites possessions e encara en les franques, deu pendre l-Orde la meytat del delme e mig loysme en totes les demés possessions, exceptat les franques e fadiga.

(Pág. 8) Item ha en lo dit loch de Çuecha erbatge.

Item carnatge.

Item la VIIIª part del oli en les possessions, que fan VIIIª, e la setzena en aquelles que són de setzena e mig delme ultra açò.

Item deu haver l-Orde en lo castell de Cullera al meytat e LX sous censals, poch més o menys ab loysmes e fadigues.

Item ha en lo terme de Çuecha una (ilegible).

Item ha lo dit Orde en lo damunt dit loch de Çuecha la meytat del monedatge.

Item host e cavalgada en defeniment del Regne.

Item lo dret civil és del Orde.

(Calderón) E lo damunt dit loch de Çuecha parteix terme ab Cullera e ab l-albufera e ab Sullana e ab Aliezira.

E ha de lonch lo terme de Çuecha, I legua. E altra d-ampla.

E és poblat lo dit loch a fur de València.

E veneren-se les rendes en l-any de MCCCXVII, XIII millia solidos.

Item en l-any de MCCCXVIII, XV millia D sous.

Item en l-any present atre tant.

E poden estar en lo dit loch de Çuecha e son terme tro a CCCC homens d-armes.

E és cert que la presentació de la esglesya de Cullera deuria èsser del Orde ab la de Çuecha, que es sofrania a la dita esglesya e pot la servir frares del Orde. E pot valer de renda en l-any (en blanco).

CILLA

(Pág. 9) (Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderòs senyor lo rey en Jacme, de bona memòria, donà e atorgà al Orde del Espital de Sent Johan de Jherusalem la Torta e vila de Cilla. La qual vila e Torta ara s-esguarda per donació del Papa al Orde de Muntesa, que d-aquella és en possessió e los homens han fet home-natge.

E és cert que l dit Orde Muntesa ha de deu haver sobre la taula de la carniceria, de les quals se paguen la meytat a Nadal e la meytat a Sent Johan, CL sous.

Item lo forn de la vila és del Orde o pot-se vendre uns anys ab altres, DC sous.

Item ha e deu haver lo dit Orde sobre lo domenge del Espital, censals CCL sous.

Item la almàcera del oli és del Orde.

Item deu haver lo dit Orde de les terres e possessions que són del terme d-algunes la setzena part de pa e da la maior partida la huitena e han algunes al quint. E ultra açò, la meytat del delme.

Item deu haver de moltes vinyes que alguns tenen, per jovada, VII sous.

Item la maior partida paguen la huitena dels fruyts de les vinyes.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

Item mig delme.

Item la maior partida de les oliveres són a la huitena part e han algunes a mijes a quint.

(Pág. 10) Item deu haver lo dit Orde les cases de Cilla e sobre totes les terres, honors e possessions del terme loysme e fadiga, axí en lo franch com en ço que fa servitut.

Item deu haver lo dit Orde en lo dit loch la meytat del carnatge.

Item deu haver lo dit Orde en lo dit loch la meytat del monedatge.

Item host e cavalgada en defeniment del Regne.

Item lo civil és del Orde.

E lo damunt dit loch de Cilla parteix terme d-una part ab Picacen. Item de la altra ab Espiocha. (Calderón) Item de la altra ab la Torta d-en Romani. Item ab l-albufera. Item ab Cataroia. Item ab Albal. Item ab Beixarrell. Item ab Alcacer.

E ha de lonch lo terme de Cilla tro a I legua e mija de ample.

E és poblat lo dit loch a fur de València.

E fot donat lo dit loch per l-Espital a LX pobladors.

E poden hi ara estar tro a CC homens d-armes.

E veneren-se les rendes del dit loch en lo temps pasats en algun temps VII millia sous en altre temps III millia sous e en l-any de M CCC XIX se veneren VIII millia CCC sous.

E en l-any present VII millia DC sous.

E és cert que l dit Orde ha jus patronat en la esglesya de Cilla. E pot valer en l-any (*en blanco*)

MUNTROY

(Pág. 11) (Calderón) Lo castell i la vila de Montroy són del dit Orde ab son terme, lo qual terme té de lonch més de I legua y d-ample menys de I legua y afronta ab lo terme de Monserrat y de Toris y de Fondos y de Dos Aygües y de Lombay y de Rafal. Y estàn a Montroy I cristià y XXX sarrayns y val de renda tro a III millia sous.

VALÈNCIA

(Pág. 12) (Calderón) Primerament ha l-Orde de Muntesa cases en València les quals foren del Temple.

Item deu haver l-Orde cada any de cens en l-ort de la Porcella, IX morabatins.

Item ha en la Olleria vinyes e orts que fan censal MD.

Item ha en la Xerea molts censals sobre cases e obradors.

Item I forn, lo qual lo rey en Jacme donà al dit Orde del Temple.

Item ha e deu haver molts censals en cases obradors que són davant les dites cases que foren del Temple.

Item ha e deu haver sobre totes les damunt dites cases e honors luysmes e fadigues.

E munta lo damunt dit censal en suma, menys dels luysmes e fadigues, segons que per menut és estat, tro a MLXV sous.

LIRIA

Item deu haver lo dit Orde de Muntesa casa d-estar en Liria.

Item pren cens sobre algunes cases del dit loch, que.s tenen per l-Orde.

Item pren cens cada anys sobre I jovada de terra, que.s te ab lo muro.

Item deu haver de totes les damunt dites coses fadigues e luysmes.

E muntà tot lo damunt dit censal de Liria, menys de fadigues e luysmes, tro a CLX sous.

E fo la dita casa el damunt dit censal del Orde del Temple.

DENIA

(Pág. 13) Item ha e deu haver lo dit Orde de Muntesa sobre la meytat de la daraçana de Denia II maçmodines censals.

MUNCHADA

(Pág. 14) (Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderós senyor lo senyor en Jacme, de bona memòria, en esmena, restitució e cambi de la alcaria de Russafa, prop València, la qual lo molt alt senyor rey en Pere, de bona memòria, pare seu, havia donada a la casa de la cavalleria del Temple, donà e atorgà al Orde del Temple per franch alou la Torra e la alqueria de Munchada, sitiada en la orta de València, que fot de Pere de Muncada e la alqueria que és apellada Carpesa, que fo d-en Bernat Vidal e XI jovades de terra que foren d-En Guillem Escrivà. La qual Torra e alqueria ara s-esguarda ensemps ab la alqueria de Borbotor e ab alguns casats que ha en Binata e en Maçaroyos. Ara són al Orde de la Cavalleria de Muntesa per donació del Papa, que ha presa possessió e ha reebut homenatge dels homens.

(Calderón) Lo qual loch damunt dit de Muncada e de Carpesa e de Borbotó ab tots los apendias (sic) de la batlia de Muncada se pertany e s-esguarda al honrat en Vidal de Vilanova, conseller del senyor rey per donació que l'honrat religiós senyor frare Arnau Soler, per la gràcia de Deu mestre del dit Orde de Muntesa, ne feu al dit en Vidal de Vilanova e après d-ella l hereu seu o sucesor de sa vida. E en après deu tornar al Orde.

E és cert que la senyoria ha e deu haver censals en la batlia de Muncada, axí sobre l carniceria de Muncada como encara sobre cases e terres e possessions, que munten tro a M D CCCLXXXV sous.

Item los forns del loch de Muncada és de la senyoria, que s vené en l-any de M CCC XVIII, trecens LX sous.

E en l-any següent de M CCC XIX se vené trecens LX solidos.

Item en l-any present, trecens LX sous.

(Pág. 15) Item ha la senyoria en Muncada moli de farina, en que ha IIII solidos e pot-se vendre uns anys ab altres tro a XC kafisos e mig paniç e mig forment.

Item hi ha moli d-olives.

(Calderón) Item deu pendre la senyoria de les terres de secà, ço és saber, del Casal Roig, terme de Muncada, la deena part de tots los fruyts.

Item pren en lo terme de Carabona la setena part de tots los fruyts.

Item pren en Canyada Bollida la setena part de tots los fruyts.

Item pren en les Puades, que són damunt los forats après la vila de Muncada lo quint de tots los fruyts.

Item deu pendre la senyoria en la orta de Muncada, ço és, en partida de regadiu lo terç de tots los fruyts e en los dos troços de terra de regadiu pren la meytat.

Item deu pendre en lo terme de Borbotor e de Binata la terça part de tots los fruyts e en Borbotor XV axanagades de palla.

Item en Carpesa lo quint de tots los fruyts e XII axanagues de palla.

Item deu pendre la senyoria en totes les terres de la dita batlia axí de secà com de regadiu lo terç del delme.

Item deu pendre la senyoria sobre les cases de Muncada e dels altres lochs de la batlia e sobre les terres, honors e possessions cens. Se venen luysme e fadiga.

(Pág. 16) (Calderón) Item deu haver la senyoria dels homens de la dita batlia la meytat del monedatge.

Item en Muncada ost e cavalgada a (ilegible) de València.

Item lo civil és de la senyoria.

(Calderón) E parteix lo dit loch de Muncada ab Alfara e ab Foyos e ab Nagera e ab Bufilla e ab lo Realench.

E ha de lonch lo terme de Muncada tro a l legua e tro a mija d-ample.

E és poblat lo dit loch a fur de València.

E fo donat lo dit loch a XXII pobladors. E poden hi estar tro a LXXX casats. E entre tota la batlia poden estar tro a CL homes, comptat en aquells Muncada e Maçaroyos.

(Calderón) E venen-se les rendes en temps del senyor rey a II anys per XV millia sous e eren lo censal de València.

(Calderón) E valgueren les rendes en l-any M CCC XVIII, XI millia sous.

(Calderón) E en l-any de M CCC XIX valgueren XII millia sous.

(Calderón) E poràn valer en l-any present tro a XIII millia sous.

ADAMUÇ

(Pág. 17) (Calderón) Primerament la esglesya d-Adamuç fo del Temple ça enrere, e per donació del Papa, pus l-Orde del Temple fo caçat, hac en Berenguer de Raiadell la rectoria.

(Calderón) E la presentació de la vicaria s-esperava al dit Orde e ara s-esguarda al Orde de Muntesa. E pot valer la dita esglesya en l-any II millia sous. E pot-la servir frares del Orde.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

Item ha II orsts que té el vicari, que fan de cens II libri de cera.

Item ha e deu haver de cens sobre cases de dit loch de Adamuç XI sous VI diners.

Item hi ha I peça en la vega. Item vinya en l-arenal Sobirà.

Item una peça de terra en Fontelles.

(Calderón) E pot valer tota la renda que l'Orde de Muntesa pren a Adamuç, menys de la vicaria, tro a CLX sous cada any. E ultra açò, loysmes e fadigues.

PRIORAT DE CASTELLHABIB

(Pág. 18) (Calderón) Lo priorat de Castellhabib fo del Espital e ara s-esguarda al Orde de la Cavalleria de Muntesa, que d-aquell és en possessió. E pot-la servir frares del Orde.

E és cert que l'Orde de Muntesa deu pendre en lo dit loch los drets següens: primerament lo delme e primicia.

Item CC solidos reebut a Sent Miquel e a Nadal.

Item hi ha l-Orde I vinya e ort e bancals de ladonés.

ONDA

(Pág. 19) (Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderòs senyor lo senyor rey en Pere, de bona memòria, donà e escambià ab l-Orde del Espital per lo castell d-Amposta lo castell d-Onda, sitiàt en lo Regne de València ab tots drets e pertinències d-aquell. En lo terme del qual castell és lo castell e la alqueria de Tales e la Alqueria d-Artesa e l-Alqueria de Ribesalbes. Lo qual castell ara s-esguarda per donació el Papa al Orde de Muntesa, que d-aquell és ja en possessió e ha sacrament de feultat e homenatge dels homens.

E és cert que l'Orde ha e deu haver en lo terme del dit castell I vinya, la qual fo de Ciri per donació del Espital.

Item ha lo dit Orde en la vila I ort.

Item II forns e la hu és appellat lo forn de Sefona e ha y en Lorenç d-Uluga la quarta part e les III parts són del dit Orde. E l-altre forn es appellat de la Moreria e és tot del Orde, sens altra mija. E veneren-se enguany los dits forns, CCCCXXV sous.

Item ha lo dit Orde banys en la dita vila, los quals són vagans en tro que sien tornats, los quals banys lo senyor mestre ha fets tornar e reparar de nou.

Item lo dit Orde ha en la vila I carniceria que s'apellada del moros e sol-se vendre en l-any, CC sous.

Item la escrivania de la cort deu fer al Orde cada any en la festa de Pascha XX sous e té-la en G. de Bellloch per compra per compra que feu a Peretó Stemps.

Item la tinturaria de la vila és del Orde e vene-se en l-any present per CCCX sous.

Item ha lo dit Orde en lo dit loch lo pes e l-almudí e és se venut en l-any present per MC sous.

(Pág. 20) (Calderón) Item lo delme de la olleria dels moros és del Orde e vene-se l-any present per LXXX sous.

Item ha la Orde en la cequia maior IIII molins, e és la un d-En G. Thomas, que aquell té al quart. E l-altre d-En Berenguer Gari, al terç e l-altre d-En Johan de Cathalunya, que aquell té al quart e l-altre d-En Pere Ferrer, al terç. E veneren-se los dits molins en l-any present, CCLX sous.

Item té en Jacme Meder per l-Orde I moli en Çunella, al terç e vene-se en l-any present per XXX sous.

Item lo torn de la cera és del Orde e vene-se en l-any present, CC sous.

Item pren la Orde en la festa de Pascha Florida en la dita vila e son terme en la Festa de Cinquagesima e en la festa de Sent Johan, CL solidos, ço és saber, ab los C sous que ls moros de Tales paguen.

Item ha lo dit Orde censal en lo dit loch, que s'pague a Sant Miquel, que munta a XXXI sous l-any, ço és saber, XXVIII sous per la carniceria dels cristians e per la taula de la pescateria III sous.

Item hi ha censal que s'paga a Nadal que munta a (en blanco).

Item deu haver l-Orde la terça part del delme de tots fruyts e esplets, axí de pa com de vi, com de totes altres coses de les terres que són en la vila e el terme, e sol-se vendre en los tems passats III millia sous, e les II parts són del bisbe de Tortosa e del prior.

Item ha lo dit Orde l-erbatge e el passatge, lo qual solia valer DCCC solidos e ara es tornat a CCC sous o a menys l-any.

(Pág. 21) (Calderón) Item ha l-Orde de totes abelles estranys que entra en lo terme d-Onda, diner per cascú baso.

Item pren lo dit Orde cada any en la festa de Sent Michel per cascú casat de moros de la Ravall d-Onda e de la alqueria d-Artesa vuyte solidos per besant e I jornal de gofre.

Item en la dita festa de Sent Michel són tenguts de los moros de Tales pagar per besant cascú casat cinch sous.

Item los moros del dit Ravall d-Onda e d-Artesa són tenguts de pagar lo vinté de ço que vendrán a cristians e de fer residència personal.

Item los sarrahins d-Artesa e de Tales són tenguts de pagar fornatge, ço és saber, II diners e obligació per cascuna cabeça cascú any.

Item és lo civil del Orde e el mixt imperi e encara les penes del açots dels moros si per mort no són donats.

Item la meytat lo dit Orde en lo dit loch ost e cavalgada.

E lo dit castell d-Onda parteix terme ab Burriol e ab Vilafameç e ab Alcalaten e ab Fanzara e ab Çuera e ab Artana e ab Betxi e ab Burriana.

E ha de lonch lo terme d-Onda tro a II legues. E d-ample més mija legua.

E és poblat lo dit castell a fur de València. E fo donat lo dit castell ab son terme segons la carta del establiment a CCC pobladors.

(Pág. 22) E poden hi estar tro a DC casats de cristians. E de sarrahins tro a CLXXX casats.

E veneren-se les rendes del dit castell a VI sous anys per preu de VIII millia sous cada any. E en encant públic trobava de les dites rendes en Bernat Colom, que ladonchs tenia lo dit castell, nou millia CCC sous.

Item és del dit Orde la pintora e corredora dels moros, e sol-se vendre en l-any, LX sous.

Item són tenguts los moros de pagar targena, ço és, III diners aquells que tindrà jugar.

Item és del dit Orde l-exorti.

Item los moros que venen d-altre part a estar en Onda, han de pagar II solidos d-entrada.

Item los juheus d-Onda són tenguts de pagar cascú per besant X sous e alguns d-ells segons més o menys.

LA CASA QUE FO DEL ESPITAL EN BURRIANA

(Pág. 23) (Calderón) Primerament ha la Orde de Muntesa per donació del Papa la casa que fo del Espital en Burriana, ab homens e ab vassals e ab tots drets d-aquella.

Item ha e deu haver per rahó de la dita casa II alqueries, que són el terme de Burriana, la una és apellada Vinaragell, en la qual estan tro a XXV alberchs e l-altra és apellada Beniham, en la qual poden estar tro a VIII lauradors. E pren lo dit Orde en la dita alqueria de Vinaragell ultra alguns censals la huitena part de tots los fruyts e esplets, axí de pa como de vi, com d-altres coses, e la meytat del delme.

Item lo forn del dit loch és del Orde.

Item deuen fer los dits homens cada any al dit Orde I jous per cada heretat. E fadiga e loysme.

(Calderón) Los homens de Beniam donen la quarta part de tots los expleyts.

Item deuen fer per cascú capmás III sous III diners, són VII capmases.

Item pren lo dit Orde censals sobre cases e molins e diversos honors e Burriana e de les dites alqueries, M sous e plus e III parells de gallines e II liures de cera e XIII onçes de pebre.

Item ha lo dit orde uns molins hon ha III rodes, los quals són en la cequia maior de Burriana. E veneren-se en lo temps passat per V anys a raó de (pág. 24) DCCL sous per cada any. E són-se ara venuts a II anys per DCCC sous cada any.

E és poblada la dita alqueria de Vinagarell a costum de Barcelona. E la dita alqueria de Beniham a furs d-Aragó.

E paguen los homes de les dites alqueries questa ab los homens de Vilafameç.

Item deuen fer alguns heretamens de la vila de Burriana VI kafisos e mig d-ordí e III cafiços e mig de forment censals.

Item la meytat del monedatge és del Orde.

LA CASA QUE FO DEL TEMPLE EN BURRIANA

(Pág. 25) (Calderón) Primerament ha l-Orde de Muntesa per donació del Papa la casa que fo del Temple en Burriana, ab les alqueries de Seca e de la Pobla e ab homens e ab vassals d-aquella alcaria de Seca.

E deu pendre lo dit Orde en la dita alqueria de Seca la cinquena part de tots los esplets.

Item deuen fer jous per cada heretat.

Item d-algunes heretats la meytat del delme és del Orde e en algunes altres la terça part del delme.

Item hi ha trenta parells de gallines censals que s paguen a Nadal.

Item cera, XII liures que s paguen en diverses termes del any.

Item I liura de pebra a Nadal.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

Item la dita alqueria de la Pobla dona la quarta part de tots los esplets.

Item deuen haver los fars del dit Orde, axí com parteix lo Camí de Vinaraiell en tro al camí de Castelló dels heretamens que.s tenen per lo dit Orde tot lo (pág. 26) delme ab entrege.

Item del Camí de Vinaraiell a avall tro en la mar, dels heretaments que.s tenen per l-Orde, pren la terça part del delme d-aquells heretamens.

(Calderón) Ha en l-alqueria de Seca VI alberchs.

Item deu haver lo dit Orde de cens sobre cases e heretamens de la dita vila e de son terme tro a MD sous.

Item ha lo dit Orde per rahó de la dita casa en l-orta, prop Burriana l ort en lo qual ha l colomer. Item hi ha vinyes.

Item la meytat del monedatge és del Orde.

E són-se venudes enguany les dites rendes d-ambdues les cases XII millia a D sous.

VILAFAMEÇ

(Pág. 27) Primerament lo castell de Vilafameç fo del Orde del Espital de Sent Johan de Jerusalem, que aquell castell hac de molt alt senyor Rey en Jacme, de bona memòria, per cambi d-Olocau e del mercat de Gerona. Lo qual castell damunt dit ara s-esguarda per donació del Papa al Orde de la Cavalleria de Muntesa e d-aquell és lo dit Orde en possessió plenera. Els homes d-aquell loch han feyt al Orde sagrament de feultat e homenatge.

E és cert que.l dit Orde ha e deu haver en lo dit castell e en son terme e en los homes d-aquells les coses, els drets que.s segueixen:

Primerament ha l vinya e l ort e l costa, davall lo castell.

Item los forns de la vila, que poden valer en l-any tro a CCC sous.

Item la fabrega, que.s té per l-Orde a mijes, que val cada any de XII a XIII cafiç de renda, mig ordi e mig forment.

Item la escrivania de la cort fa X sous de cens cada any a Pascha al Orde.

Item II molins farines que són a la alcaria del Moró, fan de cens al Orde l cafiç de forment a Nadal, los quals molins té en Guillem Bonet.

(Pág. 28) (Calderón) Item ha de cens sobre l moli d-oli una arrova d-oli, e pagues a Nadal.

Item pren de cens en diners e en gallines e en pebre, en cera e en conill sobre cases de la vila e sobre algunes terres e heretats que són al terme, los quals se paguen a Nadal tro a CXXo a CXXX sous.

Item pren en lo delme de pa e de vi e de bestiar e d-oli e de polls e de porcells e de pollins e de vedells les III parts.

Item l-erbatge del terme e la meytat de las borregas e la meytat de les penyores dels bestiars que penyoren el terme los erbagadors.

Item la meytat del monedatge.

Item la quarta part de les calonies del vedadt o bovalar de la vila, ço és, del bestiar que.s troba per los vedales en lo dit boalar.

Item les II parts de les calonies de la cort.

Item ost e cavalgada dins lo Regne de València.

E parteix terme lo dit castell ab terme de Burriol e ab terme de Montornés e ab terme de Cabanes e de Bell-loch e ab terme de la Serra e ab terme de les Oseres e d-Alcalatén e de la Alcora e ab terme d-Onda.

E ha de lonch lo terme del dit castell tro a III legua e d-ample una legua.

(Pág. 29) (Calderón) E usen los homes del dit castell de fur de València. E deuen-se appellar al Orde.

(Calderón) E pot haver en lo dit loch tro a CLX alberchs.

E veneren-se totes les rendes del dit castell en l-any de MCCCCXVIII per quatre millia XL sous.

Item en l-any de M CCCXIX per V millia D sous, retenguda la meytat de les calònies.

Item en l-any present de M CCC XX per V millia D sous ultra la meytat de les calònies e dels esdeveniments.

LES COVES D-AVINROMÀ

(Pág. 30) (Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderós lo senyor rey en Jacme, ara regnant, per cambi de la ciutat de Tortosa donà e atorgà al Orde el Temple ça enrere, entre les altres coses, lo damunt dit loch de Les Coves ab tots e sengles lochs de la tinença d-aquell, ço és saber: Albocàcer, la Salzadella, Vilanova, Terig e la Serra e ab homes e ab vassals e ab mer i mixt imperi e tota jurisdicció alta e baxa e ab host e ab cavalgada e ab tots altres drets d-aquell, per liure e franch olou. Item li atorgà per lo dit cambi tot lo monedatge de tots los damunt dits lochs.

E ara la dita tiença de Les Coves s-esguarda al Orde de la Cavalleria de Muntesa, per donació del Papa. E d-aquella és lo dit Orde en plenera possessió, els homens d-aquella ha feyt al Orde sagrament de feultat e homenatge.

E és cert que l dit Orde de Muntesa ha en lo dit loch de les Coves los drets que s segueixen:

Primerament paguen los homes de Les Coves cada any en la festa de Sent Miquel per peyta D sous.

Item lo forn és del Orde tot e ven-se cascun any a Sent Miquel.

Item deu rebre de fornatge cada any a Santa Maria d-agost, VIII kafiços e mig de forment.

(Pág. 31) Item deu reebre cada any en la festa de Santa Maria de Agost per cens d-un molí XX kafiços d-ordi.

Item sobre un altre molí fariner V morabatins.

Item sobre un altre draper com sia feyt altre morabati.

Item sobre II altres molins, cada any a Nadal, V parells de gallines.

Item sobre un altre molí, un morabati.

Item fa en Pere Pastor, que està al mas de la Mosquera per I heretat que té a cen II kafiços de forment.

E paguen-se cada any a Santa Maria d-Agost.

Item en Pere Cardona, del dit loch de la Mosquera per I altra heretat que té a cens XII sous. E paguen-se cada any a Nadal.

Item lo dit Pere Cardona dona lo quart de terra que té.

Item fa Na Marina a la festa de Nadal per cens I parell de gallines per un casa.

Item lo molí del oli és del Orde.

Item fa en Jacme Forner cada any a Santa Maria d-Agost per cens d-un camp I kafiç de forment.

Item fa Na Marina X sous de cens e pagas-se a Santa Maria d-Agost.

(Pág. 32) Item fa en Suana V sous censals e paguen-se a Sent Miquel.

Item fa Alexandre II solidos VI diners censals e paguen-se a Sent Miquel.

Item fa en Bernat Pasqual per raó d-unes cases que té a cens I parell de gallines. E pagàs a Nadal.

Item fa en Monroig I parell de conills de cens e paguen-se a Nadal.

Item fa En Johan Guitart V sous de cens e paguen-se a Sent Miquel.

Item fa Na Minges cada any a Nadal per cens d-unes cases i parell de gallines.

Item fa lo saig XV sous de cens de la saionia e paguen-se a Nadal.

Item fa Na Espanana I gallina de cens a Nadal.

Item la carniceria és del Orde.

Item fa Na Vaquera I conill de cens a Nadal.

Item fa Pere d-Olesa VI sous de cens per lo pes e paguense a Nadal.

Item ha l-Orde les II parts del delme de pa e de vi e lo quart de la primicia.

Item lo terç en bans i en calònies.

(Pág. 33) Item fa la devesa de Sisternes cada any a Nadal I parell de conills.

Item fa la devesa de la Mosquera cada any en la dita festa I liura de cera.

Item fa En Cayte cada any a Nadal per un troç de terra I parell de gallines.

Item fa En Segarra I gallina de cens d-un ort e pagues a Nadal.

Item fa Na Fons cada any a Nadal I parell de gallines.

E és poblat lo dit loch a fur d-Aragó.

E fo donat a (*en blanco*) e poden hi ésser ab los masos tro a CCL alberchs.

E parteix terme lo dit loch ab Vilanova e ab Albalat, ab Exivert ab la Salzadella, ab Terig, ab Albocàcer e ab la Serra e ab la Serra d-En Galceràs.

E ha de lonch e d-ample a totes parts legua e mija.

E és cert que la presentació de la Esglesya del dit loch pertany al Orde e pot valer en l-any prop de M sous.

ALBOCÀCER

(Pág. 34) (*Calderón*) Primerament deuen pagar los homens d-Albocàcer cada any a Sent Miquel per peyta DCCC sous.

Item fa de cens lo pes cada any a Paschua de Resurrecció X sous.

Item fa de cens la saionia e la corredoria d-Albocàcer XII sous.

Item pren alguns conills l-Orde per defeses segons que ab aquelles que ls fan s-en pot hom avenir. E paguen-se cada any a Nadal.

Item la meytat de les cinquanties que l rector pren de sepultura.

Item la meytat del delme de pa e del vi.

Item lo terç de las menucias.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

Item pren l-Orde les tres parts de la primicia d-Albocàcer. E la quarta part pren lo camarer de Tortosa. Item deu haver l-Orde los quals se paguen en diversos termes cada any, ço és, saber: a Santa Maria d-Agost e a Nadal per cens de cases e d-orts que tenen per l-Orde, XXXII sous e mig kafiç de forment. E és poblat lo dit loch a fur d-Aragó.
(Pág. 35) E fo donat a XXX pobladors. E poden hi ara estar entre bons e cominals tro a CCC alberchs. E parteix terme lo dit loch d-una part ab terme de Morella. Item del altra ab terme de Culla per la Rambla de Carbonera. Item ab la Serra d-En Galceràn. Item Les Coves. Item ab Terig. E ha de lonch lo dit terme I legua e més de mija d-ample. E és cert que la presentació de la Esgleya del dit loch se pertany al Orde. E val de renda la esgleya ab aquella de la Serra, que és sa sofraganía tro a DCCC sous.

LA SALZADELLA

(Pág. 36) Primerament ha l-Orde les II parts del delme de pa e de vi e d-aquelles II deuen-se dar al rector la sisena.

Item les dues parts de les renunciés són del Orde e la sisena és del rector. Item fan los homens al dit Orde cada any en la festa de Sent Miquel per peyta D sous. Item fa lo consell al dit orde cada any en la dita festa per lo pes e per la saionia, XXVIII sous. Item la meytat del forn és del Orde e l-altra meytat fa de cens en la festa de Nadal XV sous. Item fa I molí fariner la huitena part de la moltura. Item fa de cens I heretar cada any a Santa Maria d-Agost II kafiços de forment. Item ha l-Orde en lo dit loch I seller ab sos cups, ab sas botes. E parteix terme lo dit loch ab Exivert e ab Sent Matheu e ab Terig e ab Les Coves. E ha de lonch lo terme tro a I legua e tro a mija d-ample.

(Pág. 37) E és poblat lo dit loch a fur d-Aragó. E fo donat a XXX pobladors e poden-hi ara estar tro a CXC alberchs. Item lo jus patronat de la esgleya és del Orde e val de renda ab la esgleya de Terig que és a quella sofraganía tro a DCC sous.

VILANOVA

(Pág. 38) Primerament deuen donar los homens al Orde cada any a Sent Miquel per peyta CCC sous. Item lo forn del dit loch és del Orde e ven-se en l-any passat per CLXXX sous. Item fa de cens unes cases V sous. Item fan II mases del terme cada any per fornatge IIII fanegues de forment. Item pren l-Orde la meytat del delme de pa e de vi e de totes altres coses de que s deu delme donar. E parteix terme lo dit loch ab Belloch e ab la Serra d-En Galceràn e ab la Serra de Berig e ab lo terme de Les Coves e ab Albalat. E és poblat lo dit loch a fur d-Aragó. E fo donat a LX pobladors e poden hi ara estar tro a XC alberchs. E ha de lonch lo terme I legua e d-ample I altra. Item lo jus patronat de la esglesya és del Orde. E pot valer de renda en l-any tro a CCCC florins en D sous.

TERIG

(Pág. 39) Primerament ha l-Orde en Terig les II parts del delme de pa e de vi e deu haver lo rector la sisena.

Item la meytat de les calònies e dels bans. E parteix terme lo dit loch ab la Salzadella e ab Sent Matheu e ab Catí e ab Albocàcer e ab Les Coves. E ha de lonch lo terme prop d-un legua e atre tros d-ample. Poden ésser en lo dit loch de Terig ab los masos tro a L alberchs.

LA SERRA

(Pág. 40) Primerament deuen donar los homens de la Serra al Orde en la festa de Sent Miquel, per peyta, C sous.

Item deuen donar al dit Orde cada any en la festa de Santa Maria d-Agost per cens del forns I kafiç de forment.

Item deuen fer alguns del dit loch al Orde cada any en diversos terminis, ço és, a Santa Maria de Agost e a Sent Miquel per cens de terres que n tenen I kafiç, V fanegues e mija de forment.

Item hi a algunes heretats que alguns tenen a cens per l-Orde e ha les lexades e ara té les l-Orde.

Item hi ha l casa que és del Orde.

Item i ferrejenal e dona quart.

Item deu haver l-Orde la meytat del pa e del vi e de tots altres fruyts de que és acostumat delme donar.

Item lo terç de les menucies.

Item ha l-Orde en la tinença tots los drets del erbatge.

(Pág. 41) Item deu haver de la cera en cascú de tots los lochs de la tinença segons que l-altre delme se parteix.

Item fan de cens al Orde totes les escrivanies de tots los lochs de la tinença de Les Coves, cada any en la festa de Sent Miquel, XX sous.

E és poblat lo dit loch a fur d-Aragó.

E fo donat (*en blanco*).

E poden hi ara estar tro a XX alberchs.

E parteix terme ab Albocàcer e ab la Serra d-En Galceràn e ab Les Coves.

E ha de lonch lo terme més de mija legua e d-ample poch menys.

E veneren-se les rendes de la dita tinença en l-any passat de MCCCCXIX, XVI millia CL sous.

E en l-any present XVII millia DC sous ultra meytat de les calònies e dels esdeveniments.

ARES

(Pág. 42) Primerament lo molt alt e molt poderos senyor lo senyor rey en Jacme, ara regnant, per cambi de la ciutat de Tortosa, donà e atorgà al Orde del Temple çà enrere entre les altres coses lo damunt dit castell d-Ares ab tots los masos e terres d-aquell e ab homens e ab fembres e ab mer e mixt imperi e ab tota juridicció alta e baixa e ab host e ab cavalgada e ab tot lo monedatge e ab tots altres drets d-aquell per liure e franch alou. E ara lo dit castell s-esguarda al Orde de la Cavalleria de Muntesa per donació del Papa. E d-aquell és lo dit Orde en plenera possessió. Els homens d-aquell castell han feyt al Orde sagrament de feeltat e homenatge.

E és cert que l dit Orde de Muntesa pren en lo dit loch e en son termes los drets que s seguexen:

Primerament MD sous de peyta. E paguen-se cada any en la festa de Sent Miquel.

Item ha l-Orde en la vila d-Ares l forn que s ven l-any CXXX sous.

Item ha en la dita vila censals que s paguen a Sent Miquel, que poden ésser tro a XXV sous.

Item ha lo dit Orde a la porta de la vila que s té ab lo fosar I ferragenal.

(Pág. 43) Item l ort en que s fahia ortalices a obs del castell.

Item ha lo dit Orde prop lo dit castell l vinya e l troç de terra.

Item II cafiçades de terra prop lo molí. Item en Vall Carbonera l sort de terra que és de IX a X cafiçades. Item altra sort en la Canada que són X cafiçades; Item en lo Campiello, prop la font de la bassa l sort que són de VIII a IX cafiçades.

Item ha lo dit Orde en lo terme l molí.

Item ni ha un altre en que pren l-Orde la huitena.

Item deu haver la meytat del delme del pa e de vi e d-altres coses de que és acostumat delme donar.

Item la meytat del delme de les menucies.

Item pren per fornatge de tots los masos que són el terme d-Ares de cada persona que sia VII anys a en sus una quarta de forment e altra d-Ordí, e paguen-se cada any a Sent Miquel.

Item hi ha l-Orde erbatge que s ven l-any CCCC sous.

E és poblat lo dit castell a fur d-Aragó.

(Pág. 44) E poden estar entre la vila e el terme tro a CCL casats.

E parteix terme lo dit castell d-una part ab lo terme de Morella e de l-altra ab la tinença de Culla e de la altra ab Albocàcer.

E ha de lonch lo terme II leguas e d-ample altres II.

E veneren-se II anys pasats per XIII millia sous les rendes del dit castell e seran anyades en la primera vinent festa d-Omnia Santorum.

E d-aquesta Omnia Santorum que ve a l any són-se venudes les dites rendes per VII millia CL sous e has retengue l-Orde la meytat de les calònies e dels esdeveniments.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

CULLA

(Pág. 45) (Calderón) Lo castell de Culla ab los lochs de la tinença d-aquell, çò és saber: lo Molinello, Benaçal, Corbó, lo Boy, Vistabella, Benafigos, Adzeneta, fo del Temple, que aquell hac per compra que feu del noble en Guillen d-Anglesola, ça enrere.

E ara lo dit castell de Culla ab tota la tinença s-esguarda al Orde de la cavalleria de Muntesa per donació del Papa. E d-aquell castell e tinença han fet al Orde sacrament de feultat e homenatge.

E és cert que l dit Orde de Muntesa ha e deu haver en lo dit castell de Culla los drets que s seguexen, çò és saber:

La meytat del delme de pa e de vi e de carn.

Item lo forn del dit loch és del Orde.

Item fornatge dels mases del terme, çò és saber: I barcella per cada persona que haia VII anys e pagues a Sent Miquel.

Item II lliures de cera sobre uns molins fariners de Cullola e pagues a Santa Maria d-Agost.

Item mija lliura de cera sobre la Loma que era d-En A. Rogeta e pagues a Santa Maria d-Agost.

Item per cens de la escrivania de Culla I lliura de cera, e pagues en lo dit terme.

(Pág. 46) Item sobre la devesa del mas de Na Vives I parell de conills, paguen-se a Nadal.

Item sobre la devesa d-En Segura un parell de conills, paguen-se a Nadal.

Item hi ha lo dit Orde I ferrigenal.

E poden hi estar tro a LXXX alberchs.

E parteix terme lo dit castell de Culla ab los lochs de sus nomenats, primerament ab lo terme de Vilafrancha. Item ab Mosquerola. Item ab lo Port de Vingalbo. Item ab en Gonzalbo Exemeniç. Item ab en Gonzalbo Exemeniç d-Urrea. Item ab lo terme de Vilafameç. Item ab la Serra d-En Vallimanya. Item ab Albocàcer. Item ab Ares.

E ha de lonch lo terme de Culla tro a IIII legues e altres tantes d-ample.

MOLINELLO

(Pág. 47) Pren l-Orde en Molinello los drets que s seguexen:

Primerament tot lo delme de pa e de vi e de carn e la primicia.

Item donen los moros del dit loch del bestiar menut cada any a Sent Miquel I diner per cabeça.

Item de cada arna d-abelles I diner, pagues a Sent Miquel.

Item ha l-Orde en lo dit loch I vinya.

Item sobre uns molins d-En G. Besora, cada any a Nadal una liura de cera.

Item deuen fer los moros per çofra cada any VIII jornals cascú, exceptada dona viuda.

Item lo forn és del Orde.

E poden hi estar tro a XXV alberch de moros.

BENAÇAL

(Pág. 48) (Calderón) Pren l-Orde en Benaçal los drets que s seguexen:

Primerament la meytat del delme de pa e de vi e de carn.

Item lo forn és del Orde.

Item fan de cens los homens de Benaçal cada any a Santa Maria d-Agost per la escrivania, saionia e corredoria del dit loch, XXX sous.

Item pren sobre la caldera de la tinturaria cada any a Santa Maria d-Agost X sous.

Item ha en lo dit loch l-Orde seller e graner.

Item pren l-Orde sobre molins del terme en la dita festa de Santa Maria d-Agost cascú any V liures de pebre.

E poden hi estar tro a CCCC alberchs.

CORBÓ

(Pág. 49) Ha l-Orde lo castell de Corbó ab heretat e devesa e no y está null hom.

EUGENIO DÍAZ MANTECA

EL BOY

(Pág. 50) Pren l-Orde en lo dit loch la meytat del delme de pa e de vi e de carn.

Item lo forn és del Orde.

E poden hi estar tro a XX alberchs.

VISTABELLA

(Pág. 51) Pren l-Orde en Vistabella los drets que.s seguxen:

Primerament la meytat del delme de pa e de vi e de carn.

Item lo forn és del Orde.

Item pren fornatge en los mases del terme, çò és saber, I barcella per cada persona que haia VII anys.

Item pren dels molins de Foya d-Oris lo terç, francament sots tota messió.

Item sobre uns altres molins I kafiç de forment censal en la festa de Santa Maria d-Agost.

Item la escrivania en la saionia són del Orde.

E poden hi estar tro a CCC alberchs.

BENAFIGOS

(Pág. 52) Pren l-Orde en Benafigos la meytat del delme de pa e de vi e de carn.

Item sobre el forn del dit loch per cens cada any a Nadal I liura de pebre.

Item per cens d-uns molins, cada any a Nadal I liura de pebre.

Item sobre una devesa cada any a Nadal per cens II parells de conills.

Item sobre unes artigues d-En Pasqual Sanou e de Domingo Pomar I parell de perdius.

E poden hi estar tro a XXX alberchs.

AZENETA

(Pág. 53) Pren l-Orde en Azeneta los drets seguens:

Primerament la meytat del delme de pa e de vi.

Item per cens de la fàbrega cada any a Santa Maria d-Agost XXX sous.

Item per cens del forn cada any a Nadal I liura de pebre.

Item per cens de cases tro a XXX sous.

Item per cens d-un ort cada any a Santa Maria d-Agost X sous.

Item ha l-Orde en lo dit loch un seller.

E fo donat lo dit loch a LXXX pobladors e poden hi ara estar tro a CLXXX alberchs.

Item ha l-Orde erbatge en Culla e en tots los altres lochs del terme.

(Pág. 54) Item és del Orde tot lo monedatge de la tinença de Culla.

Item pren l-Orde leuda en la tinença de Culla.

Item ha l-Orde en totos los homens de la tinença host e cavalgada.

Item en tots los lochs de la dita tinença mer e mixt imperi e tota jurisdicció alta e baxa.

E és poblada a fur d-Aragó.

Veneren-se les rendes de la dita tinença en l-any passat per XIII millia C sous. E en l-any present, XIII millia CCCC sous.

XIVERT

(Pág. 55) (Calderón) Primerament lo molt alt e molt poderós senyor en Jacme, per la gràcia de Deu rey d-Aragó, de bona memòria, donà atorgà per liure e franch alou al Orde del Temple lo castell de Xivert ab tots los lochs del terme d-aquell, çò és Alcalá, Castellnou e Alcocever ab homens e ab fembres e ab tots drets, termes e pertinències d-aquell.

E ara lo dit castell ab lochs, termes, drets e pertinències d-aquell s-esguarda al Orde de la Cavalleria de Muntesa per donació que.l Papa na feyta a aquell Orde, ensemps ab altres castells e lochs del Regne de València, que foren del Temple e del Espital, del qual castell e de son terme és lo dit Orde en plenera possessió. Els homens d-aquell li han fet sacrament de feultat e homenatge.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

E és cert que l dit Orde ha e deu haver al peu del dit castell moreria de moros en que están tro a LXX fins a LXXV casats de moros e un mas e una vinya e terra de lauro a la Baça d-En Mancho.

Pren l-Orde en la moreria de Xivert los drets seguens:

Primerament donen los moros de la dita moreria la sisena part de tots lurs blats, axí de forment e d-ordi, com d-altres. E aquells que tenen de la lauro que era domenge del Temple, deuen donar lo quart de tots lurs blats de la dita lauro. E vene-se lo dit dret ab la lauro del mas del castell en l-any passat, C kafiços e mig de forment e mig ordi.

Item les vinyes e les amenles e tots altres fruytes, salvant figues de les que ls l-Orde pot pendre una cistella cada dia són acarraqades cada any per l-Orde e segons aquell acarraqament deuen donar los moros aquella part de la qual se poden avenir ab lo comanador.

(Pág. 56) Item deuen donar la sisena part del oli.

Item lo forn de la moreria és del Orde e venes en l-any CLV solidos e enguany CLXXII sous.

Item deuen dar dels bestiaris lurs, axí grossos com menuts cada any a Sent Johan i diner per cada cabeça.

Semblantment deuen dar cada any per cada casa d-abelles I diner en la dita festa e veneren-se los dits drets dels bestiaris e d-abelles en l-any passat CCLX sous e en l-any present CCLXV sous.

Item deuen donar cada any en la festa de Carnestoltes per peyta CL sous.

Item deuen fer cada any çofra e jova e vene-se en l-any la dita çofra DVIII sous.

Item cert que tot sarrahi de la dita moreria sin és nou deu donar a senyor XX diner e XX pans d-aquells que pasten e les bodes e un cànter de vi e un quart de carn e d-aquest dret ja tingue en Bernat d-Alòs de VI anys a ença ab los moros que cascú moro com fos novi li degués donar IIII sous.

Item tot sarrahi que sia macip e us ab fembra deu pagar al senyor per cada any IIII diners.

Item paga tota fembra mora que sia publica IIII diners cada any.

Item deu haver e reebre l-Orde sobre alguns en ses vinyes de la moreria cada any a Nadal tro a XXII sous en diner e una lliura e mija de cera e tro a XL gallines censals.

Item loysme e fadigues.

Item lo forn dels cànters paga per cada fornada X canters.

ALCALÀ

(Pág. 57) Ha l-Orde de Muntesa en Alcalà e en son terme e en los homens, los drets que.s seguesen:

Primerament lo forn de la vila, e vene-se en l-any passat DCCL sous e en l-any present DCCCCI sous.

Item la meytat del delme del bat e vene-se en cada any MCL sous.

Item la meytat del delme del vi e del oli, e vene-se en cada any DCXXX sous e en l-any present DCCCXL sous.

Item la meytat del delme de carn, e vene-se en cada any DC sous e enguany DCLXI sous.

Item l-ort que és del Orde se vene en cada any per XCIII sous e enguany per CXVI.

Item la almàcera del oli -es del Orde.

Item deu haver cascun any de cada heretat III fanegues de blat, mig ordi e mit forment.

Item deu haver cada any de cascuna casa la meytat de un poll.

Item deu haver que.s paguen cada any en diverses terminis per cens de cases, terres, possessions e de la escrivania e de la carniceria a del pes que.s venen per l-Orde tro a CXV sous en diners e tro a X gallines.

Item deuen donar los homens cada any a Carnestoltes per cena CL sous.

E fo donada la dita vila a XLVIII pobladors e poden hi èsser ara tro a CC alberchs.

CASTELLNOU

(Pág. 58) (Calderón) Pren l-Orde en Castellnou los drets que.s seguexen, çò és:

La meytat del delme dels blats e de vi e d-Oli de carn.

Item paga cascuna casa cada any la meytat de un poll.

Item lo forn del dit loch és del Orde e vene-se en cada any XX sous e enguany per altres XX.

Item paguen los homens per cena cascun any a Carnestoltes XXX sous e aquesta quantitat pot creixer cada any axí si són XX homens deuen pagar XL sous e si pujen en maior nombre paguen segons aquella rahó.

Item la almàcera de oli és del Orde.

E fou donat lo dit loch a XXVI pobladors e ara poden hi èsser tro a XVIII alberchs.

EUGENIO DÍAZ MANTECA

POLPIÇ

(Pág. 59) Lo castell de Polpiç fo del Orde del Temple e ara s-esguarda al Orde de Muntesa per donació del Papa, que d-aquell castell és en plenera possessió, els homens d-aquell li han fet sacrament de feultat e homenatge.

En lo qual castell e en los homens d-aquell ha e deu haver lo dit Orde aquests drets:

Primerament les III part del delme.

Item de cascuna heretat cada any II fanegues entre forment e ordi per loceu.

Item I forn.

Item per cena, XXV sous.

Item sobre el molí del oli per cens que.s pague a Sent Miquel, XXII diners.

Item l-erbarge que.s vene en l-any passat MDX sous.

Item mer e mixt imperi e tota jurisdicció civil e criminal.

Item host e cavalgada.

Item la meytat del monedatge.

E és poblat lo dit castell a fur de València.

(Pág. 60) E poden hi ésser tro a XXX alberchs.

E parteix terme ab Peniscola, ab Cervera, ab Exivert. Ha de lonch tro una legua e miga e atre tant d-ample.

ALCOCÈVER

(Pág. 61) Pren l-Orde en Alcocèver los drets seguens, çò és:

La meytat del delme de pa i vi, d-oli e de carn.

Item XV sous de cena Carnestoltes.

Item fa cada casa la meytat d-un poll.

Item lo forn és de Orde.

Item lo dret del peix que prenen los pescadors que.s vendre en l-any de LX fins a LXX sous.

(Calderón) E fo donat lo dit loch a XLII pobladors e ara non hi està VI, los altres estan en Alcalá.

(Calderón) E és cert que.l dit Orde ha en tots lo terme de Xivert e en los habitants en aquell, axí cristians com sarrahins, mer a mixt imperi e tota jurisdicció civil e criminal.

Item hos e cavalgada.

Item la meytat del monedatge.

Item erbarge que.s ven en l-any passat IIII millia sous.

E és poblat lo dit castell ab son terme a fur de València.

E parteix terme d-una part ab terme de Cervera e de la altra ab lo terme de Les Coves e de la altra ab terme d-Albalat e de la altra ab terme de Peniscola e de la altra (pág. 62) ab lo terme de Polpiç. E ha de lonch lo terme de dit castell tro a II leguas e atretan d-ample.

E veneren-se les rendes del dit castell e de son terme ab les de Polpiç en l-any passat X millia CL sous e en l-any present XII millia sous.

Item pot presentar l-Orde clergue a la esglesya d-Alcalá, vullàs frare, vullés altres soficient. La renta de la qual esglesya pot valer cada any MD sous.

PANISCOLA

(Pág. 63) (Calderón) Certa cosa és que.l molt alt e molt poderós lo senyor rey de Jacme ara regnant per lo canbi quel.s templers feeren ab ell de la ciutat de Tortosa, donà, escambià e otorgà als dits templers per liure e per franch alou lo dit castell de Paniscola ab sas aldeas, çò és: Benicatló e Vinalaroc e ab homes e fembres e tota jurisdicció civil e criminal e ab cenes e ab tot lo monedatge e tots los altres drets d-aquell.

Lo qual castell ab sas aldeas ara s-esguarda al Orde de la cavalleria de Muntesa e d-aquell és ja en plenera possessió, els homens d-aquells li han fet sacrament de feultat e homenatge.

E deu rebre aquell Orde en lo dit castell e en la vila d-aquell los drets seguens:

Primerament lo terç dels delmes.

Item per cens de la carniceria, la que se té per l-Orde e pagués a Nadal V morabatins.

Item per cens de la fabrega que.s té semblantment per lo dit Orde e pagues cada any a Nadal un morabatí.

Item per cens de la escrivania de la cort I morabatí, que.s paga a Nadal.

Item per cens de cases, vinyes, terres, e orts entre diners, gallines e cera en diverses termes del any en diners LXXXIII solidos IIII diners, V gallines e mija e una lliura a mija de cera.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

- (Pág. 64) Item lo forn és del Orde, que pot valer tro a XXX lliures de renda.
Item la leuda que.s ven, LX lliures.
Item lo pes, que.s ven, X lliures.
Item la gabella de la sal.
Item l-erbatge de tot lo terme, e ven-se IIII millia sous.
Item II vinyes que són propies del Orde e venen-se tots anys L lliures.
Item lauro que pot valer l-any a X lliures.
Item deuen donar los homens de Paniscola e de son terme al Orde cada any a Sent Miquel per peyta, cena e tota altra servitut M. sous.
Item ost e cavalgada.
E poden estar en lo dit loch tro a CCL alberchs.
Es poblat lo damunt dit castell a fur de València.

BENICASTLÓ

- (Pág. 65) Pren l-Orde en Benicastló los drets que.s seguexen:
Primerament lo terç del delme.
Lo forn se té per l-Orde e fa de cens cada anys a Nadal XLIX sous.
Item la fàbrega se té per l-Orde e fa de cens cada anys en lo dit terme IX sous.
(Calderón) Item la taula de la carniceria.
Item l-erbarge.
Item hi ha ost e cavalgada.
Item mer e mixt imperi.
E fo donat lo dit loch a XXXIII pobladors.
E podem hi ara estar tro a CC alberchs.

VINALAROÇ

- (Pág. 66) Deu pendre l-Orde en Vinalaroç e en los homens d-aquell loch aquest drets, que.s seguesen:
Primerament lo terç del delme.
Item ha lo dit Orde en lo terme al Riu d-Ulldecona I oliver e terra herma.
Item se tenen per lo dit Orde II casals de molins, dels quals la un dona quint e delme e l-altre quint, e val lo dret del Orde tro a XV lliures en l-any.
Item lo forn de la vila se té per lo dit Orde e fa de cens cada any a Santa Maria Candelera, XXX sous.
Item ha l-Orde en los homens host e cavalgada.
Item lo mer e mixt imperi e tota jurisdicció alta e baxa.
E fo donat lo dit loch a LV pobladors e ara poden hi estar tro a XC alberchs.
(Pág. 67) Parteix terme Paniscola d-una part, ab Xivert de la altra, ab Polpiç de la altra, ab lo terme de Cervera de la altra ab lo terme d-Ulldecona.
E pot haver de lonch tot lo terme tro a IIII legues e una d-ample.
E se veneren-se les rendes de Paniscola ab son terme en l-any passat XVI millia CL sous.
E en l-any present XVII millia CCCL sous.

CERVERA

- (Pág. 68) (Calderón) Cervera de la Frontera e tota la batlia donà al Orde del Espital en temps de la conquesta lo senyor en Jacme, de bona memòria rey d-Aragó, lo qual ab la ajuda de Deu conqués tot lo Regne de València. La qual batlia donà per liure a franch alou ab homens e ab fembras e ab mer e mixt imperi e ab ost e ab cavalgada e ab totes altres drets d-aquella. E après és pervenguda la dita batlia o comanadoria al Orde de la Cavalleria de Santa Maria de Muntesa per donació del senyor Papa, lo qual Orde és ia en possessió plenera de la dita batlia e los homens d-aquella li han fet sagrament de feultat e homenatge. En la qual batlia o comanadoria són los lochs que ara són poblats segons que.s seguexen:
(Calderón) Primerament lo castell e vila de Cervera.
(Calderón) Item la vila de Sant Matheu.
(Calderón) Item la vila de Xert.
(Calderón) Item la Barcella.
(Calderón) Item Rosell.

EUGENIO DÍAZ MANTECA

- (Calderón) Item Canet.
(Calderón) Item La Jana.
(Calderón) Item lo Carrescal.
(Calderón) Item la Valltrahiguera, el más d-En Estellers.
(Calderón) Item Càlig.
(Pág. 69) (Calderón) En la vila de Cervera pren l-Orde los següens, ço és saber, les III part del delme de pa e de vi.
Item D sous que fan los homens cada any a Nadal per diverses.
Item alguns censals que.s paguen en diverses terminis del any.
Item loysmes e fadigues de les honors que.s tenen per l-Orde.
Item és del Orde un mas e un vinya.
Item un molí d-oli.
Item la devesa de Casa.
Item la meytat del monedatge.
Item ost e cavalgada.
E ha en la dita vila ab lo terme del cors del castell ab peroxa hon estat IIII alberchs, CCL alberchs.
E venen-se ara les rendes de la dita vila e de son terme menys del dit mas e de la vinya e dels quarts bans e calonies, que són el Orde, II millia CXXX sous.
Item la presentació de la Esglesya de la dita vila és del Orde e pot valer de renda cada any tro a M CCCC sous.

SANT MATHEU

- (Pág. 70) (Calderón) Pren l-Orde en la vila de Sent Matheu les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
(Calderón) Ven-se cascú any lo dit dret de pa IIII millia D sous.
(Calderón) Item lo dret del vi, II millia D sous.
Item lo dret del oli, CXXXX sous.
Item ha l-Orde en la dita vila III forns que.s venen cada any M sous.
Item lo pes de la dita vila és del Orde e vem-se cascun any, DDCCCLXXX sous.
Item pren l-Orde les mealles de la carniceria e venen-se cascun any CXXX sous.
Item són del Orde calònies, quarts, bans e loysmes e fadigues. Item molts censals que.s paguen en diverses terminis del any. Item lo loceu que val cada any XL kafiç, la meytat forment e l-altra meytat ordi.
Item les III parts del delme de li e de cànem e venen-se cada any LXX sous.
(Pág. 71) Ha en la vila de Sent Matheu DCCCC alberchs. E fou donada (*en blanco*).
La presentació de la esglesya de la vila de Sent Matheu és del Orde e pot valer de renda en l-any tro a IIII millia sous.

XERT E EL MOLINAR

- (Pág. 72) (Calderón) En Xert pren l-Orde les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
Item alguns censals.
Fo donat lo dit loch a XXVI pobladors. Ha y ara entre la vila, els mases el Molinar hon ha X, CXXXIII alberchs.
(Calderón) En la Barcella pren semblantment les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
Item alguns censals e fo donat lo dit loch a XVIII pobladors e ara poden hi ésser ab los mases XXV alberchs.
(Calderón) Venen-se les rendes dels dits II lochs menys de les quarts, bans e calònies e esdeveniments, II millia CC sous.
Es la presentació de la Esglesya de Xert e de la Barcella, que és sa sofragània del Orde e poden valer de renda MCCC sous.

ROSELL

- (Pág. 73) (Calderón) Pren l-Orde en Rosell les III parts del delme de pa e de vi e d-oli e alguns censals.
(Calderón) E venen-se les rendes del dit loch menys de quarts, bans e calònies DCCXX sous cada any.
(Calderón) Fo donat lo dit loch a XX pobladors e hara són ab los mases L alberchs.
(Calderón) La presentació de la Esglesya del dit loch és del Orde e val de renda D sous.

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE MONTESA

CANET

(Pág. 74) (Calderón) Pren l-Orde en Canet les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
E venen-se cada any les rendes menys de les quarts, ban e calònies, II millia sous.
Fo donat lo dit loch a XL pobladors e ara són ab los mases CLXIII alberchs.
La presentació de la Esglesya del dit loch és del Orde e val de renda cada any CCC sous.

LA JANA

(Pág. 75) Pren l-Orde en La Jana les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
E venen-se cada any les rendes ab aquelles del Carrascal menys dels quarts, bans e calònies, MDCCXX sous.
Semblantment pren l-Orde en lo Carrascal hon ha XXI alberchs, LXXXVI alberchs.
(Calderón) La presentació de la Esglesya de La Jana se pertany al Orde e és sofragania a Valltrahiguera.

VALLTRAHIGUERA

(Pág. 76) (Calderón) Pren l-Orde en Valltrahiguera e en los mases dels Estellers les III parts del delme de pa e de vi e d-oli.
(Calderón) E venen-se les rendes del dit loch cada any, menys les quarts, bans e calònies, IIII millia sous.
(Calderón) Fo donat lo dit loch a XL pobladors e són ara entre lo dit loch, el dit mas d-En Estellers hon ha XV alberchs, CCC alberchs.
La presentació de la Esglesya de Valltrahiguera és del Orde e val cada any ab aquella de La Jana que és sa sofragània tro a III millia sous.

CÀLIG

(Pág. 77) (Calderón) Pren l-Orde en Càlig les III parts del delme de pa e de vi e d-oli. Item deuen donar los homens cada any per cens de les deveses CC sous.
(Calderón) Venen-se les rendes menys de quarts, bans e calònies MDCL sous.
Ha en dit loch els mases, CXX alberchs.
(Calderón) La presentació de la Esglesya de Càlig és del Orde e pot valer l-any tro a DCCC sous.
(Calderón) Item se venen les III parts del delme d-anyelles e cabres, de tots los dits lochs del terme de Cervera ab l-erbage del Forest, VI millia C sous.
(Calderón) Item se venen los drets dels molins del terme de Cervera que.s tenen per l-Orde, IIII millia sous.
Item ha l-Orde en lo Riu de la Cenia molins fariners e drapers que són apellats d-En Monsoriu e venen-se cada any MDC sous.
(Pág. 78) Item mes de les damunt dites coses és lo censal de Morella, que munta a DCC sous.
Item lo cens e la pegesia del molí de la Cenia, CC sous.